

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 124

celebrada el miércoles, 21 de junio de 1989

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

- De la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de sociedades (continuación).
- De la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de ley de defensa de la competencia.

Dictámenes de Comisiones sobre Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Asuntos Exteriores en relación con el Protocolo de adhesión de España al Tratado de colaboración en materia económica, social y cultural y de legítima defensa colectiva, firmado en Bruselas el 17 de marzo de 1948, enmendado por el «Protocolo por el que se modifica y completa el Tratado de Bruselas», firmado en París el 23 de octubre de 1954, hecho en Londres el 14 de noviembre de 1988 y Canje de Cartas.

Conocimiento por el Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:

- Protocolo hispano-colombiano de asistencia técnica en el sector agropecuario, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988.
- Protocolo hispano-colombiano de asistencia técnica en el sector educativo, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988.
- Protocolo hispano-colombiano de asistencia en el sector de infraestructura sanitaria y de obras públicas en programas de integración popular, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988.
- Canje de Notas constitutivo de Acuerdo sobre supresión de visados entre España y Nueva Zelanda, hecho en Madrid el 10 de octubre de 1988, y Canje de Notas Verbales de la misma fecha, relativas a la aplicación territorial del referido acuerdo.
- Protocolo por el que se modifica el Convenio sobre reducción de casos de múltiple nacionalidad y sobre obliga-

clones militares en caso de múltiple nacionalidad, hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1977, y texto de las Declaraciones que España va a formular en el momento de la ratificación.

- Convenio internacional del caucho natural, 1987, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1987, firmado por España el 30 de septiembre de 1987.
- Convenio Europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines específicos, hecho en Estrasburgo el 18 de marzo de 1986, y firmado por España el 11 de agosto de 1988.

Mociones:

- Del Grupo del Centro Democrático y Social para que el Gobierno remita a esta Cámara, en un plazo de seis meses, el estudio hidrológico correspondiente al río Tíron.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez horas.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación)	5829



	Página
De la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (continuación)	5829

Se entra en la discusión del artículo cuarto, con la intervención del señor Aizarna Azula en defensa de las enmiendas 488 a 497, salvo los números 491, 492, 493, 494, 495, 496 y 497, retiradas. El señor Aguirre Barañano defiende las enmiendas 344 a 358, salvo las 346, 347, 354 y 356, que retira. El señor Vendrell i Durán anuncia que retira las enmiendas 7, 8, 12, 13, 15, 16 y 22 y defiende los números 6, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 20 y 21. El señor Chueca Aguinaga defiende las enmiendas de su Grupo, CDS. El señor Martínez Randulfe defiende las siguientes enmiendas: 120, 127, 146, 147, 156, 160, 170, 175, 176, 178, 179, 180, 184, 186, 192, 193, 207, 214, 225 y 228; retira las siguientes: 128, 130, 131, 135, 148, 177, 190, 205 y 222. El mismo señor Martínez Randulfe da por defendido el voto particular contra las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista. En turno en contra hace uso de la palabra el señor Lizón Giner. En turno de portavoces intervienen los señores Aizarna Azula, Aguirre Barañano, Vendrell i Durán, Chueca Aguinaga y Lizón Giner.

Se rechazan las enmiendas 488 y 489, del señor Aizarna Azula, por 24 votos a favor, 130 en contra y 43 abstenciones.

Se rechaza la enmienda 490, del mismo señor Senador, por 25 votos a favor, 128 en contra y 42 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos por 23 votos a favor, 130 en contra y 45 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió, por 24 votos a favor, 130 en contra y 45 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas del Grupo del CDS, por 22 votos a favor, 131 en contra y 45 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, por 50 votos a favor, 130 en contra y 20 abstenciones.

Se somete a votación el artículo cuarto del proyecto de ley conforme al dictamen de la Comisión en dos bloques distintos, a petición del Grupo Popular. El primer bloque comprende los artículos correspondientes a la Ley de Sociedades Anónimas, 1, 2, 4, 7, 8, 9, 11, 15, 17, 30, 32 b), 32 c), 33, 33 b), 34 a), 36, 37, 38, 38 bis, 39 a), 42 b), 43, 44, 45, 47 a), 85, 85 a), 85 b), 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 99, 100, 101, 101 a), 101 b), y 101 e). Es aprobado con el siguiente resultado: votos a favor, 183; en contra, uno; abstenciones, 16.

Se somete a votación el resto de los artículos de la Ley de Sociedades Anónimas correspondiente al artículo cuarto del proyecto de ley, por 140 votos a favor y 60 abstenciones.

Artículo quinto. El señor Aizarna Azula retira las enmiendas 498 y 499, y defiende las 500, 501 y 502. Se da por decatda la enmienda 387, del señor Fuentes Navarro. El señor Aguirre Barañano defiende las enmiendas 360 a 366. El señor Vendrell i Durán defiende las enmiendas 23 a 30. El señor Martínez Randulfe retira las enmiendas 229 y 232 y da por defendidas las 237, 239 y 243 y mantiene en sus términos el voto particular presentado. El señor López Miralles hace uso de la palabra en turno en contra. En turno de portavoces intervienen los señores Aguirre y López Miralles.

Se rechazan las enmiendas 500, 501 y 502, del señor Aizarna Azula, por 17 votos a favor, 125 en contra y 32 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 360 a 366, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 15 votos a favor, 125 en contra y 32 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 23 a 30, del Grupo de Convergència i Unió, por 20 votos a favor, 125 en contra y 31 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 462 a 473, del Grupo del CDS, por 17 votos a favor, 128 en contra y 34 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 237, 239, 243 y el voto particular número 6, de Coalición Popular, por 36 votos a favor, 125 en contra y 11 abstenciones.

Se someten a votación, en un bloque, a petición del Grupo Popular, el texto del artículo quinto en la parte correspondiente a los artículos siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas: 102, 103, 103 a), 103 b), 103 c), 103 d), 103 e), 104 b), 105, 105 a), 107 a), 107 b), 109, 109 a), 110 b), 110 d), 110 e), 110 f), y 110 h). Es aprobado, con el siguiente resultado: 165 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones.

Son sometidos a votación los restantes artículos de la Ley de Sociedades Anónimas correspondientes al artículo quinto del proyecto de ley. Son aprobados por 132 votos a favor, ninguno en contra y 48 abstenciones. Queda así aprobado en artículo quinto del proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo sexto, antes séptimo. El señor Aizarna defiende la enmienda 503. El señor Aguirre da por defendidas las enmiendas 359 y 367. El señor Chueca defiende la enmienda 475 y da por defendidas las restantes de su Grupo. El señor Martínez Randulfe defiende las enmiendas 244, 268 y 270 y da por defendidas las restantes de su Grupo. El señor Lizón interviene en contra. Sin intervenciones en turno de portavoces, se someten a votación las distintas enmiendas.

Se rechaza la enmienda 503, del señor Aizarna, por 13 votos a favor, 125 en contra, y 40 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 359 y 367, de Senadores Nacionalistas Vascos, por 13 votos a favor, 124 en contra y 42 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 474, 475 y 476, del Grupo del CDS, por 13 votos a favor, 128 en contra y 40 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, excepto la 253, que fue retirada en Comisión, por 39 votos a favor, 129 en contra y 14 abstenciones.

Se aprueba el artículo sexto, antes séptimo, del proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión, por 140 votos a favor, uno en contra y 39 abstenciones.

Artículo séptimo, antes octavo. El señor Aizarna retira la enmienda 505, y da por defendidas las 504, 506 y 507. El señor Aguirre defiende las enmiendas de su Grupo desde la 368 en adelante. El señor Vendrell i Durán retira la enmienda 31 y defiende las restantes de su Grupo. El señor Martínez Randulfe retira las enmiendas 272, 279, 285, 288, 290, 291 y 294, defiende las restantes de su Grupo y da por defendidos los votos particulares. En turno en contra interviene el señor Galache Cortés. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Vendrell, Martínez Randulfe y Galache Cortés.

Se rechazan las enmiendas 504, 506 y 507, del señor Aizarna, por 25 votos a favor, 128 en contra y 27 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 68 a 75 inclusive, del Grupo de

Senadores Nacionalistas Vascos, por 24 votos a favor, 130 en contra y 27 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 32 a 35, de Convergència i Unió, por 24 votos a favor, 132 en contra y 27 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 275, 280, 286 y 299, de Coalición Popular, por 37 votos a favor, 119 en contra y 16 abstenciones.

La señora Secretaria primera (Urcelay López de las Heras) da lectura de una enmienda transaccional firmada por todos los Grupos Parlamentarios, que es aprobada por asentimiento.

Se pone a votación el artículo séptimo, en dos partes. La primera comprende los artículos 51, 59, 61, 66, 68, 69, 70, 72, 73, 76, 79, 80 y 101 bis, de la ley a que se refiere el proyecto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. Se aprueba este primer bloque del artículo séptimo por 181 votos a favor y 15 abstenciones.

Se vota a continuación el resto del citado artículo, que es aprobado por 145 votos a favor, uno en contra y 46 abstenciones.

Queda, por tanto, aprobado el artículo séptimo en su totalidad, conforme al dictamen de la Comisión, con la enmienda transaccional anteriormente aprobada.

Artículo octavo. El señor Martínez Randulfe defiende el voto particular contra la enmienda 410, del Grupo Socialista. En turno en contra interviene el señor Galache Cortés.

Se rechaza el voto particular del Grupo Popular por 34 votos a favor, 133 en contra y 23 abstenciones.

Se aprueba el texto del artículo octavo conforme al dictamen, por 154 votos a favor, 32 en contra y tres abstenciones.

Artículo noveno. El señor Martínez Randulfe da por defendida la enmienda 302. El señor Galache Cortés se opone a la misma.

Se rechaza la enmienda 302, de Coalición Popular, por 33 votos a favor, 131 en contra y 22 abstenciones.

Se aprueba el artículo noveno, conforme al dictamen, por 152 votos a favor, 31 en contra y una abstención.

Artículo décimo. Se pasa a la discusión del voto particular de Coalición Popular a la enmienda 412 del Grupo Socialista, que el señor Martínez Randulfe da por defendido. En turno en contra, el señor Galache Cortés da por rechazado el voto particular citado.

Se rechaza el voto particular, de Coalición Popular, número 6, por 34 votos a favor, 127 en contra y 25 abstenciones.

Se aprueba el texto del artículo décimo por 152 votos a favor, 30 en contra y una abstención.

Artículo undécimo. El señor Vendrell i Durán defiende la enmienda 36. El señor Martínez Randulfe defiende las enmiendas 302 bis y 303. En turno en contra interviene el señor Galache Cortés. Sin intervenciones en turno de portavoces, se someten las enmiendas a votación.

Se rechaza la enmienda 36, de Convergència i Unió, por 54 votos a favor, 123 en contra y ninguna abstención.

Se rechazan las enmiendas 302 bis y 303, del Grupo de Coalición Popular, por 39 votos a favor, 128 en contra y 14 abstenciones.

Se aprueba el texto del artículo undécimo, conforme al dictamen, por 145 votos a favor, 34 en contra y dos abstenciones.

Artículo duodécimo. Sin enmiendas, se aprueba por 151 votos a favor, 32 en contra y ninguna abstención.

Artículo decimotercero. Se aprueba por 148 votos a favor, 36 en contra y ninguna abstención.

Artículo decimocuarto. El señor Aizarna retira la enmienda 508. El señor Aguirre defiende la enmienda 378. El señor Martínez Randulfe defiende las enmiendas 311 y 312. El señor Galache interviene en contra.

Se rechaza la enmienda 338, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 19 votos a favor, 123 en contra y 34 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 311 y 312 y el voto particular número 6, de Coalición Popular, contra la enmienda 413, del Grupo Socialista, por 37 votos a favor, 126 en contra y 18 abstenciones.

Se aprueba el texto del artículo decimocuarto, conforme al dictamen, por 138 votos a favor, 40 en contra y seis abstenciones.

Se debate el artículo decimoquinto. El señor Martínez Randulfe da por defendida la enmienda 313. El señor Galache interviene en contra.

Se rechaza la enmienda 313 del Grupo Popular, por 36 votos a favor, 132 en contra y 20 abstenciones.

Se aprueba el texto del artículo decimoquinto, conforme al dictamen, por 147 votos a favor, 38 en contra y dos abstenciones.

Sin discusión, es aprobado el texto del artículo decimosexto, por 185 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Se aprueban los artículos decimoséptimo y decimooctavo, por 183 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Artículo decimonoveno. El señor Aguirre Barañano da por defendido el voto particular número 7. El señor Galache se opone al mismo.

Se rechaza dicho voto particular número 7, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 11 votos a favor, 126 en contra y 45 abstenciones.

Se aprueba el artículo decimonoveno, conforme al dictamen, por 176 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Se aprueba la disposición adicional, sin enmiendas, por 181 votos a favor y una abstención.

Disposiciones transitorias. El señor Aizarna retira la enmienda 510 y defiende la 509. El señor Aguirre defiende la enmienda 380. El señor Vendrell defiende las enmiendas 37 y 38 y retira la enmienda «in voce» reservada para el Pleno. El señor Chueca defiende la enmienda 481. El señor Martínez Randulfe defiende las enmiendas 316 y 317

y retira las 318, 320 y 321. En turno en contra interviene el señor Galache. Sin intervenciones en turno de portavoces, se someten a votación las enmiendas.

Se rechaza la enmienda 509, del señor Aizarna, por 50 votos a favor, 129 en contra y ocho abstenciones.

Se rechaza la enmienda 380, de Senadores Nacionalistas Vascos, por 56 votos a favor, 129 en contra y tres abstenciones.

Se rechaza la enmienda 38, de Convergència i Unió, por 59 votos a favor, 132 en contra y una abstención.

Se rechaza la enmienda 481, del Grupo del CDS, por 54 votos a favor, 129 en contra y once abstenciones.

Se rechazan las enmiendas de Coalición Popular, por 54 votos a favor, 127 en contra y diez abstenciones.

Se aprueban las disposiciones transitorias, por 147 votos a favor, tres en contra y 42 abstenciones.

Disposición derogatoria. El señor Martínez Randulfe da por defendidas las enmiendas 325 y 328, de Coalición Popular. El señor Galache se opone a las mismas. Se votan y son rechazadas ambas enmiendas, por 44 votos a favor, 129 en contra y 20 abstenciones.

Se aprueba la disposición derogatoria conforme al dictamen, por 147 votos a favor y 46 abstenciones.

Disposiciones finales. El Secretario tercero (Aguilera Bermúdez) da lectura de una enmienda transaccional firmada por los portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se aprueba la enmienda transaccional, que es de supresión de la disposición final cuarta del proyecto de ley, por 192 votos a favor y uno en contra.

Se aprueba el resto de las disposiciones finales, conforme al dictamen, por 192 votos a favor.

Título de la ley. El señor Aguirre defiende la enmienda 332. El señor Lizón interviene en contra. En turno de portavoces intervienen de nuevo ambos señores.

Se rechaza la enmienda 332, de Senadores Nacionalistas Vascos, por 18 votos a favor, 162 en contra y nueve abstenciones.

Se aprueba el Título del proyecto de ley conforme al dictamen, por 181 votos a favor, cinco en contra y cuatro abstenciones.

Por el señor Vicepresidente (Rodríguez Pardo) se manifiesta que se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución.

Página

De la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el proyecto de ley de defensa de la competencia 5857

El señor López Fernández presenta el dictamen. El señor Barthe Arias interviene en turno a favor. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Arqueros Orozco y Barthe Arias.

Entrando en la discusión de las enmiendas correspondien-

tes al Título I (artículos 1 a 19), el señor Aizarna retira las enmiendas 56 y 57 y defiende la 58. El señor Fuentes Navarro defiende la enmienda número 1. El señor Aizarna defiende las enmiendas 40 a 48. El señor Aguirre defiende la enmienda número dos. El señor Oliveras i Terradas defiende las enmiendas 5 a 11. El señor Quetglas Rosanes defiende las enmiendas del CDS.

Se suspende la sesión a las catorce horas y veinte minutos.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos.

El señor Alierta Izuel, en nombre del Grupo de Coalición Popular, defiende las enmiendas presentadas al articulado de este Título. En turno en contra de las enmiendas defendidas por los distintos Grupos, hace uso de la palabra el señor Barthe Arias. En turno de portavoces intervienen los señores Aizarna Azula, Aguirre Barañano, Oliveras i Terradas, Quetglas Rosanes, Alierta Izuel y Barthe Arias.

Se rechaza la enmienda 58, del señor Aizarna, por 15 votos a favor y 161 en contra.

Se rechaza la enmienda número 1, del señor Fuentes Navarro, por 18 votos a favor y 162 en contra.

Se aprueba la enmienda 40, del Grupo Mixto, por 145 votos a favor, seis en contra y 35 abstenciones.

Se rechaza el resto de las enmiendas del Grupo Mixto que no han sido retiradas, por 18 votos a favor, 131 en contra y 35 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas, de Convergència i Unió, números 8 al 11, por 12 votos a favor, 132 en contra y 41 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas del Grupo del CDS, por 22 votos a favor, 131 en contra y 31 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas, de Coalición Popular, números 69 al 84, por 35 votos a favor, 131 en contra y 18 abstenciones.

Se aprueba el Título I del proyecto de ley, salvo la parte modificada por la enmienda número 40, que acaba de ser aprobada, con el resultado de 129 votos a favor y 53 abstenciones.

Título II. El señor Aizarna defiende las enmiendas 59 y 61, dando por retiradas las 60 y 62, todas ellas firmadas por el señor Sánchez, del Grupo Mixto. El señor Aizarna defiende, asimismo, las enmiendas 49, 50, 51, 52, 53 y 54. El señor Aguirre defiende la enmienda 3. El señor Oliveras i Terradas mantiene las enmiendas 12, 13, 15, 16, 17 y 18, de Convergència i Unió. El señor Valverde Ortega defiende las enmiendas 35 y 36, del CDS, y reitera que su Grupo retira la 37. El señor Arqueros defiende las enmiendas 85 a 92, excepto la 87, que es retirada.

El señor Hurtado García hace uso del turno en contra de las enmiendas defendidas por los anteriores intervinientes. Se abre turno de portavoces, con intervenciones de los señores Aguirre, Oliveras, Valverde, Arqueros y Hurtado.

Se rechazan las enmiendas 59 y 61, del señor Aizarna, por 21 votos a favor, 131 en contra y 28 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 49 y siguientes, del Grupo Mix-

to, por 18 votos a favor, 129 en contra y 35 abstenciones.

Se rechaza la enmienda 3, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 16 votos a favor, 128 en contra y 35 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 12, 13, 14, 16, 17 y 18, de Convergència i Unió, por 50 votos a favor, 128 en contra y tres abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 35 y 36, del CDS, por 49 votos a favor, 127 en contra y cuatro abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 85 y siguientes, de Coalición Popular, por 46 votos a favor, 129 en contra y siete abstenciones.

Se aprueba el texto del Título II del proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión, por 130 votos a favor, 49 en contra y dos abstenciones.

Título III. El señor Aizarna mantiene las enmiendas 55, 63, 64, 65 y 68, y retira las 66 y 67. El señor Oliveras da por defendida la enmienda 19. El señor Valverde defiende las enmiendas 38 y 39. El señor Arqueros, las 93 a 96. En turno en contra interviene el señor Teijeiro Sanjuán. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los siguientes señores: Aizarna, Valverde, Arqueros y Teijeiro.

Se rechazan las enmiendas del señor Aizarna, números 63 a 65 y 68, por 18 votos a favor, 125 en contra y 19 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 19, de Convergència i Unió, por 37 votos a favor, 124 en contra y una abstención.

Se rechazan las enmiendas 38 y 39, del CDS, por 37 votos a favor, 128 en contra y una abstención.

Se rechazan las enmiendas números 93 a 96, del Grupo de Coalición Popular, por 31 votos a favor, 130 en contra y siete abstenciones.

Se aprueba el texto del Título III, conforme al dictamen de la Comisión, por 140 votos a favor, 31 en contra y una abstención.

Disposiciones transitorias. El señor Aguirre defiende la enmienda número 4. El señor Teijeiro se opone a la misma. El señor Aguirre Barañano retira la enmienda.

Se aprueba el texto de las disposiciones transitorias, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, conforme al dictamen, por 147 votos a favor y 26 abstenciones.

Se aprueba el texto de la disposición derogatoria, sin enmiendas, por 144 votos a favor y 26 abstenciones.

Igualmente se aprueba la disposición final, por 149 votos a favor y 25 abstenciones.

Se aprueba la exposición de motivos, por 170 votos a favor, sobre los 170 emitidos.

El señor Vicepresidente (De Arespacochaga y Felipe) manifiesta que se dará traslado al Congreso de los Diputados de las enmiendas propuestas por el Senado a los efectos del artículo 90 de la Constitución.

Dictámenes de Comisiones sobre Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados

	Página
De la Comisión de Asuntos Exteriores en relación con el Protocolo de adhesión de España al Tratado de colaboración en materia económica, social y cultural y de legítima defensa colectiva, firmado en Bruselas el 17 de marzo de 1948, enmendado por el «Protocolo por el que se modifica y completa el Tratado de Bruselas», firmado en París el 23 de octubre de 1954, hecho en Londres el 14 de noviembre de 1988 y Canje de Cartas	5883
<i>Presentada una propuesta de no ratificación, hace uso de la palabra para su defensa el señor Fuentes Navarro. En turno en contra del veto, hace uso de la palabra el señor Estrella Pedrola. Se abre turno de portavoces, en el que intervienen los señores Fuentes Navarro, Gaminde Alix, Cardona i Vila, Martínez Sospedra, señora De Palacio del Valle Lersundi y señor Estrella Pedrola.</i>	
<i>Se rechaza la propuesta de no ratificación (voto particular número 1), del señor Fuentes Navarro, por 4 votos a favor, 169 en contra y ocho abstenciones.</i>	
<i>Se aprueba la concesión de autorización para que el Gobierno pueda prestar su consentimiento mediante este Protocolo, por 180 votos a favor, dos en contra y tres abstenciones.</i>	
	Página
Conocimiento por el Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados	5891
	Página
Protocolo hispano-colombiano de asistencia técnica en el sector agropecuario, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988	5891
<i>El señor Barreiro Gil hace uso de la palabra para solicitar el aplazamiento de este asunto para una próxima sesión plenaria. El señor Vicepresidente (Rodríguez Pardo) consulta a la Cámara y se acuerda así.</i>	
	Página
Protocolo hispano-colombiano de asistencia técnica en el sector educativo, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988	5891
<i>El señor Cercós Pérez hace uso de la palabra en turno a favor. Sometido a votación el asunto, se autoriza al Gobierno para obligarse, por 165 votos a favor y una abstención.</i>	
	Página
Protocolo hispano-colombiano de asistencia en el sector de infraestructura sanitaria y de obras públicas en programas de integración popular, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988	5893

Se autoriza al Gobierno para obligarse, por 166 votos a favor y una abstención.

	Página
Canje de notas constitutivo de acuerdo sobre supresión de visados entre España y Nueva Zelanda, hecho en Madrid el 10 de octubre de 1988 y canje de notas verbales de la misma fecha, relativas a la aplicación territorial del referido acuerdo	5893
<i>Se aprueba la autorización al Gobierno para obligarse, por 167 votos a favor y una abstención.</i>	
	Página
Protocolo por el que se modifica el convenio sobre reducción de casos de múltiple nacionalidad y sobre obligaciones militares en caso de múltiple nacionalidad, hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1977 y texto de las declaraciones que España va a formular en el momento de la ratificación	5893
<i>El señor Martínez Bjorkman interviene en turno a favor. Se aprueba la autorización al Gobierno para que pueda obligarse, por 172 votos a favor y uno en contra.</i>	
	Página
Convenio internacional del caucho natural, 1987, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1987, firmado por España el 30 de septiembre de 1987	5894
<i>Se aprueba la autorización al Gobierno para que pueda obligarse, con el siguiente resultado: votos emitidos, 175; a favor, 175.</i>	
	Página
Convenio europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines específicos; hecho en Estrasburgo el 18 de marzo de 1986 y firmado por España el 11 de agosto de 1988	5894
<i>Se aprueba la autorización al Gobierno para obligarse, con el siguiente resultado: votos emitidos, 170; a favor, 170.</i>	
	Página
Mociones	5894
	Página
Del Grupo del Centro Democrático y Social, para que el Gobierno remita a esta Cámara en un plazo de seis meses el estudio hidrológico correspondiente al río Tirón	5894
<i>La señora Secretaria primera (Urcelay López de las Heras) da lectura de la enmienda propuesta por el mismo Grupo que ha presentado la moción. En turno a favor, interviene el señor Valverde Ortega. En turno de portavoces, el señor Torres Hurtado y la señora Valle de Juan.</i>	
<i>Se aprueba la moción, con el siguiente resultado: votos emitidos, 172; votos a favor, 172.</i>	

Se levanta la sesión a las veinte horas y veinticinco minutos.

Se reanuda la sesión a las diez horas.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación):

— DE LA COMISION DE JUSTICIA, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL Y ADAPTACION DE LA LEGISLACION MERCANTIL A LAS DIRECTIVAS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (Continuación)

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Buenos días, señores Senadores. Ocupen sus escaños. Se abre la sesión.

Artículo cuarto Entramos en el artículo cuarto de este proyecto de ley, según el dictamen de la Comisión, quinto en el proyecto que nos fue remitido por el Congreso de los Diputados.

En primer lugar, las enmiendas 488 a 497, ambas inclusive, del Senador Aizarna.

Tiene la palabra para su defensa el Senador Aizarna.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente.

En este grupo de enmiendas hay algunas que las daré por retiradas, puesto que obedecen a algo que pudiéramos llamar meras correcciones, y que, en algunos casos, han sido incluidas en el texto, aunque en otras todavía permanecen.

La enmienda 488 se refiere al artículo cuarto, donde proponemos la sustitución del importe que se señala como cifra mínima de capital, situándola en cuatro millones. Es éste un asunto que se ha debatido ya; se han expuesto los diversos puntos de vista, tanto en Ponencia como en Comisión, incluso ayer, en algunas de las intervenciones desde la tribuna de este Salón de Plenos. Sin embargo, vamos a mantener nuestra enmienda, porque creemos que este aspecto, que alguien pudiera considerar de importancia menor, es importante para muchísimas de las pequeñas empresas a las que varios Grupos —probablemente todos los de esta Cámara— nos esforzamos por atender.

Se ha hecho referencia —incluso en el texto del proyecto de esta ley en su contenido total se dice «en relación con las Directivas de la Comunidad Económica Europea»— a que este proyecto de ley es una especie de puzzle o de apresurado agavillamiento, podríamos decir, de los diversos aspectos que en normativas dispares hacen referencia a este asunto. Y nos preguntamos si el esfuerzo que desarrollamos muchas veces para adaptar nuestra legislación, nuestra normativa, a las Directivas de la Comunidad Económica Europea, no ha de tener también corre-

lación en este aspecto —en equivalencia puramente monetaria, ahora que la peseta se ha incorporado también al ecu— puesto que cuatro millones, aproximadamente, equivaldrían en nuestra moneda a la cantidad establecida por la Comunidad Económica Europea.

En la intervención de ayer del Portavoz del Grupo mayoritario, el Senador Lizón manifestaba que la cifra que señala el proyecto de ley —diez millones de pesetas—, incluso pudiera considerarse baja, y así es. Hoy día diez millones de pesetas para iniciar una empresa no supone gran cosa, incluso aunque se pusieran veinte. Pero, lo cierto es que no estaríamos en disposición de hablar concretamente de las empresas que vayan a formarse, que por sus propias razones ya lo tendrán en cuenta y actuarán conforme a sus propósitos, sino de las muchas empresas que hoy existen con una cifra inferior y para las cuales pudiera establecerse una especie de calendario, de gradación, pero sin establecer de modo taxativo por ley este límite que se señala.

Se habló ayer también por el Senador Lizón de garantías. Señorías, las garantías que pueda ofrecer un capital de diez millones de pesetas son mayores, esto es cierto, que las que pueda ofrecer un capital de cuatro millones, pero, ciertamente las empresas en su relación con terceros, cuando han de aportar garantías no lo hacen solamente con la cifra de su capital escriturado; los terceros que han de contratar con las mismas ya se cuidan —y no digamos si se trata de entidades de crédito— de señalar y establecer garantías de diversas clases, aparte de aquel concepto.

Recordemos una intervención del señor Ministro de Economía y Hacienda, hace pocos días en este mismo salón, con motivo de una interpelación del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos en cuanto a la actualización de activos de las empresas en la que también se barajaron esos aspectos, relacionados sobre todo con esa pequeña empresa a la que nos hemos referido antes. Hablaba el Ministro de que existían cien mil sujetos. No vamos a comentar esta cifra; pueden ser esos miles de empresas, pueden ser menos. De lo que no cabe duda es de que sí existe en España una cantidad muy importante de pequeñas empresas a las cuales su acomodación en los plazos y en las condiciones que se señala en este proyecto de ley podrían suponerles una incomodidad adicional. Mantenemos, por lo tanto, nuestra enmienda.

En la enmienda 489 proponemos que se modifique la expresión «solidariamente» que figura en el texto, por la de «mancomunadamente» en proporción a sus respectivas cuotas. Decimos mancomunadamente en proporción a sus respectivas cuotas para evitar esa desproporción que pudiera surgir en cuanto a las obligaciones asumidas y la posible exigencia de responsabilidad total por parte de terceros respecto de alguno de los socios.

La enmienda 490 propone la supresión en el artículo 31.1.4.º que estamos comentando, que antes era el 5.º de la última frase que dice: «en el caso de pluralidad de éstos». Estimamos que parece superfluo o redundante señalarlo como en el texto, por cuanto necesariamente han tenido que ser plurales, es decir, más de uno, los fundadores de una sociedad por su propia naturaleza.

La enmienda 491 la vamos a retirar porque se ha modificado una parte del texto.

En lo que se refiere a la enmienda 492 ya se admitió en su momento, por lo cual también la damos por inexistente en estos momentos.

La enmienda 493 trataba de dos enmiendas de corrección a los artículos 39, b), 3, 39, b), 4, que han sido corregidas ya. Por lo tanto también la damos por retirada.

En cuanto a la enmienda 494, ocurre lo mismo, puesto que ha sido ya corregido en el texto. De mismo modo que la 495 que fue admitida en Ponencia.

En la enmienda 496 ya se ha señalado la mención que indicábamos en nuestra enmienda, y como ha sido admitida, no tiene razón de existir.

Lo mismo ocurre en cuanto a la 497, porque la corrección que se sugería ha sido ya incluida en el texto, aunque en algunos otros artículos, como veremos más adelante, continúan manteniéndose las erratas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Por lo tanto Senador Aizarna se retiran las enmiendas 491, 492, 493, 494, 495, 496 y 497.

El señor AIZARNA AZULA: Sí señor Presidente, exacto. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan vivas, por lo tanto, 488, 489 y 490.

Para la defensa de las enmiendas 344 a 358, de Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, el Senador Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias señor Presidente.

Este artículo hace referencia a la Ley de Sociedades Anónimas. En relación a la cifra de capital, nosotros mantenemos la enmienda, porque aparte de todas las razones que se han dado, fíjense ustedes que hay otro artículo en esta Ley en el que ustedes dicen que una empresa obligatoriamente se disolverá cuando haya obtenido pérdidas que reduzcan su capital al 50 por ciento. Esto quiere decir una cosa muy clara: que si ustedes obligan a diez millones, el 50 por ciento son cinco millones, con lo cual, si la Comunidad sólo obliga a cuatro millones, curiosamente España, que no es de los países más fuertes de la Comunidad, obliga a disolver empresas con un 25 por ciento de capital por encima de lo que obliga la Comunidad.

Si hiciéramos un listado de las pequeñas y medianas empresas, que tanto nos preocupan a todos, y enlazasen ustedes este artículo con el que les acabo de mencionar, resultaría que en España habría que disolver obligatoriamente empresas con un 25 por ciento de capital por encima de lo que obliga la CEE.

Yo no discuto que cuatro millones, 10 ó 20 sean pocos o muchos, depende para quién, pero sí entiendo que este artículo debe estar pensado para las pequeñas empresas, porque, desde luego, con las grandes no van a tener ningún problema ya que hablarán de cientos o de miles de

millones. Entiendo que esto perjudica, tal como ustedes lo han redactado en concreto en relación con lo que obligan a disolver a una empresa la pequeña y mediana empresa. En consecuencia, mantenemos la enmienda.

Respecto a que para la constitución sean necesarias tres personas, estamos de acuerdo si son tres personas físicas; pero nuestra enmienda número 345 va a plantear una cuestión real, que es la siguiente: ¿Qué ocurre si una sociedad jurídica tiene el cien por cien de otra empresa? En realidad se acude entonces a una ficción, a buscar dos personas físicas. Es decir, entre las excepciones que ustedes marcan para decir que no son necesarias tres personas, nosotros entendemos que éste sería uno de los casos totalmente real en la vida misma. Cuando una sociedad tiene el cien por cien de otra, o se hace una ficción para mantener a las tres personas o no es necesario. Mantenemos, por tanto, esta enmienda.

Retiramos las enmiendas números 346 y 347.

Respecto a la posibilidad de que se hagan convocatorias por el 10 por ciento de los accionistas, nosotros estaríamos de acuerdo siempre que no hubiera acciones sin voto. En otro artículo de este proyecto de ley admiten ustedes que una sociedad pueda tener acciones sin voto —cosa que no entendemos muy bien— hasta un 49 por ciento. Ello quiere decir que no es el 10 por ciento de los que tienen derecho a voto. Del cien por cien sólo tiene derecho a voto el 51 por ciento. Por tanto, en cualquier empresa puede ocurrir que se obligue a hacer una convocatoria, no con el 10 por ciento de los que tienen derecho al voto, sino con mucho menos, puesto que ustedes en otro artículo aprueban que se puedan emitir acciones sin derecho al voto con el 49 por ciento. A nosotros nos parece que realmente ese cinco por ciento debería incrementarse para que fuese un 10 por ciento.

Las enmiendas número 351 y 352 las vamos a dar por defendidas.

En los casos que se plantean en la enmienda 353 sobre cuándo puede adquirir una sociedad sus propias acciones, nosotros planteamos otro caso que se está dando en la vida real, que es el tema de las OPA. Nosotros decimos que no será de aplicación el requisito que se exige de reunir a la junta general para llevar a cabo estas funciones cuando haya hechos que positivamente pueden perjudicar a una empresa. Por cierto, ahora se ha producido un caso muy concreto en una empresa de cementos donde ha habido una OPA y no se ha reunido la junta general. Ha habido que tomar una decisión en concreto para evitar que esa empresa cayese en manos de otros, con las consecuencias imprevisibles que eso podría traer consigo.

Nosotros entendemos que eso está justificado; además, es lo que se hace en la práctica. Es decir, que la empresa se defiende, que adquiera las propias acciones y que celebre luego la junta general, porque si hay que cumplir los trámites de convocatorias, etcétera, para entonces los «tiburones» de la bolsa ya se habrán hecho con la mayoría de las acciones.

Señor Presidente, retiramos la enmienda número 354.

Respecto a las acciones sin voto, estamos totalmente en contra. No sabemos la razón por la que el Grupo Socia-

lista dice en el proyecto que una empresa pueda tener un 49 por ciento de acciones sin voto. Para nosotros un accionista tiene que implicarse, y aquí se habla mucho de responsabilidad, de que todos los administradores tienen que estar informados, etcétera. Las acciones sin voto a lo único que le dan derecho es a un dividendo preferente, es decir, la diferencia con un obligacionista es más bien semántica. Como no tiene ninguna obligación de lo que se vota, ninguna responsabilidad, no entendemos el interés del Grupo mayoritario de que en las empresas haya accionistas sin voto. Por tanto, nosotros creemos que las sociedades anónimas todas deberían tener acciones con derecho a voto.

La enmienda 349 la damos por defendida.

En la enmienda 355 nosotros lo que proponemos es que en las convocatorias de juntas para modificar artículos se diga claramente qué artículos se van a modificar. Esto está copiado literalmente de la doctrina del Tribunal Supremo; es decir, que en la convocatoria de una junta cuando se van a modificar estatutos se diga literalmente qué artículos, y así el accionista, a través de los estatutos, puede saber de qué va la convocatoria.

La enmienda 356 la vamos a retirar.

En la enmienda 357 nosotros pedimos que el plazo de un año que se da a las empresas para adaptarse a estas modificaciones, pensando precisamente en las PYMES, sea de tres años.

La enmienda 358 la damos por defendida.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Pasamos a las enmiendas, del Grupo de Convergència i Unió, números 6, 7, 8, 10 a la 22. El Senador Vendrell tiene la palabra.

El señor VENDRELL I DURAN: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar para simplificar un poco la intervención voy a hacer mención de las enmiendas que retiro. Retiramos las enmiendas de este artículo, números 7, 8, 12, 13, 15, 16 y 22.

Empiezo por defender la enmienda número 6, al artículo 4, que se refiere al capital social mínimo de una sociedad anónima. Todos los Grupos de la oposición, unánimemente, han presentado enmiendas a este artículo, proponiendo cantidades inferiores a los diez millones de pesetas que contempla el proyecto. Claro está que no hay tampoco, es cierto, una coincidencia en las cantidades que se proponen, siempre inferiores, de todas maneras, a los diez millones. Pero fácilmente nos hubiéramos puesto de acuerdo si se hubiera transigido por parte del Grupo de la oposición en establecer una cantidad inferior a los diez millones de pesetas. Nos parece innecesaria y excesiva esa cantidad, puesto que si se trata de dar cumplimiento a lo dispuesto en la directiva comunitaria correspondiente, ésta no exige más que una cifra muy inferior, y de ahí nuestra enmienda que mantenemos en este momento. Afectará esta cifra mínima de capital social que se establece en el proyecto a muchas, muchísimas diría yo, em-

presas pequeñas que van a tener sus problemas con este motivo.

Paso a defender la enmienda número 10, que lo es al artículo 31, que se refiere a la nulidad de las sociedades o, mejor dicho, más que a la nulidad, a la posibilidad de acción para la nulidad de la sociedad, una vez inscrita. Se establece en este precepto que una vez inscrita la Sociedad, la acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por las causas que a continuación se indican. A nosotros nos parece que debe tenerse presente la posibilidad de subsanar las causas de nulidad. Esta posible subsanación, que incluso puede haberse dado ya antes de que se interponga la acción de nulidad, ha de ser un obstáculo para la misma, es decir, no tiene por qué presentarse una acción de nulidad cuando con posterioridad ya se han subsanado las causas que podían motivarla.

Algo parecido ocurre en el artículo 67.3 de la Ley de Sociedades Anónimas que, según el texto del dictamen, prevé la posibilidad de subsanación de faltas que puedan dar lugar a acuerdos nulos, es decir, a acuerdos de la Junta General que son impugnables pero que también son subsanables. Este criterio de subsanación de las faltas o defectos nos parece que debería incluirse en este artículo 31.

La enmienda número 11 a este mismo artículo 31 hace referencia a que una de las causas de nulidad es la de que no haya concurrido en el acto de constitución de la sociedad la voluntad efectiva de, al menos—dice el texto—dos socios. Nosotros pediríamos al ponente del Grupo Socialista que nos explicara por qué dos socios. Nosotros proponemos que sean tres. La directiva de la Comunidad Económica Europea exige, como requisito para la fundación de la sociedad anónima, un mínimo de tres socios, y el artículo 12 del dictamen de la Ley que estamos debatiendo exige también que sean como mínimo tres los socios fundadores de una sociedad de fundación simultánea. En la fundación sucesiva desde luego serán muchísimos más, puesto que es mediante suscripción pública. O sea, que en todo caso, creemos que han de ser tres socios y no comprendemos por qué se dice que dos, más bien atribuímos a un error el que se haya consignado ese número de socios fundadores.

En cuanto a la enmienda número 14 al artículo 32, b), en su número 4 se refiere a las aportaciones que se hacen para la constitución de una empresa, aportaciones consistentes en una empresa o establecimiento; es decir para estos supuestos se regula en esta norma cuarta el saneamiento en su conjunto. En la Ley actual de Sociedades Anónimas se remite, para tal supuesto de aportación de bienes de forma alzada o global al Código Civil. Nos parece que ya está bien, que no es necesario introducir una norma nueva, y, en todo caso, nuestra enmienda lo que hace es simplemente referirse al artículo 1.532 del Código Civil que regula el saneamiento en tales supuestos, y nos parece mejor que la norma que figura en el dictamen de Comisión.

La enmienda 17, al artículo 47, del texto del dictamen se refiere, dentro de la sección de los negocios sobre las propias acciones, a que todo el comercio u operaciones que se hagan sobre las propias acciones de la sociedad,

tienen una serie de prohibiciones en esta sección. En este artículo 47 se establece que la infracción de cualquiera de tales prohibiciones establecidas, será sancionada con una multa que se impondrá a los administradores, previa instrucción de expediente por el Ministerio de Economía y Hacienda. Consideramos que con decir: previa instrucción de expediente por un organismo competente, sería suficiente. Claro está que, en todo caso, será el Ministerio de Economía y Hacienda el competente, pero es preferible no realizar una tribución expresa en la ley respecto a tal Ministerio, y en todo caso, el Gobierno, por la vía de la última disposición final del proyecto de ley que estamos debatiendo, podrá dictar las disposiciones que sean precisas para la debida ejecución y cumplimiento de la presente ley y, por tanto, sería innecesario mencionar expresamente al Ministerio de Economía y Hacienda en este precepto. La enmienda 18 tiene ya alguna importancia. Se refiere a las acciones sin voto y a las acciones con un dividendo anual establecido con carácter preferente.

El precepto en su artículo 47, b), en su apartado 1, a), atribuye a tales acciones sin voto un dividendo anual mínimo que se establecerá según los estatutos, pero dice que no podrá ser inferior al cinco por ciento del capital desembolsado.

Nosotros entendemos que sería mejor que el texto dijera: «Percibir un dividendo anual preferente, cuyo tanto por ciento se determinará según los resultados societarios». En cuanto a lo de «preferente», evidentemente; si hay beneficios para distribuir, éstos preferentemente han de atender a ese dividendo para las acciones sin voto; pero que se establezca que no sea inferior al cinco por ciento, en todo caso, recuerda muchísimo las acciones con interés que están específicamente prohibidas en el artículo 36.2. En este artículo 36.2 se dice que no será válida la creación de acciones con derecho a percibir un interés, cualquiera que sea la forma de su determinación. Entonces, díganme ustedes qué diferencia hay entre unas acciones con un dividendo del cinco por ciento anual y unas acciones con interés prohibidas. En realidad es muy semejante la naturaleza de tales derechos que se establecen y por ello preferiríamos huir de toda determinación mínima de intereses, o mejor dicho, de dividendos.

Si me permiten —y haciendo un paréntesis a mi intervención— quiero observar un error material para que los servicios de la Cámara tomen nota. En este mismo párrafo a) del artículo 47 cuando dice: «Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo "dividendo"..." y debería decir «dividendo». Por otra parte, esta misma frase dice «los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias»; se entendería mejor si se dijera: «Tendrán derecho "también" o "además de preferente", etcétera». En fin, son observaciones que pueden atenderse si parecen oportunas.

La enmienda 19 es al segundo párrafo de esta letra a) a que nos estamos refiriendo. Se trata de las garantías de pago o de cobro del dividendo preferente. Establece el precepto que cuando no existan beneficios distribuibles, o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del divi-

dendo mínimo no pagada deberá ser satisfecha dentro de los cinco ejercicios siguientes. Parece ser que se establece un plazo y estará en manos de la propia sociedad y de sus administradores el dar estos beneficios al año, a los dos años, a los tres, dentro de los cinco; cuando lo lógico es que si no se pueden pagar en el primer ejercicio en que se han acordado por falta de beneficios distribuibles en cantidad suficiente, se satisfagan al año siguiente, y, si no, al ejercicio siguiente, pero siempre al inmediato. Por eso nos parece que el texto quedaría mejor con la enmienda que proponemos, que dice que deberá ser satisfecho dentro del ejercicio o ejercicios siguientes con cargo a los beneficios distribuibles. De otra manera esto llevaría también a la conclusión de que mientras no se distribuyen estos dividendos preferentes esas acciones sin voto pasan a tener voto, con lo cual, estará cambiando constantemente el número de acciones con voto, e incluso se podría motivar el que aumentarían los votos —no pagando aumentan los votos— lo que podría dar lugar a cierta picaresca para conseguir un «quorum» determinado conforme a los artículos 51 y 58.

La enmienda número 20 se refiere a una de las características más importantes de la nueva Ley, cual es el derecho de suscripción preferente. Se prevé en el artículo 96 que la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Esto venía siendo un derecho algo así como sagrado para mantener el equilibrio de poder o de votos dentro de la sociedad; y ahora, en virtud de esta ley, se prevé la posibilidad de que, por acuerdo de Junta General, se suprima este derecho a la suscripción preferente. Bien, sea así; pero, en todo caso, que sea acordado en Junta General y por acuerdo de mayoría absoluta. Es decir, hay que establecer un «quorum» muy importante para que pueda darse el quebranto de un derecho que hasta ahora se venía reconociendo en la Ley de Sociedades Anónimas. Este es el sentido de la enmienda número 20: el de que se exija la mayoría absoluta para poder suspender este derecho a la suscripción preferente de acciones por parte de los accionistas.

Finalmente, la enmienda 21 a este mismo artículo 96, pretende añadir un nuevo párrafo que diga: «En los Estatutos Sociales se podrá establecer la prohibición de cualquier acuerdo de suspensión del derecho de suscripción preferente». ¿Por qué no, señorías? ¿Por qué no se ha de permitir esa autonomía de la voluntad en el sentido de que los Estatutos, si bien la ley prevé la posibilidad de que se suspendan los derechos de suscripción preferente, establezcan lo contrario, es decir, la prohibición de esta suspensión? Me parece que esto respetaría el principio de autonomía de la voluntad y sería también una posición más intermedia entre la legislación vigente sobre la materia y la legislación que establece el nuevo proyecto.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Vendrell.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Tiene la palabra el Senador Chueca.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente.

Señores Senadores, al igual que las formaciones geológicas, las leyes son más o menos erosionables. Yo me atrevería a calificar que ésta ha sido una de las leyes con cierta facilidad de erosión. Pero también sucede que —volviendo a las formaciones geológicas— se producen cerros testigos, son como hitos inamovibles que, en una llanura que ha sido erosionada a lo largo del tiempo, permanecen invariablemente. Yo creo que en esta ley nos hemos encontrado, o nos vamos a encontrar ahora, con uno de esos cerros testigos, el cual toda la oposición, me atrevo a decir, ha ido tratando de modificar, de erosionar de una manera o de otra, pero sin ningún éxito, puesto que nos encontramos ante una formación geológica de carácter distinto, mucho más sólida y, por tanto, de mucha más dificultad en la erosión. Me estoy refiriendo obviamente a la modificación del capital social mínimo con respecto a los diez millones.

A nosotros nos parece que este mantenimiento por parte del Grupo Socialista de la cantidad de diez millones de forma inquebrantable, aduciendo que existe ya un criterio formado y que es un criterio básico a la hora de definir la ley, es una cuestión que debería reconsiderar. Porque entendemos que, si toda la oposición, o buena parte de ella, ha hecho distintas proporciones, más o menos próximas a las suyas, por algo será, señores de la mayoría. Nos da un poco la sensación de que en esta ley, al igual que en otras, priman determinados intereses particulares, y no sé por qué —y a lo mejor me estoy equivocando— tal vez aquí hay un deseo loable en algunas circunstancias por parte del Ministerio de Hacienda de encontrar una solución o una serie de problemas que nosotros comprendemos cuando se enfrenta con las 400.000 sociedades anónimas que hoy en día existen en nuestro país. Pero, siendo ese deseo por parte del Ministerio de encontrar una solución a ese difícil problema y ardua cantidad de trabajo que se le presenta muy entendible, nosotros creemos que por encima de esas cuestiones están los intereses de la constitución de las sociedades en España. Puesto que aunque se han dado explicaciones como la de que hoy en día un piso prácticamente ya asciende, o incluso es superior, a diez millones de pesetas, nos sigue pareciendo que ésa no es razón importante; porque existen sociedades de servicios en las cuales un grupo de personas, con un capital intelectual importante, pueden verse interesadas en constituirse en forma de sociedad anónima, e inicialmente es posible que no dispongan de esos fondos.

Por tanto, nos parece —y éste no es más que un ejemplo— que esta cantidad, que está además por encima de las exigencias que la Comunidad Europea nos marca, nos limita en el ámbito societario, sobre todo para determinadas empresas de servicios que pueden ser muy punteras en este momento y que estamos de alguna forma yugulando o, por lo menos, dificultando su creación, para, como contrapartida, tal vez, facilitar la labor a un Ministerio, que a nosotros nos encantaría poder facilitársela pero no a costa de otras cuestiones.

Por tanto, yo pediría de nuevo —y creo que es la última lanza que se va a romper por esta cuestión— que reconsiderara el Partido Socialista esta limitación. Buena parte de la oposición así lo pretende, aún cuando el partido mayoritario todavía no ha hablado, pero, por lo que he visto en anteriores intervenciones, también ha pedido esa reducción. Pediría —repito— que lo reconsiderara una vez más. Todavía está a tiempo de que esta Ley aparezca sin cerros testigos prácticamente. En fin, esperémoslo. Todavía no está perdida del todo la partida.

Con respecto a otra serie de enmiendas, no me voy a detener en aquéllas de carácter técnico, que ya han sido discutidas en los anteriores trámites y que, por tanto, sería ocioso repetir, ni tan siquiera a aquellas que son adaptación a otras cuestiones que ya han sido debatidas en momentos anteriores.

Sin embargo, si me voy a detener en una enmienda en concreto, la enmienda 449, para volver a poner de manifiesto una cuestión que se repite en distintos artículos de la Ley y que entiendo que es poco afortunada. Es el tratar de cifrar determinadas cuestiones en porcentajes. Este deseo, a veces —quizá buscando una mayor simplicidad—, produce graves distorsiones y graves problemas. Si vamos al artículo 37, que es al que se refiere la enmienda, podemos ver que del Congreso nos llegó la posibilidad, que se introduce en los Estatutos, de que pueda establecerse un número mínimo de acciones con posibilidad de acceder a junta y, por tanto, con posibilidad de voto en junta, que en el Congreso se cifraba en el cinco por ciento del capital, cuestión absolutamente disparatada. Y en parte el disparate se produce por usar ese mecanismo, porque si ese mecanismo no se hubiera usado, no se hubiera cometido ese disparate. Disparate que se corrige en cuanto al volumen del mismo, pero no en cuanto a la forma, puesto que creemos corregir el disparate a base de decir: donde decimos cinco por ciento (fijéanse SS. SS. en el cambio) vamos a decir ahora uno por mil. Desde luego, el remedio se ha producido en parte, pero el fondo de la cuestión sigue siendo el mismo. Nuestro Grupo propone, en cambio, una fórmula alternativa más flexible, en la cual se recogen más cuestiones, y, por tanto, tal vez algo más compleja de llevar a efecto, pero desde luego se adapta mejor a la realidad. Y como ustedes ya conocen la enmienda no se la voy a volver a leer. Simplemente quería poner de manifiesto un problema que se repite a lo largo de la Ley, que es éste de recurrir en exceso a los porcentajes y que nos ha producido cuestiones como la del cinco por ciento en el Congreso.

Finalmente, solamente me voy a referir a dos temas, que enlazaré. El tema de la reducción de las acciones propias o de la autocartera, que voy a tratar de enlazar con el tema de las acciones sin derecho a voto.

A nuestro Grupo le ha parecido muy positiva la regulación que de la autocartera se establece en esta Ley y queremos ponerlo de manifiesto desde esta tribuna. Pero no sé por qué nos da la sensación de que, de alguna manera, se produce una cierta compensación. Lo que, por un lado se corrige, por otro lado, se vuelve a dejar en la indefinición a través de las acciones sin derecho a voto. Por-

que si la autocartera era una válvula o un camino por el cual grupos dentro de esas grandes sociedades podían manejar un poco a su antojo determinados volúmenes de acciones importantes, tal vez las acciones sin derecho a voto vayan a sustituir en un futuro lo que hasta el momento presente han sido las autocarteras. Y no nos gustaría que esto fuera así, porque nos ha parecido muy bien el que se cercene esa posibilidad, pero no nos gustaría que ahora, por la puerta trasera, las acciones sin derecho a voto fueran esa alternativa. (*El señor Vicepresidente, De Arespachaga y Felipe ocupa la Presidencia.*) No nos parece que la aportación de las acciones sin derecho a voto añada grandes cosas a lo que ya existe en este momento, que son las obligaciones. Son una forma de obligaciones convertibles, sucesivas y nos da la sensación de que esa posibilidad de ser obligaciones o ser acciones queda, de algún modo, al arbitrio de la mayoría o de los grupos importantes de estas sociedades, que pueden estar o no dispuestos a comprar el silencio de determinados accionistas.

Esto nos preocupa y también queremos dejarlo aquí de manifiesto. Por tanto, sin cerrar de forma absoluta la vía de las acciones sin derecho a voto, nosotros creemos —y es importante— que estas acciones sin derecho a voto no deben llegar hasta el 50 por ciento, o al menos hasta la mitad del total de acciones de una sociedad anónima. Porque como ya he dicho en anteriores ocasiones, y repito de nuevo, creo que son absolutamente contrarias al espíritu de la sociedad anónima. Una sociedad anónima en la cual la mitad de sus recursos propios, la mitad del capital del que está compuesta, la mitad del capital del que está compuesta, la mitad de sus accionistas no participen del espíritu de la sociedad anónima en su cuestión más fundamental, que es la de la participación de los accionistas en la asunción del riesgo, por una parte, y de las decisiones, por otra, nos parece grave. Por tanto, nosotros creemos que habría que reducir ese porcentaje que es, a todas luces, excesivo, hasta incluso poder en un futuro reconsiderar esta cuestión a la vista del funcionamiento. Nos parece que es un poco aventurado iniciar la posibilidad de que existan este tipo de acciones con esa proporción tan fuerte como la que se propone en el proyecto de ley. Estas son las consideraciones que me atrevo a hacer con respecto a este Capítulo V, hoy IV, de la Ley de Sociedades Anónimas. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachaga y Felipe): Para la defensa de las enmiendas del Grupo Coalición Popular, el Senador Martínez Randulfe tiene la palabra.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Señor Presidente, a lo largo de mi intervención iré constatando qué enmiendas son las que se mantienen vivas y cuáles vamos a retirar.

En la enmienda 120 proponemos un nuevo artículo 6, a). La Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por el proyecto se refieren en algunos artículos al grupo de sociedades, sin aclarar qué se entiende por tal; por ejemplo, en el artículo 37. Tan sólo se contiene esa aclaración para un caso específico: el de los negocios sobre

propias acciones, artículo 46. Al no ser coincidentes los conceptos de grupo que actualmente coexisten en el derecho español, entendemos que resulta muy conveniente introducir una definición unitaria dentro del Capítulo relativo a las disposiciones generales. Para ello, acudimos a la definición del artículo 4 de una ley que hemos aprobado aquí: la Ley 24/88, de 28 de julio, del Mercado de Valores. No leo la enmienda para no cansar a SS. SS.

La enmienda 127, lo era al antiguo artículo 9. Con la redacción del proyecto quizá podría llegarse a la conclusión de que el socio tiene el derecho a exigir la restitución de la aportación realizada mientras no haya transcurrido un año a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución. Esto no lo creemos prudente ni conveniente, toda vez que tiene que responder, como a lo largo del proyecto se dice, hasta la inscripción de su aportación.

Las enmiendas 128, 130, 131 y 135 las vamos a retirar.

Pasamos así a la enmienda 146, al artículo 31.2, donde nosotros proponemos una mejor redacción. No hay cambio de filosofía; única y exclusivamente proponemos una mejor redacción.

En la enmienda 147 entendemos que hay una contradicción con el artículo 12, párrafo 1. Los que nos precedieron en el uso de la palabra ya hicieron alusión a lo del número de socios, y yo no voy a cansar al Pleno.

La enmienda 148 la retiramos.

La enmienda 156 lo es al artículo 32, c). Decimos que no nos parece prudente admitir el aplazamiento de la aportación no dineraria. De admitirse esta enmienda, habría que revisar, por supuesto, el texto de los artículos 19, 21, 92 y 93 de esta ley. Yo sé que eso cuesta en este momento del debate, pero estarán conmigo también en que no es prudente el aplazamiento de las aportaciones no dinerarias. Por eso nosotros la vamos a mantener.

La enmienda 160, creo que está viva, señor Presidente, y la voy a dar por defendida en los términos que en la misma se contienen.

La enmienda 170 es de estilo. Nosotros pretendemos la sustitución del término «Libro registro de acciones nominativas», por el texto «Libro de socios». Entendemos que es más congruente con las directivas de la Comunidad Económica Europea y con el artículo 27 del Código de Comercio, que acabamos nosotros de aprobar. Esta enmienda afecta a varios artículos y creemos que es prudente introducir esta modificación.

La enmienda 175 es una mejora técnica y la vamos a dar por defendida en sus términos. La enmienda 176 es también de mejora técnica, y supone una nueva redacción al punto 2 del artículo 40. No es de filosofía, es de redacción.

La enmienda 177 la retiramos, señor Presidente.

La enmienda 178 lo es al artículo 40, e) nuevo. En el capítulo de la Ley de Sociedades Anónimas relativo a las acciones, es muy oportuno establecer una norma sobre sustitución fideicomisaria sobre acciones. No entendemos cómo queda esto sin regular. De ahí nuestra enmienda, que nos lleva a la redacción del artículo 40, e), que sería como a continuación se indica: «En el caso de titularidad

fiduciaria de acciones, el fiduciario tendrá los derechos que esta ley conceda al usufructuario y el fideicomisario los que corresponden al nudo propietario». Entendemos que debía admitirse, aunque me puedan contestar que implícitamente está en la ley. Estaría mucho más claro y más preciso con esta redacción.

La enmienda 179 la vamos a dar por defendida en sus términos, toda vez que, con lo establecido en el artículo 42, no se respetan las directivas 77, 91, en su artículo 18.

La enmienda 180, con la actual redacción, además de ser redundante, toda vez que se repite porque está también contenida esta redacción en el artículo 43.3 de esta ley, es altamente dudoso que respete al alcance y el significado de la letra c) del apartado primero del artículo 19 de la Directiva 77/91. La fórmula que se propone, ligeramente más restrictiva que la de la Directiva, simplifica extraordinariamente los problemas de interpretación.

La enmienda 185 guarda relación estrecha con la redacción del nuevo artículo 6 que nosotros proponíamos la vamos a dar por defendida en los mismos términos en que lo hicimos para el nuevo artículo 6, en el que de alguna manera tratábamos de dar una definición ante la ausencia de ella.

La enmienda 186 la vamos a dar por defendida, toda vez que ya el portavoz del Partido Nacionalista Vasco, que me precedió en el uso de la palabra, la defendió.

La enmienda 190 la vamos a retirar, señor Presidente.

La enmienda 192 lo es al artículo 84, y se propone la modificación del número 2 del apartado 1.º. Es una mejora técnica cuya finalidad es concretar, única y exclusivamente.

Tiene más importancia la enmienda 193 que propone introducir dos nuevos apartados el artículo 84 de la Ley. Con ello lo que se pretende es resolver un grave problema que se plantea como consecuencia de la exigencia de que toda modificación propuesta vaya acompañada de un preceptivo informe escrito. En la práctica de otros Estados comunitarios, en algunos casos, se han producido maniobras dirigidas a privar de contenido ese derecho de información. Nosotros creemos que con la redacción que proponemos, se subsana esta deficiencia.

La enmienda 205, la retiramos, señor Presidente.

La enmienda 207 al artículo 95 pretende introducir un nuevo y último apartado a este artículo, con una redacción que, de alguna forma, aclare las dudas que en ocasiones se suscitan en la práctica, ya que resulta muy aconsejable determinar el régimen de las acciones no suscritas por los titulares del derecho de suscripción preferente.

La enmienda 214 es de mejora técnica, para solucionar el problema que se planteará muchas veces en la práctica, utilizando la misma terminología que la del apartado 3.º del artículo 90 de esta Ley. Realmente, no es una enmienda de fondo, sino de aclaración.

La enmienda 222, señor Presidente, la vamos a retirar.

La enmienda 225 es una mejora técnica, eliminando los problemas derivados de la reducción del capital para constituir reservas, en armonía con la enmienda presentada al artículo 100 y simplificando la redacción de este precepto.

Por último, la enmienda 228, al apartado 3.º del artículo 101 de la Ley de Sociedades Anónimas, trata de añadir a la expresión «por envío de la misma a cada uno de los accionistas» la siguiente frase: «a los usufructuarios y a los acreedores pignoratícios». Con ello creemos que introducimos una mejora sustancial. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Puede usted también defender el voto particular contra las enmiendas presentadas por el Partido Socialista.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Las damos por defendidas...

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias señor Senador.

¿Para turno en contra? (Pausa.)

El senador Lizón Giner, tiene la palabra.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, Señorías, voy a tratar de evitar en lo posible una intervención monótona de enmienda por enmienda. No obstante si algún Senador de los demás grupos desea que le conteste a las suyas concretamente en algún momento (ya que voy a intentar hacerlo de forma general), estoy a su disposición.

Hay una enmienda general y es la del capital. El señor Chueca decía que por qué no nos aproximamos. ¿A quién, señor Chueca? ¿Al Grupo que pide que sean tres millones, o a ustedes que piden seis? Estamos tan cerca nosotros de ustedes como del Grupo que pide tres millones. En realidad, señor Chueca, es un debate testimonial por parte de ustedes, pero que no tiene un fondo importante. ¿Por qué? Porque hay que dotar a una Sociedad de medios propios suficientes. (El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia). Yo estoy de acuerdo en que los diez millones no son medios suficientes, pero es algo más que lo que ustedes proponen, eso en primer lugar.

En segundo lugar, porque hay algo muy claro y que ayer decíamos: que esas sociedades de servicios que propone usted sean una Sociedad Limitada, que son un capital de 500.000 pesetas puede funcionar igual que una Sociedad Anónima y con mayor claridad. La prueba está en que muchas de las cuantías que tiene los países europeos se deben a leyes que se aprobaron hace 12, 15 ó 20 años, y todavía no se han modificado, como ocurría con la nuestra. Pero en Francia son 31 millones y medio de pesetas los que se necesitan para formar una Sociedad Anónima; en Inglaterra son 20 millones de pesetas, etcétera. Y nosotros, que estamos acabando de modificar la ley —y estas modificaciones hace mucho que están hechas—, estamos poniendo un capital de 10 millones de pesetas. ¿Por qué? Porque hay que dar cierta garantía. Quien no tenga diez millones de pesetas para desembolsar, o en aportaciones dinerarias, o en otro tipo de bienes, que vaya a una Sociedad Limitada. ¿Qué pasa con la pequeña y mediana empresa, que no tiene esos diez millones para aportarlos? Pues muy fácil: la ley le permite que se transforme en So-

ciudad Limitada sin ningún gasto, sin ningún pago, exenta de impuestos y de los gastos notariales. Se van a regular reglamentariamente para que apenas sea un gasto esa transformación. ¿Por qué? Porque hay que poner un sistema lógico al sistema societario. No nos olvidemos que la Sociedad Anónima está pensada para empresas de cierta entidad. Y a partir de ahí creo, señorías, que en el fondo estarán todos de acuerdo.

El señor Aizarna ha retirado muchas enmiendas que estaban ya asumidas anteriormente. Yo estaba muy preocupado y he tenido que leerlas y razonar porque estaban retiradas. Yo comprendo que se debe a la premura con la que hemos tenido que actuar.

Prácticamente mantiene dos enmiendas a las que ha dado más importancia: la 489 y la 490. La primera es que no quiere que los promotores respondan solidariamente, sino mancomunadamente. Y esto tiene efecto en el aspecto estatutario, porque hay otras enmiendas que dicen: en los Estatutos se establece una serie de limitaciones, una serie de porcentajes,... Naturalmente. Todos los que tenemos cierta práctica en las sociedades sabemos que los que hacen los Estatutos en un principio son los promotores de la sociedad, los que inician la sociedad y los que captan capital de otras personas ajenas a todo proceso de creación, y a veces, con un cierto aspecto no demasiado claro, en cuanto algunas veces ha resultado fraudulento o por lo menos inexacto. Lo que pretende la ley es proteger a aquel que va a aportar su dinero sin haber participado en la creación y fundación de esa sociedad, y que tampoco va a estar, por lo tanto, en el Consejo de Administración. Respecto a eso se establecen una serie de garantías. Yo comprendo que en las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos hay una cierta preferencia por evitar limitaciones al Consejo de Administración y darle más facultades en algunos aspectos. Si quieren algún ejemplo concreto se lo voy a decir. Yo comprendo que, aquí hay quienes están pensando más en el Consejo de Administración que en la Junta General de accionistas y en los pequeños y medianos accionistas y en la Transparencia.

La otra enmienda a la que S. S., señor Aizarna, le ha dado cierta importancia, está repetida sucesivamente. Yo creo que es una mala interpretación, o una interpretación no exacta y que la repiten prácticamente todos los Grupos. Dicen: ¿Por qué más de dos cuando la sociedad exige tres? Es que no estamos hablando de socios fundadores, sino que estamos hablando de la creación simultánea y de la voluntad concurrente, no de que haya tres socios fundadores, que ya los hay, porque así lo exige la ley, sino de la voluntad concurrente en ese acto de constitución de la sociedad de al menos dos socios de los que son fundadores.

Ahora, paso a ver por encima las enmiendas del Grupo Nacionalista Vasco. En primer lugar, tenemos una enmienda con la cual se quiere incluir, cuando la ley hace una excepción del artículo 12 para el caso de fundación simultánea, además de las a favor del Estado, comunidades autónomas o corporaciones locales, a personas jurídicas. Esa es la enmienda. Nosotros creemos que es una ex-

cepción y que, por lo tanto, no debe ser así. Como contraposición a eso, hay una enmienda del Grupo Popular que quiere, además, que cuando estas corporaciones o sociedades del Estado y comunidades autónomas tengan esta excepción, sean creadas por ley. Ahí tenemos las dos balanzas. Era una enmienda, no sé si la han retirado, porque como estaban vivas y había muchas, dentro de lo que yo he pensado para formalizar la defensa de nuestra postura, puede ser que se me olvide alguna. Esas son las dos posturas distintas pero esto es una cosa excepcional, y se refiere simplemente a aquello relativo a las sociedades del Estado, de las comunidades autónomas, y a las corporaciones locales, y nada más, porque es una excepción que se establece al artículo.

Había un tema en el que quisiera incidir, siguiendo el criterio que he manifestado; dice el texto: «eximir a los fundadores o promotores de las responsabilidades de las aportaciones no dinerarias». Y se argumenta que hay un técnico independiente que valora. ¡Naturalmente! Pero en caso de saneamiento, o de que haya cargas en el bien que se valora, ¿quién va a ser responsable? Naturalmente serán los promotores, porque el técnico independiente se basa en la valoración de aquello que se le ofrece; alguien tiene que responder de esa valoración sobre un bien determinado que se le presenta sobre algo que no conozca. (Pausa.) Me dicen que esta enmienda está retirada. Señorías, lo siento mucho, porque han retirado ustedes tantas que habían mantenido como votos particulares que se me puede escapar alguna.

Una cuestión general que mantienen muchos Grupos es la supresión de las acciones sin voto, porque dicen que no es conveniente. Nosotros creemos que sí es conveniente por muchas razones. Y la doctrina moderna en cuanto a las grandes sociedades cree también que es conveniente su existencia. Y sobre estas acciones sin voto, hay una serie de enmiendas que dicen que se trata de un dividendo, que en realidad es un interés. No. Es un dividendo que está sujeto a los beneficios de la sociedad, estableciéndose unos plazos determinados cuando la sociedad no tiene beneficios para pagarse. Unos hablan de reducción de plazos y otros de no reducción de plazos. Podría preguntarse: ¿Son acciones privilegiadas? La respuesta es no, porque hay una renuncia de voto, aunque sí tienen efecto de fiscalización en las sociedades; y no estoy hablando solamente ahora de las enmiendas del Grupo Nacionalista Vasco, sino de aquellas en que existe una coincidencia entre todos los Grupos. Por tanto, nosotros entendemos que las acciones sin voto están oportunamente reguladas y consideramos que son una novedad necesaria en el moderno derecho societario.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Convergència i Unió, a muchas de ellas he contestado prácticamente en cuanto a las acciones sin voto. Hay una enmienda que sí es específica y que no tiene conexión con las de otros Grupos, que es la enmienda número 10. Yo creo que ahí el Grupo en su redacción confunde lo que es nulidad con lo que es anulabilidad. En cuanto a la enmienda 19, en la que ha insistido el señor Senador, prácticamente está asumida en el texto. Había una que no sé si la ha defendido,

que era dar fuerza ejecutiva a la escritura constitucional —una enmienda del CDS también iba en ese sentido—, y nosotros creemos que eso es totalmente improcedente, en primer lugar, porque haría falta una modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a títulos ejecutivos y, en segundo lugar, porque sería dar una mayor ventaja a una escritura constitucional que a un préstamo hecho en documento público, por ejemplo, o a una hipoteca donde hace falta la primera copia para que sea ejecutiva. Yo creo que esta enmienda no tiene cabida de la forma en que está, es una enmienda de intención, pero técnicamente y en cuestión de fondo no tiene ninguna cabida que una escritura constitucional sea un título para actuar inmediatamente por un procedimiento ejecutivo en cualquier circunstancia.

Como ya he contestado al Grupo CDS sobre los millones y en realidad ha insistido solamente en tres enmiendas, una al artículo 37, la de los porcentajes, estoy de acuerdo con que en el Senado hemos disminuido, nos hemos acercado a la filosofía aunque no al estilo, pero es necesario establecer un porcentaje para aclarar las cosas. Es mucho más fácil establecer un porcentaje que la redacción de la enmienda que ustedes proponen, por la que había que hacer toda una investigación para que ese resultado fuera exacto en cuanto a la participación.

En cuanto a la enmienda 452, se ha insistido mucho también; son las acciones sin voto, sobre las cuales el texto propone la mitad del capital, y ustedes proponen un tercio, yo creo que no tiene mayor trascendencia, porque precisamente el ejemplo que me ponían de las grandes sociedades a las que ahora van a pasar las acciones sin voto, no me vale, porque lo que les interesaba a las grandes sociedades en ese sentido era dominar los consejos de administración, cosa que no pueden hacer con las acciones sin voto.

En el Grupo Popular, entiendo que hayan retirado muchas enmiendas que están asumidas en parte por el texto y otras que no lo están, pero que en la redacción se comprenden en su mayoría. Les agradezco —y creo que todos los Senadores— el número de enmiendas que han retirado en este Pleno, para no alargar más el debate.

A la enmienda 147, que versa sobre el tema de los tres socios, he dado una explicación: se está refiriendo al acto de constitución, no se está refiriendo al número de socios necesarios para formar una sociedad.

Una enmienda importante de filosofía, que no compartimos, es la enmienda 160, en la cual se pretende suprimir que se vendan las acciones de un socio moroso, o que se pueda privar del voto a dicho socio. Nosotros creemos que es una forma de forzar al socio a que cumpla sus obligaciones sin necesidad de ir a un procedimiento judicial. Esa es simplemente la intención, nosotros no compartimos esa filosofía. Naturalmente yo comprendo que por lógica todas aquellas enmiendas que quieren seguir suprimiendo la expresión sociedad dominante estén reflejadas y mantenidas, porque ya lo arrastramos desde ayer.

Otra enmienda a la que se la ha dado cierta importancia y en la que hay una diferente filosofía es referente a la reducción del capital. Nosotros creemos que debe ser

obligatorio reducir el capital cuando el haber de la sociedad por pérdidas haya disminuido en dos tercios. Es obligatorio. ¿Por qué? Porque si no rompemos la transparencia a efectos de lo que la reforma de esta ley pretende. Cuando una sociedad tiene pérdidas por dos tercios su obligación para la transparencia para terceros o para posibles inversores tiene que reducirse.

Con esto termino, señorías, agradeciéndoles el esfuerzo que han hecho retirando muchas de las enmiendas. Creo que, aparte de estas pequeñas disensiones y matices ideológicos diferentes, nuestra labor en el Senado ha mejorado bastante la reforma de esta Ley y su adaptación a las Directivas comunitarias.

Muchas gracias a todos.

El señor PRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Lizón.

Entramos en turno de Portavoces.

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el Senador Aizarna.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero agradecer al Portavoz del Grupo mayoritario sus explicaciones y el tono de las mismas. Solamente quiero hacerle una puntualización.

La enmienda que ha presentado Eusko Alkartasuna, la número 490, es de supresión parcial. Senador Lizón, en el texto del proyecto, como una de las causas para ejercitarse la acción de nulidad, la 4.ª, se dice: «Por no haber concurrido en el acto constitutivo la voluntad efectiva de, al menos, dos socios fundadores en el caso de pluralidad de éstos». Esta última parte, «en el caso de pluralidad de éstos» que se menciona en el texto es lo que a nuestro juicio es una redundancia y una cosa, superflua. Solamente pretendíamos decir esto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aizarna.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

Senador Lizón, le aseguro que no han sido testimoniales las enmiendas que hemos presentado, porque si no las hubiéramos retirado, sobre todo en lo que se refiere a las pequeñas y medianas empresas.

Al decir usted que en Inglaterra exigen 50 millones, debería usted empezar por 200 pesetas, que es lo que vale una libra, y le saldrán 250.000 libras esterlinas en Inglaterra. Usemos, pues, en economía los mismos baremos para entendernos. En Francia, el franco vale 20 pesetas y el marco en Alemania vale 65 pesetas. Divida usted y le saldrá el equivalente con esa economía de lo que están exigiendo en la Comunidad, pero no me traslade las pesetas cuando le interesa hablar del Reino Unido, etcétera.

Lo que está claro es que la Comunidad exige cuatro mi-

liones de pesetas, en pesetas. Es decir, que no hay nada de testimonial. Esto lo hemos mantenido, porque como pasa en todo lo que afecta a economía, tiene consecuencias en otros terrenos. Porque si luego se pierde, ustedes exigen diez millones y dicen que si son dos tercios hay que reducir el capital, y si no se vuelve a hacer la ampliación desaparece la empresa. Ustedes están obligando a algo más que lo que exige la Comunidad, hagan ustedes las cuentas. Es decir, que no hay nada de testimonial. Hay muchas pequeñas y medianas empresas que hoy día no son sociedades anónimas pero que lo pueden ser después y que pueden tener este problema. Además, cuando se constituye una empresa depende de qué tipo de empresa se trate. Los gastos de primer establecimiento, gastos de constitución, puesta en marcha de una red comercial, etcétera, cuestan un dineral. Tan es así que en la misma ley se admite que esos gastos se puedan amortizar en cinco años. Y no es anormal que las pequeñas y medianas empresas, salvo que les esté apoyando alguien grande por detrás, tengan pérdidas durante dos o tres años. Con lo cual, ustedes están exigiendo con esos diez millones y con lo que se dice en los artículos subsiguientes que hagan una reducción de capital igual al del año siguiente o al de dos años después y otra posible ampliación para poder llegar a los diez años. Esto es así, ya se comprobará. Es decir, no hay nada de testimonial, hay unas realidades concretas.

Respecto a todas las demás enmiendas, como me ha contestado a algunas de las que hemos retirado, lo dejamos todo como está.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aguirre.

Por el Grupo de Convergencia i Unió tiene la palabra el Senador Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Gracias, señor Presidente.

Voy a puntualizar muy brevemente un par de cosas al Senador Lizón.

En cuanto al artículo que exige sólo en el acto constitutivo de la voluntad efectiva al menos dos socios, ha querido explicarlo, mencionando la contradicción que podía haber con el artículo 12 sobre que estos dos socios son dos de los socios fundadores. O sea, que en el supuesto de que haya dos de los fundadores, no hay problema. Pero vamos a ver quiénes son fundadores. Serán fundadores, dice el artículo 12, las personas que otorguen la escritura social, o sea, la voluntad efectiva se tiene que dar en la escritura, creo yo, y son socios fundadores los que firman la escritura. A mí me parece que esto no tiene mayor importancia, pero es un error técnico haber mantenido ese número de socios, porque socios fundadores son todos los que firman, y no más que los que firman en la fundación simultánea.

Otra cosa que quería puntualizar es la referente a las acciones sin voto. Me parece que ha dicho en cuanto a la enmienda que nosotros mantenemos, la 19, que práctica-

mente ha sido asumida, y no ha sido así, porque concretamente esa enmienda lo que pretende es que no se dé ese plazo de cinco años para el pago del dividendo preferente, sino que se pague tan pronto haya beneficios distribuibales, es decir, en el ejercicio siguiente y, si no en éste, en el siguiente. No se trata de establecer un plazo, y esto es lo que se mantiene en el texto y, por tanto, no lo consideramos asumido.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Vendrell.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el Senador Chueca.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente.

En primer término, quiero agradecer las contestaciones que nos ha dado el portavoz del Grupo Socialista. Y no voy a tratar de temas que ya han sido suficientemente debatidos, como el del capital mínimo, pero creo que nos ha dejado con la miel en la boca cuando nos decía que nos iba a exponer las conocidas ventajas de las acciones sin voto y luego ni tan siquiera ha enunciado alguna de ellas. Por ello, a mí me gustaría que, si puede ser, en el próximo turno nos diera algunas de las razones por las cuales considera que es tan interesante esta nueva modalidad de acciones.

Yo lamento discrepar de la poca trascendencia que tendría el que puedan ser acciones sin voto, dentro del capital social, la mitad de las acciones o tan sólo la tercera parte. Creo que ésta es una cuestión muy significativa, al igual que entiendo que él piensa que la diferencia entre los diez y los seis millones también es muy significativa. Creo que tan significativa es una cuestión como otra, y en este caso a nosotros nos parecería mucho más prudente reducirlas por el momento a la tercera parte, a la vista de las consecuencias que yo he enunciado que podrían derivarse de un mal uso de esta posibilidad de acciones sin voto. Porque yo sí veo una posibilidad de un mayor control por parte de unos porcentajes menores de los existentes de los consejos de administración. Nosotros estamos en sintonía con lo que yo creo que es la intención del Grupo Socialista de apoyar o por lo menos velar por que las junta generales, que son en último término el órgano fundamental de las sociedades anónimas, sean las que tengan en su mano las directrices y las decisiones últimas de la sociedad anónima, y que no sean los consejos de administración los que vayan apropiándose de hecho de toda una serie de cuestiones. Nos parece que aquí lo que estamos dando, como decía con anterioridad, es una posibilidad que va a venir a sustituir las autocarteras o que va a ser un paliativo. Es decir, por un lado suprimimos una posibilidad pero, por otro, yo no sé por dónde, se nos ha colado esta otra posibilidad de las acciones sin voto. Porque si ya hay hoy en día determinadas sociedades que con porcentajes de capital de incluso menos del 10 por ciento son controladas por parte del consejo de administración, piénsese que si en esa sociedad el 50 por ciento fuesen ac-

ciones sin voto, bastaría con un 5 por ciento para que ese consejo de administración pudiese controlar esa sociedad.

Veo que el Senador que va a defender me sonríe, pero sí me tendrá que aceptar que determinadas sociedades son controladas hoy día por menos de un 10 por ciento en el consejo de administración. Por tanto, será fácil, en un plazo relativamente breve, buscar una fórmula para que las acciones que no les sean gratas sean convertidas en acciones sin voto. De hecho, no quiero citar nombres concretos, pero hay ejemplos muy recientes de cómo se están haciendo operaciones de trasladar acciones de socios conflictivos a socios menos conflictivos. Por este camino estamos dando una facilidad absoluta para que esto se produzca todavía con mayor comodidad, y ya con absoluta seguridad, para aquellos grupos que promuevan este tipo de actuaciones.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Chueca.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Lizón.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, la insistencia viene siendo la misma. Yo no entiendo el dramatismo, porque en realidad ¿qué diferencia económica hay?, más cuando la moneda española está integrada en el escudo y existe un cambio definitivo entre el capital inglés y las pesetas en España. ¿Cuál es la diferencia?, yo no lo entiendo. Además, hay un dramatismo respecto a la pequeña y mediana empresa, porque el capital de las sociedades anónimas es de diez millones de pesetas cuando el de las limitadas es de 500.000, y en realidad una sociedad anónima que no tiene ese capital mínimo de diez millones de pesetas es una sociedad familiar que tiene que ir a la figura de limitada, porque es más razonable, porque funciona mejor así y porque nos aclaramos todos mejor. No hay ningún dramatismo ni va a desaparecer ninguna empresa por los diez millones de pesetas de capital social, y cualquiera que esté en el mundo de los negocios lo conoce, lo que pasa es que hasta ahora muchos profesionales técnicamente recomendaban la sociedad anónima a muchas personas cuando en realidad eran sociedades limitadas, y se ha creado un gran número de sociedades anónimas cuya figura natural y mejor reglamentada era sociedad limitada.

Señor Chueca, nosotros no vamos a evitar la infinita imaginación de esquivar los preceptos legales y de dominar capital y sociedades ni con mi redacción ni con la suya; tampoco se va a evitar la picaresca que pueda haber, sobre todo en este mundo de los negocios, del capital y de las sociedades, donde la imaginación es infinita. Estamos estableciendo unas normas y yo creo que lo que debemos hacer, como todos los Estados del mundo, es ir legislando conforme se vayan abriendo las puertas y encontrando los huecos, para taponarlos. Esta es la postura razonable. Reconocerá usted que el cambio de la legislación vigente a la que hemos aprobado ahora es un paso notablemente importante para ese principio con el que hoy es-

tamos de acuerdo de la protección, de dar a la junta general su fuerza y dar al pequeño accionista su oportunidad de demostrar su opinión y de impugnar los acuerdos que vayan en contra de sus intereses.

Yo creo, señorías, que para empezar tenemos una buena reforma de la Ley de Sociedades Anónimas. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Lizón. Vamos a votar las enmiendas 488, 489 y 490, del Senador Aizarna.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 19; en contra, 128; abstenciones, 46.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas. *(El señor Aizarna Azula pide la palabra.)* ¿Qué desea, señor Aizarna?

El señor AIZARNA AZULA: Es para pedir votación separada de la enmienda 490.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Si S. S. quiere anulamos la votación y la votamos separadamente.

El señor AIZARNA AZULA: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias.

Anulamos esta votación. Vamos a votar las enmiendas 488 y 489, del Senador Aizarna.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 24; en contra, 130; abstenciones, 43.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 490, del Senador Aizarna.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 195; a favor, 25; en contra, 128; abstenciones, 42.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Enmiendas de Senadores Nacionalistas Vascos. ¿Se pueden votar conjuntamente, señor Aguirre? *(Asentimiento.)*

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 23; en contra, 130; abstenciones, 45.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo de Convergència i Unió. ¿Se pueden votar conjuntamente? (*Asentimiento.*)

Se inicia la votación (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 24; en contra, 130; abstenciones, 45.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo del CDS.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultados: Votos emitidos, 198; a favor, 22, en contra, 131; abstenciones, 45.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultados: Votos emitidos, 200; a favor, 50; en contra, 130; abstenciones, 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan Rechazadas.

Votamos el artículo cuarto de este proyecto de ley conforme al dictamen de la Comisión en dos bloques distintos a petición del Grupo Popular, en un bloque los artículos correspondientes a la Ley de Sociedades Anónimas: 1, 2, 4, 7, 8, 9, 11, 15, 17, 30, 32, b); 32, c); 33, 33, b); 34, a); 36, 37, 38, 38 bis, 39, a); 42, b); 43, 44, 45, 47, a); 85, 85, a); 85, b); 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 99, 100, 101, 101, a); 101, b), y 101 e). ¿Es así, Senador Alarcón? (*Asentimiento.*)

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 200; a favor, 183; en contra, uno; abstenciones, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan aprobados los artículos. (*El Señor Chueca Aguinaga pide la palabra.*) ¿Quería decir algo a la Presidencia el señor Chueca?

El señor CHUECA AGUINAGA: Sí, señor Presidente, si nos podía dar, en lugar de la relación de artículos, de la que ha sido imposible hacerse cargo, alguna agrupación por capítulos que al menos nos facilitara descubrir cuál era el ánimo de la separación y qué es lo que de verdad estamos votando, pero en fin, ya es un poco tarde para ello.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Qué más quisiera este Presidente que poderle ilustrar, pero está en la misma ignorancia que Su Señoría. (*Risas.*)

Votamos el resto de los artículos de la Ley de Sociedades Anónimas correspondiente a este artículo cuarto del proyecto de ley.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 200; a favor, 140, abstenciones, 60.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

Por lo tanto, el artículo cuarto del proyecto de ley queda aprobado conforme al dictamen de la Comisión.

Pasamos al artículo quinto. En primer lugar, las enmiendas 498, 499, 500, 501 y 502, del Senador Aizarna.

Tiene la palabra el señor Aizarna.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 498 la retiramos por cuanto que ya se ha incluido en el texto correctamente lo que la misma propugnaba. Con la enmienda 499 sucede lo mismo. Hacía referencia al artículo 106, c), 3.

La enmienda número 502, que se refiere al artículo 109, b), la mantenemos por cuanto queremos que figure como mínimo, para los efectos comprendidos en este artículo, al menos el 10 por ciento del capital social, a fin de obtener una mayor representatividad en cuanto a la toma de decisiones.

En la enmienda número 501, por coherencia con las anteriores, también sostenemos que los administradores deben de firmar en aquello para lo cual se hallen específicamente facultados por lo Estatutos.

La enmienda número 500, que se refiere al artículo 110, e), también la mantenemos por cuanto el aspecto al que se refiere resulta un tanto extraño o sorprendente a nuestro juicio. Proponemos que este artículo comience con estas expresiones: «Previo el trámite y resolución legal correspondiente con señalamiento de responsabilidades», quedando el resto como viene en el proyecto de ley. Y nos basamos para ello en que, tal como está redactado este artículo, llama la atención que se admita, como cosa correcta o habitual, en su caso, que unos accionistas hayan percibido dividendos o entrega a cuenta de los mismos de modo irregular. En todo caso, estos dividendos o entregas a cuenta lo habrán sido por parte de la propia sociedad, de la propia empresa que corresponde; serían entonces la gerencia, la dirección, los administradores los que hubieran dispuesto esta entrega, y si existe irregularidad, debería de sustanciarse en su caso la responsabilidad de los mismos. Por esto, mantenemos esta enmienda y esperamos la indicación que nos haga el portavoz del Grupo mayoritario.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aizarna.

Pasamos a la enmienda 387, del Senador Fuentes Navarro. ¿Senador Fuentes? (*Pausa.*) Se da por decaída.

Pasamos a las enmiendas, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, números 360 a 366. Tiene la palabra el Senador Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Perdón, señor Presidente, ¿me podría decir el número de las enmiendas?

Artículo quinto

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Las enmiendas números 360 a 366.

Es el artículo quinto, que antes era el sexto, Senador Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Muchas gracias.

De este bloque las vamos a dar todas por defendidas, excepto la enmienda 364, en la cual quisiéramos llamar la atención del Grupo mayoritario, y se trata de lo siguiente.

En el proyecto se dice lo que los administradores de la sociedad están obligados a facilitar durante los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio social. Estamos de acuerdo con los tres meses, lo que ocurre es que hay una incongruencia con un artículo que hemos aprobado. En el artículo segundo se hacía referencia, entre otros, al artículo 27 del Código de Comercio, y a cualquier empresa, a cualquier sociedad se le permite que pueda legalizar los libros durante los cuatro primeros meses. Entonces, si es obligatorio por un lado que los administradores tengan que presentar a los tres meses del cierre toda la situación de la empresa y, sin embargo, por otro artículo, que ya hemos aprobado, pueden estar sin legalizar los libros, nosotros entendemos que hay una incongruencia. Consecuentemente, pedimos que los administradores estén obligados a facilitar toda esta información en el plazo de cuatro meses, con lo cual creemos que se lograría una coherencia con lo que hemos aprobado en el artículo segundo. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aguirre.

Enmiendas, del Grupo de Convergència i Unió, 23 a 30. Tiene la palabra el Senador Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda 23 lo es al artículo 109, a), en relación a las cuentas anuales y la auditoría. El precepto dice que las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas serán nombrados por la junta general. Como sea que actualmente ya existen posibilidades de nombrar estos auditores por órganos distintos de la junta general, parece lógico que se mantenga este principio, dando así mayor flexibilidad al proyecto, de manera que dijera el precepto al que pretendemos introducir la enmienda «nombrados por el órgano colegiado que dispongan los Estatutos sociales».

La enmienda 24 no es más que complemento de la anterior, al hacer mención el número tres de este artículo a la junta general, y pide suprimir estos términos de «junta general».

La enmienda 25 tiene mayor entidad, a nuestro modo de ver, y se refiere al artículo 109, b), en el supuesto que contempla de que en las sociedades que no estén obligadas a someter las cuentas anuales a verificación por un auditor, los accionistas, en las circunstancias que menciona el precepto, pueden interesar —no obstante, no ser obligado— el nombramiento de auditor. Pues bien, para tal supuesto pretendemos que se introduzca un párrafo

más al precepto en el que se establezca que los accionistas, en el supuesto de que pretendan que la sociedad sea objeto de auditoría, presten caución suficiente para atender el coste de ejecución de la auditoría, que será de su cuenta en el caso de que el resultado de la misma no pudiese de manifiesto ninguna irregularidad en la contabilidad. Se trata de evitar abusos por parte de grupos de accionistas que pretendan el nombramiento de una auditoría cuando es realmente innecesario o se desprenda innecesario del resultado de la misma.

Las enmiendas 26 y 27 las doy por defendidas en los propios términos en que figuran en la justificación de las mismas.

La enmienda 28 también la doy por defendida, pues es igual a nuestra enmienda 3, al precepto correspondiente del Código de Comercio, que ya fue defendida en su momento y doy aquí por reproducidos sus motivos.

La enmienda 29 pretende únicamente dar un mayor plazo a los auditores de cuentas para realizar su trabajo. El artículo 110 establece un plazo de un mes a partir del nombramiento de los auditores para realizar el trabajo que se les encomienda. Nos parece muy escaso el tiempo de un mes. Ya se ha dicho también por otro portavoz que ha intervenido anteriormente. Entendemos que por lo menos deberían ser dos meses, al objeto de facilitar el cumplimiento de la labor profesional de los auditores, evitando así precipitaciones.

La enmienda 30, que es la última a este artículo, es en relación al párrafo seis del artículo 110, f), que establece la posibilidad de una multa a los administradores que incumplan la obligación de depositar los documentos contables en el Registro Mercantil. Pues bien, ante esa infracción de lo que es un precepto, la multa de 200.000 a 2.000.000 de pesetas nos parece excesiva, nos parecería suficiente de 50.000 a 500.000 pesetas. Este es el contenido de todas nuestras enmiendas a este artículo. Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Vendrell. Enmiendas del Grupo del CDS. Tiene la palabra el Senador Chueca.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente. Dado que el artículo que estamos discutiendo es fundamentalmente técnico y que entiendo que ninguna de las enmiendas que nuestro grupo presenta tiene un calado de fondo lo suficientemente importante y que han sido, además, discutidas en los trámites anteriores, las damos todas reproducidas en sus propios términos y evitamos a este Pleno su nueva discusión. Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Chueca.

Enmiendas del Grupo de Coalición Popular. Tiene la palabra el señor Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente, deseo retirar la enmienda 232 y dar por defendidas en sus propios términos las 237, 239 y 243. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): ¿Y la 229?

El señor MARTINEZ RANDULFE: La retiramos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muy bien. Además, tenía S. S. un voto particular contra una enmienda.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Lo mantenemos en sus propios términos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muy bien. Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador López Miralles.

El señor LOPEZ MIRALLES: Gracias, señor Presidente, y también con brevedad, puesto que la mayoría de las enmiendas que han sido defendidas son prácticamente repetición, casi en su totalidad, de las que en su momento fueron presentadas al Congreso de los Diputados y, por tanto, han pasado por seis trámites parlamentarios diferentes. Las que se han dado por defendidas, las damos por contestadas en los mismos términos en que lo hicimos en trámites anteriores. Concretamente, y contestando un poco más a alguna de las manifestaciones que han hecho SS. SS., nosotros pensamos que a estas alturas del debate no debemos ya alterar, en un artículo como éste, eminentemente técnico, ninguna de las cuestiones que en él se encuentran actualmente plasmadas.

En definitiva, se pretende con ellas, de una parte, que los auditores tengan más tiempo para realizar su trabajo. El Senador del Partido Nacionalista Vasco pedía que se concordaran los cuatro meses con los tres meses; lo que sucede es que nosotros pensamos que los cuatro meses a los que se refería eran necesarios, porque en ese caso los auditores necesitaban más tiempo que el resto de lo que se dice en esta ley, de tres meses.

Convergencia y Unión hace hincapié en tres aspectos fundamentales de las enmiendas que mantiene. En una, que por parte de aquellos accionistas que pidan la realización de una auditoría en determinadas condiciones, se haga la provisión de fondos necesaria para evitar, según su juicio, que haya abusos por parte de los accionistas a la hora de pedir auditorías. Nosotros pensamos que no hay ningún abuso por el hecho de que por parte de los accionistas se pida la realización de auditorías. Es bueno que dentro de las sociedades anónimas haya una absoluta clarificación, y me parece que este artículo, tal y como queda redactado, dota de criterios suficientemente claros, dando muchísima más garantía y publicidad a todos los que formen parte de esa sociedad o pretendan formar parte de ella.

En otra enmienda piden mayor plazo a los auditores, porque consideran que un mes es escaso, y pedían que se ampliara a dos. Nosotros pensamos que es suficiente. Por último, y sosteniendo lo que viene siendo una postura tradicional dentro del partido al que representa S. S. —Convergencia y Unión—, pretende bajar las multas que se pre-

vén en el texto legal a los administradores que no hayan entregado la documentación contable en el plazo que se establece. No las vamos a bajar porque, como siempre, cuando estamos refiriéndonos a términos sancionadores, no es que estemos pretendiendo recaudar por esa vía una cantidad de dinero determinado, lo que pretendemos es que la cantidad de las multas sea un elemento lo suficientemente fuerte como para evitar las tentaciones de no cumplir las leyes en unos momentos determinados.

En cuanto a las enmiendas del CDS y de Convergencia y Unión, nos ratificamos en nuestra posición anterior de no aceptarlas y mantener el texto del dictamen.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador López Miralles.

Turno de portavoces. ¿Grupo Mixto? (Pausa.) Senadores Nacionalistas Vascos. Tiene la palabra el Senador Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Simplemente aclarar que yo no he hablado de auditores. He dicho que en el artículo 27 del Código de Comercio que se ha aprobado se habla de cuatro meses para legalizar los libros y que en este artículo ahora pedimos que los administradores presenten sus cuentas a los tres meses. Yo lo que digo es que, en concordancia con el otro artículo lo que se ha aprobado, se pueden presentar las cuentas, y esto es una realidad, sin tener los libros legalizados. Entonces, para que no hubiera incoherencias —no he hablado de auditorías—, pedía que el plazo o bien el que antes hemos dicho de cuatro meses sea ahora tres, en lo que no hay ningún inconveniente, o el que ahora decimos de tres sea de cuatro.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aguirre.

¿Convergència i Unió? (Pausa.) ¿CDS? (Pausa.) ¿Grupo Popular? (Pausa.) ¿Grupo Socialista? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador López Miralles.

El señor LOPEZ MIRALLES: Muy brevemente, señor Presidente, porque no hay ninguna contradicción desde nuestro punto de vista. Tres meses es el plazo que se fija en la ley para presentar los libros y cuatro para legalizarlos. Es verdad que podría producirse el caso de que se presentaran los libros sin estar legalizados, pero son plazos perfectamente calculados para poder hacerlo, sin que exista ninguna contradicción.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias. Vamos a votar este artículo quinto, antes sexto, del proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas 500, 501 y 502. ¿Todas ellas agrupadamente, Senador Aizarna? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, 17; en contra, 125; abstenciones, 32.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas 360 a 366, de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 15; en contra, 125; abstenciones, 32.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas 23 a 30, de Convergència i Unió. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 176; a favor, 20; en contra, 125; abstenciones, 31.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 462 a 473, del CDS.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 17; en contra, 128; abstenciones, 34.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas 237, 239 y 243 y voto particular número 6, del Grupo Coalición Popular.

Se inicia la votación *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 36; en contra, 125; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos el texto del artículo y, a petición del Grupo Popular, los artículos correspondientes a la Ley de Sociedades Anónimas que a continuación voy a leer, se votarán conjuntamente, y agrupadamente los demás. Los artículos 102, 103, 103 a), 103 b), 103 c), 103 d), 103 e), 104 d), 105, 105 a), 105 c), 107 a), 107 b), 109, 109 a), 110 b), 110 d), 110 e), 110 f) y 110 h), en un bloque, y los demás artículos se votarán agrupadamente en otro.

Se inicia la votación *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 165; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan aprobados.

Votamos los demás artículos de la Ley de Sociedades Anónimas correspondientes al artículo quinto de este Proyecto de Ley.

Se inicia la votación *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 132; abstenciones, 48.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan aprobados y con ello, por lo tanto, el artículo quinto del Proyecto de Ley conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo sexto, antes séptimo. En primer lugar, la enmienda 503, del Senador Aizarna.

El señor Aizarna tiene la palabra.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de referirme a la enmienda 503 y aunque me figuro que los servicios de la Cámara lo habrán detectado, quiero señalar la errata que existe en la primera línea del 142.1 en que, en lugar de una palabra tan normal como «sociedades», ponen algo que parece un trabalenguas.

La 503, como es por coherencia con enmiendas anteriores, la doy por mantenida en sus propios términos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador.

Senadores Nacionalistas Vascos. Enmiendas 359 y 367. El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

Como son unas enmiendas de redacción y de mejora técnica, las damos por defendidas en sus propios términos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Aguirre.

Enmiendas 474, 475 y 476, del CDS. El Senador Chueca tiene la palabra.

El señor CHUECA AGUINAGA: Señor Presidente, me voy a limitar a defender la enmienda 475, al artículo sexto, hoy séptimo, que en el boletín de enmiendas figuraba al artículo 146, pero que si no recuerdo mal, dije en la Comisión que había sido fruto de una equivocación, posiblemente nuestra, y que era al 147. Se me dijo entonces que esta enmienda, precisamente debido a esta confusión, no había podido estudiarse y que posiblemente en este trámite podría aceptarse. Espero que de su estudio sea éste el resultado.

La enmienda lo único que hace es añadir una condición más a la relación de documentos que deben de ser exhibidos a los futuros accionistas cuando se está constituyendo, o se va a constituir, una nueva sociedad como resultado de la suma de dos sociedades, o de la fusión de dos sociedades.

Lo que nosotros pedimos es que los accionistas tengan acceso al borrador de los estatutos de la nueva sociedad refundida como una de las cuestiones o documentos de que estos accionistas, futuros accionistas de la sociedad refundida, deben tener conocimiento, porque creemos que en los estatutos es donde se encuentra una de las esencias

de lo que puede ser el futuro de la sociedad y cómo esa sociedad puede regirse de forma igual o distinta a los estatutos de las anteriores sociedades. Por tanto, nos parece muy importante que estos nuevos accionistas conozcan con qué estatutos se van a enfrentar en la nueva sociedad. Nos parece que la aportación es interesante y por eso pensamos que tal vez, subsanada la equivocación de que he hecho mención al principio, y analizada por el Grupo Socialista, pueda incluirse en la relación de datos que deban ser preceptivos aportar a los futuros accionistas de la sociedad fusionada. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Chueca.

Enmiendas 244, 253, 257, 266, 268 y 270, del Grupo Popular, así como el voto particular número 6 contra la enmienda 406, del Grupo Socialista. (*El señor Vendrell i Durán pide la palabra.*) ¿Senador Vendrell?

El señor VENDRELL I DURAN: Si me permite, señor Presidente, no sé si se me pasó el turno o es que fue la Presidencia la que pasó directamente al CDS. En cualquier caso, le rogaría me diera la palabra para defender las enmiendas de mi Grupo.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): ¿Cuáles son las enmiendas de su Grupo?, porque esta Presidencia no tiene anotada ninguna.

El señor VENDRELL I DURAN: Señor Presidente, es que no se me dio palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): No se le dio palabra, porque no le corresponde, Senador Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Son las enmiendas 31, 32, 33, 34 y 35.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Un momento, por favor. Senador Vendrell, S. S. sabe que estamos en el artículo sexto, antes séptimo y que sus enmiendas son al artículo séptimo, antes octavo; por lo tanto, las veremos cuando discutamos el próximo artículo.

El señor VENDRELL I DURAN: Siendo así, de acuerdo.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Es que es así, señor Vendrell. Compruébelo de todas maneras S. S.

Senador Martínez Randulfe, tiene la palabra.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Voy a defender las enmiendas 244, 268 y 270.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): ¿Las demás son retiradas?

El señor MARTINEZ RANDULFE: Las demás las damos por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Por defendidas, excepto la 253, que fue retirada en Comisión.

El señor MARTINEZ RANDULFE: En la enmienda 244 pretendemos añadir la mención a las sociedades de responsabilidad limitada. «El acuerdo de transformación...» —dice el apartado 1 del artículo 135— «... de una sociedad anónima en una Sociedad colectiva o comanditaria, simple o por acciones, sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor». Entendemos que esto mismo debe ser para el caso de las sociedades limitadas.

La enmienda 268 es para evitar la inseguridad que se produce de no fijar un plazo para la prestación de ese consentimiento. Entendemos que debe fijarse, y de ahí que introduzcamos después un inciso en el apartado 149, b): «o constar en escritura pública anterior.»

Y la enmienda 270 establece una mejora al artículo del proyecto, recogiendo el artículo once de la III Directiva, y estableciendo el mismo contenido del derecho de información en el supuesto de excisión que en el de fusión.

Nada más y muchas gracias. Doy por defendido el voto particular.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Martínez Randulfe.

Para un turno en contra, el Senador Lizón tiene la palabra.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, este artículo es una de las reformas que yo considero importantes y que se han hecho en esta Cámara, porque, aparte de la reglamentación en cuanto a asistencia a Juntas Generales, etcétera, hay algo importante que es el procedimiento para regular la impugnación de acuerdos.

Esta enmienda del Grupo Socialista que cubría la laguna en parte de la falta pormenorizada de la regulación de la impugnación de acuerdos, en realidad lo que hace es trastocar el texto conforme venía del Congreso, por lo que muchas enmiendas que se mantienen es imposible adaptarlas al texto, aunque no tienen ninguna trascendencia. Creo que en este artículo, en concreto, la Cámara ha hecho una mejora importante, puesto que detalla, desarrolla y pormenoriza el procedimiento de impugnación de acuerdos, facilitando siempre lo que estamos manteniendo, los intereses del pequeño accionista frente a las decisiones en las Juntas Generales y los Consejos de Administración.

Con esto, señor Presidente, creo que he hecho una defensa generalizada, y la problemática que se crea es porque hay una nueva redacción del procedimiento de impugnación de acuerdos de las Juntas Generales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Lizón.

Señores Portavoces. ¿Grupo Mixto? (*Pausa.*), ¿Senado-

res Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Convergència i Unió? (Pausa.) ¿CDS? (Pausa.) ¿Grupo Popular? (Pausa.) ¿Grupo Socialista? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación.
Enmienda 503, del Senador Aizarna.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 13; en contra, 125; abstenciones, 40.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Enmiendas 359 y 367, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 13; en contra, 124; abstenciones, 42.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Enmiendas 474, 475 y 476, del Grupo del CDS.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 13; en contra, 128; abstenciones, 40.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo de Coalición Popular, excepto la 253 que ha sido retirada.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 39; en contra, 129; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos agrupadamente todos los artículos correspondientes a este artículo 6.º, antes 7.º, del proyecto de Ley conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 140; en contra, uno; abstenciones, 39.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

Artículo 7.º, antes 8.º. En primer lugar las enmiendas 504, 505, 506 y 507, del Senador Aizarna, que tiene la palabra.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas 504, 506 y 507, al ser por coherencia con propuestas anteriores, las mantenemos, dándolas por defendidas en sus propios términos. Retiramos la 505 que no tiene razón de ser al haber cambiado el texto que trataba de enmendar, y aunque supongo que el Grupo ma-

yoritario lo planteará, o lo leerá la Mesa, damos conformidad también al texto consensuado del artículo 60.3.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aizarna.

Enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Desde la enmienda 368 en adelante.

Tiene la palabra el Senador Aguirre Barañano.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

Realmente de este bloque de enmiendas muchas son consecuencia de enmiendas anteriores; por tanto, las voy a dar por defendidas en sus propios términos y únicamente quisiera llamar la atención del Grupo mayoritario sobre nuestra enmienda 371 y la 372, porque hacen referencia a un artículo concreto, que es el 79 y se refiere a la responsabilidad de los administradores. Nosotros estamos de acuerdo con que los administradores tengan una responsabilidad total y absoluta; lo que pasa es que tal como está redactado este artículo, a nuestro entender, realmente se les deja en una indefensión grave a administradores que pueden actuar de buena fe, porque se dice, por ejemplo, que los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas, etc., siempre que actúen sin la diligencia con que deben desempeñar su cargo. Realmente esta expresión es tan ambigua que en un consejo de administración esto puede servir, incluso, para que unos administradores puedan actuar de una forma determinada y quitarse de en medio a otros que no interese que estén en ese Consejo. Nos parece que esta expresión es muy ambigua y nosotros proponemos que se usen otras más concretas, como: cuando causen daño por dolo, abuso de facultades o negligencia. No es que con esto hayamos resuelto esa posible indefinición, pero nos parece que quedaría mucho más claro que no decirlo tal como queda en la ley, que un administrador responde absolutamente si actúa sin la diligencia con que debe desempeñar su cargo. Nos parece que se puede mejorar esta redacción.

Respecto al punto 4.º del artículo 79, donde se dice que en ningún caso exonerará la responsabilidad la circunstancia de que el acto o el acuerdo haya sido autorizado, adoptado o ratificado por la junta general. Entonces esto trasladarlo ustedes a un Consejo de Ministros, donde se dice que la inflación es del 3 y sale el 5,8. Yo creo que es muy grave decirle a un administrador que puede actuar de buena fe y se puede haber equivocado en la gestión, pero no ha existido ni dolo, ni ninguna actuación que pueda ser imputable a una mala gestión, sino que hay circunstancias que no las pueden controlar porque dependen de factores incluso ajenos a la empresa. Nosotros entendemos que este punto 4 se debería suprimir, porque deja en una grave indefensión a administradores que actúan de buena fe. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aguirre.

Enmiendas 31, 32, 33, 34 y 35, de Convergència i Unió. Senador Vendrell tiene la palabra.

El señor VENDRELL I DURAN: Gracias, señor Presidente.

Retiramos la enmienda número 31 por haber sido ya asumida en trámites de Ponencia y de Comisión.

La enmienda número 32 al artículo 72 pretende que ya que en este artículo se prevé que en cualquier supuesto el cargo de administrador tiene un plazo de cinco años para el ejercicio del cargo y la posibilidad de reelección sin hacer mención especial de qué clase de administrador es, en este supuesto ha de señalarse la posibilidad de que existan administradores en representación de los trabajadores. Por ello, en este supuesto debería preverse en el precepto que si el cargo designado fuese en representación de los trabajadores, las modalidades del mismo serán establecidas en su caso por la legislación específica correspondiente.

En el texto actual de la Ley vigente el artículo 72 hace referencia a establecer el plazo y la posibilidad de reelección de los administradores refiriéndose únicamente a los administradores designados en el acto constitutivo, pero ahora, con la nueva redacción, se refiere a los administradores en general. Por ello ha de especificarse que queden al margen de este plazo en el cargo los que lo sean en representación de los trabajadores para los cuales regirá la legislación específica correspondiente. Creemos que debería hacerse este añadido al artículo 72.

La enmienda 33 se refiere al artículo 79 en el que se habla de la responsabilidad de los administradores. Está bien que se exija esa responsabilidad a los administradores pero también debe preverse que ha de existir una presunción «iuris tantum» a su favor. Es decir, que a falta de tener una prueba en contrato, se presumirá que los administradores han actuado con la diligencia debida.

Deseamos que se ponga este añadido como número 5 al artículo 79 al objeto de mantener el principio general de que la prueba de la culpa corre a cargo del que pretende la responsabilidad.

La enmienda número 34 a este mismo artículo 79 se refiere a su número 4. Ya se ha referido antes a ese número 4 interesando la supresión el portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Aun compartiendo su punto de vista, nuestra enmienda es algo más modesta. Se refiere a que debería consignarse en este número 4, cuando se habla de que en ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado o autorizado por la junta general y se refiere a la responsabilidad frente a los acreedores sociales. Evidentemente, los acreedores sociales no participan de los acuerdos, no son parte de la junta de socios, de la junta general y, por tanto, estos sí que pueden estar ajenos a lo que diga la junta general, pero no así a los intereses de la misma sociedad y de los accionistas, puesto que si en el artículo 80 se prevé que en cualquier momento la junta general podrá transigir o renunciar el ejercicio de la acción cuando se trate de exigir responsabilidad contra los administradores, si

se puede transigir y renunciar, ¿por qué no ha de admitirse que sea también rectificado por esa junta general un error que hubieran cometido los administradores? Ello en congruencia, como ya he dicho, con el apartado 4 del artículo 79.

Finalmente, la enmienda número 35 se refiere a la impugnación de acuerdos por parte de los accionistas que representen el 5 por ciento del capital social según dice el artículo. Nos parece mejor que ese número de accionistas se elevara al 15 por ciento para limitar la excepción establecida a este precepto de la impugnación de acuerdos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Vendrell.

Para defender las enmiendas de Coalición Popular tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Señor Presidente, vamos a retirar la enmienda 272.

Con la enmienda 275, en la que pretendemos añadir al párrafo primero del artículo 56 la expresión «un mismo número de socios titulares de, al menos, un 5 por ciento del capital social desembolsado con derecho a voto no podrá solicitar más de tres convocatorias de Junta General en cada ejercicio», lo que pretendemos es evitar el abuso de las minorías en la petición de convocatorias, que podría entorpecer gravemente la marcha de la Junta General.

La enmienda 279 la vamos a retirar.

Las enmiendas 281 y 282 las hemos transaccionado y no procede ni siquiera la votación. Las retiramos.

La enmienda 285 la vamos a retirar.

Pasamos a la enmienda 286, que es el artículo 72. El sistema previsto en el proyecto es contrario a la buena marcha de las sociedades al imponer un límite de cinco años al cargo de administrador. El ideal es precisamente el contrario, los nombramientos por tiempo ilimitado, lo que se había conseguido en el actual sistema con una interpretación amplia del artículo 72 de la actual ley, que limitaba el primer nombramiento a cinco años, pero permitía en el segundo nombramiento la no concreción del plazo. En la práctica éste es el sistema adecuado, pero suprimiendo la limitación a cinco años actualmente vigente para el primer nombramiento.

Las sociedades, o al menos las pequeñas sociedades, no pueden, en efecto, estar revisando constantemente sus libros, generalmente escritos a mano, para saber cuándo se nombró a cada administrador y cuándo termina, por consiguiente, su plazo de cinco años, lo que se complica más por el principio de que cuando se nombra a un administrador por acuerdo del Consejo de Administración, que luego es ratificado por la Junta General, el nombramiento de este Consejero sólo es válido hasta el momento en que expire el plazo del Consejero al que sustituyó. Este sistema lleva en gran parte de las sociedades a que los nombramientos de los administradores estén caducos. (*El señor Vicepresidente, De Arespacochaga y Felipe, ocupa la*

Presidencia.) Con nuestra redacción pretendemos subsanar esta diferencia.

La enmienda 288 está retirada. Las enmiendas 290 y 291 las retiramos.

Con la enmienda 293 lo que se pretende es regular la responsabilidad solidaria de los administradores prescindiendo de las circunstancias del conocimiento del acuerdo y de la exigencia de una conducta activa para evitar el daño.

La enmienda 294 la retiramos, señor Presidente.

La enmienda 299 la mantenemos porque se echa de menos en la ley actual y en el proyecto una causa de disolución que se refiera no a la imposibilidad de cumplir el fin social, sino a la paralización de la actividad social por decisión mayoritaria o de los administradores. Creemos que resulta imprescindible proteger a los accionistas en tales casos, como lo hacen otras leyes modernas, por ejemplo, el artículo 142.1.c) del Código de Sociedades portugués, permitiendo solicitar al juez la declaración judicial de disolución y la apertura de la liquidación.

En fin, se armoniza el artículo 150 con lo dispuesto en la letra «c)» del apartado primero del artículo 47, b).

Doy por defendidos los votos particulares.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Señor Martínez Randulfe.

¿Turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Galache.

El señor GALACHE CORTES: Gracias, señor Presidente. Nos vamos a oponer en general en todas las enmiendas que se han planteado en este momento a este artículo del proyecto de ley, en primer lugar y genéricamente, porque como ya ha quedado manifestado a lo largo de toda la discusión de este proyecto de ley, de una eminente conformación técnica, que ha sufrido una tramitación tan amplia como la que los ponentes conocemos perfectamente, es difícil que a estas alturas del debate y del proyecto, con la contextura técnica que tiene el mismo, puedan caber algunas otras innovaciones por la vía de las enmiendas que aquí se pretenden. En todo caso, y como las enmiendas que aquí se han presentado son muchas y variadas, y para no hacer el debate no sólo extenso sino estéril, voy a referirme muy concretamente a algunas que considero de mayor trascendencia, no queriendo decir con esto que menosprecie las otras, sino que considero que las otras revisten una importancia en sentido técnico menor.

Hay una constante relacionada con la protección, en relación con porcentajes y con la responsabilidad de los administradores que se repite en varios grupos, en donde se solicita que se incremente al 15 por ciento el porcentaje del capital representado por los socios para transigir o renunciar al ejercicio de la acción, y otra que es al 10 por ciento en este mismo sentido.

Nosotros manifestamos, siguiendo la filosofía de nuestro proyecto y que hemos venido diciendo a lo largo de todo el debate, que hemos de quedarnos con el texto del dictamen, porque realmente lo que nosotros pretendemos

—y no creemos que se trate de abuso de minorías, sino todo lo contrario— es que con ese cinco por ciento se quedan protegidas las minorías, que en definitiva es uno de los principios básicos que inspiran este proyecto en cuanto a protección. Existen en este sentido varias enmiendas y todas ellas las rechazamos por este razonamiento de corte genérico.

Hay también relacionadas con la protección y el derecho de los administradores en cuanto a su gestión, enmiendas que propugnan el prescindir de los párrafos a que aquéllas se contraen por considerar que son excesivamente duras, excesivamente gravosas para los administradores. Desde luego, nosotros entendemos que no es ésa la filosofía del proyecto, que no se pretende con el texto gravar esa responsabilidad, y que sí es preciso y muy importante el que se tengan que regular de la mejor forma posible esa intervención y esa actuación de los administradores; no consideramos que sea, por tanto, de excesiva dureza.

Existen otras enmiendas, por ejemplo, la 32, 33 y 34, de Convergència i Unió, en las que vamos a detenernos muy brevemente.

La enmienda número 32, de Convergència i Unió, solicita una nueva redacción y hace una alusión al cargo en representación de los trabajadores. Creemos que, efectivamente, no tiene una trascendencia importante y que el texto del dictamen es comprensivo de todos estos supuestos y los puede acoger incluso.

En cuanto a la enmienda 33, que por cierto tiene un error en cuanto a la tipificación que viene en el «Boletín» de las enmiendas, cuando manifiesta que pretende adicionar un punto quinto al artículo 79 de la Ley de Sociedades, cuando dice que a falta de prueba en contrario se presumirá. Yo creo que su espíritu está en el párrafo primero del mismo artículo 79, cuando dice que los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario. Por tanto, la rechazamos porque es un principio general del derecho y por ello es obvio.

En cuanto a la enmienda 34, que pretende modificar el párrafo cuarto del artículo 79, la rechazamos porque el texto de la enmienda está ya incorporado al dictamen, y yo pediría que el señor Vendrell reflexionase sobre este extremo.

Existen, por último, otra serie de enmiendas de Coalición Popular y de otros Grupos relacionadas con la responsabilidad de los administradores que, por los propios fundamentos, porque consideramos que el mismo texto del dictamen garantiza estos principios que se pretenden salvaguardar con las enmiendas, no deben ser aceptadas. Así, por ejemplo, nosotros consideramos la enmienda 299 de Coalición Popular tan importante como para detenernos algo en ella. Pretende crear unas nuevas causas de disolución y alterar así los números correspondientes al artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas. Creemos que es completo el texto del dictamen y que es fiel con nuestro Derecho y también con las Directivas comunitarias. Por lo tanto, no consideramos que deba de ser alterada ni aceptada esa enmienda.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Galache.

Comienza el turno de portavoces. Por el Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Gracias, señor Presidente.

Únicamente para manifestar al portavoz del Grupo Socialista en relación a que ha afirmado, si no he entendido mal, que la enmienda 34 ya fue introducida en trámite de Comisión, esto es lo que dijo, y yo estoy ahora cotejando los textos del proyecto de ley según llegó a la Cámara, el primer texto que llegó a la Cámara y el último, el del dictamen de Comisión, y ambos son idénticos, o sea que no ha habido modificación ninguna. Por tanto, he de insistir en esta enmienda que considero importante, que en ningún caso exonera de responsabilidad frente a los acreedores —debería añadirse— la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido aceptado, autorizado o ratificado por la junta general.

Este es el sentido de la enmienda que no fue recogida. Nada más, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Única y exclusivamente para manifestarle que creo que entendí mal cuando decía que unas enmiendas las iba a defender en términos mayores y otros menores. Todas las enmiendas creo que son importantes y tienen la misma trascendencia.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Por el Grupo Socialista tiene la palabra el Senador Galache.

El señor GALACHE CORTES: Gracias, señor Presidente, muy brevemente.

Lo que le quería manifestar al señor Vendrell —quizá yo haya incurrido en un error— es que yo entiendo que el párrafo cuarto del artículo 79 que se pretende modificar, esa modificación yo entiendo que está incorporada, aunque sea en espíritu, en el dictamen, ésa es mi idea y lo que yo le transmito a su señoría.

Con respecto al Senador Martínez Randulfe, lógicamente a estas alturas no vamos a hacer ningún tipo de debate. Yo entiendo, por supuesto, que todas las enmiendas tienen un rigor y un gran esfuerzo, otra cuestión es que nosotros consideremos que eso es suficiente para aceptarlas o no, luego entonces comprenderá usted que estamos en nuestro derecho de rechazarlas respetando, por supuesto, todo lo que ha significado el esfuerzo técnico por su Grupo y muy concretamente por usted a lo largo de todo el trámite parlamentario.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, señor Galache.

Vamos a comenzar las votaciones. Votamos el voto particular de las enmiendas 504, 506 y 507 del Senador Aizarna. ¿Pueden votarse conjuntamente? (*Asentimiento.*) Se votan conjuntamente. Se inicia la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 25; en contra, 128; abstenciones, 27.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas las enmiendas 504, 506 y 507, puesto que la enmienda 505 estaba retirada y no se puso a votación.

Se ponen a votación las enmiendas, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, de la 68 a la 75 inclusive. ¿Todas en bloque? (*Asentimiento.*)

Se inicia la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 24; en contra, 130; abstenciones, 27.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas las enmiendas números 68 a 75, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Pasamos a la votación de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió. Habiéndose retirado la enmienda número 31, números 32 a 35, ambas inclusive.

¿Se votan en bloque? (*Pausa.*) ¿No hay inconveniente? (*Asentimiento.*)

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 24; en contra, 132; abstenciones, 27.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas las enmiendas números 32 a 35, ambas inclusive.

La señora SECRETARIA PRIMERA (Urcelay López de las Heras): «Los portavoces de los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional al proyecto de ley de reforma parcial adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades.

Enmienda al artículo séptimo del dictamen en relación con el apartado 3.º del artículo 60 de la Ley de Sociedades Anónimas. Quedaría redactado en los siguientes términos:

3. En el caso de que los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del Registro de Anotaciones en Cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indica-

ción del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública de la representación cuando una misma persona ostente la de más de tres accionistas.

Sometemos a votación las enmiendas que se mantienen vivas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular que son la 275, 280, 286 y 299. ¿Son esas? (*Asentimiento.*) ¿Se pueden votar conjuntamente? (*Asentimiento.*)

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 37; en contra, 119; abstenciones, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas las enmiendas citadas —275, 280, 286, 293 y 299—, todas las enmiendas que estaban vivas del Grupo de Coalición Popular.

Antes de proceder a la votación del texto de la ley, hay una enmienda transaccional, que yo ruego a la Secretaría Primera que la lea.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.»

Los firman todos los grupos parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): ¿Se puede aprobar por asentimiento esta enmienda? (*Asentimiento.*)

Aprobada esta enmienda, vamos a proceder a la aprobación del resto del texto de la ley.

Como hay afectadas un bloque de enmiendas que son al artículo séptimo, que tienen una significación especial puesto que hay ya algunas aprobadas, a petición de uno de los grupos, yo propongo la siguiente votación: En un bloque los artículos 51, 59, 60, 66, 68, 69, 70, 72, 73, 76, 79, 80 y 101 bis; y en otro, seguidamente, se votaría el resto de los artículos.

¿Hay alguna objeción? (*Pausa.*)

¿No es el caso? (*Pausa.*)

Se inicia la votación de los artículos que ha leído la Presidencia, uno a uno, separadamente.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 196; a favor, 181; abstenciones, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Queda aprobado el texto de la Ley en los artículos a que hemos hecho referencia.

Se votan a continuación, después de la aprobación de estos últimos, más el que estaba refrendado por todos los Grupos, el resto del texto de los artículos que no se han votado.

Se inicia la votación (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 145; en contra, uno; abstenciones, 46.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Queda aprobado el resto del texto que se sometía a votación y con ello la totalidad del artículo séptimo.

Pasamos al artículo octavo, al que hay un voto particular, el único, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, que corresponde a la enmienda 410. Para su defensa tiene la palabra el señor Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Es para oponernos al punto tres de la primera parte del artículo y a la segunda parte, porque creemos que debe ser objeto de Ley distinta a la Ley de Sociedades Anónimas. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Por un turno en contra y por el mismo período de tiempo, tiene la palabra el señor Galache.

El señor GALACHE CORTES: Para oponernos a la enmienda presentada por el Grupo de Coalición Popular, por considerar que en el mismo texto del proyecto de Ley y concretamente en las disposiciones finales se está aludiendo a la posibilidad de que se pueda redactar un texto refundido de la nueva ley de sociedades limitadas y demás y creemos que hay una contradicción manifiesta del propio dictamen con esta pretensión y, por tanto, rechazamos la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Galache.

¿Portavoces que quieren intervenir en este punto? (*Pausa.*)

Agotada la discusión, empieza la votación del artículo octavo. Se somete a votación el voto particular, se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 34; en contra, 133; abstenciones, 23.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Queda rechazado.

Se somete a votación el texto del artículo octavo. Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 154; en contra, 32; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Queda aprobado el texto del artículo octavo, según informe de la Comisión.

Pasamos a la discusión del artículo noveno, respecto del que hay únicamente un voto particular, de Coalición Popular, que corresponde a la enmienda 302.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Se da por defendida.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Galache.

El señor GALACHE CORTES: Con la enmienda 302 se pretende crear una nueva Sección decimocuarta del Título I del Libro II del Código de Comercio, con el epígrafe «De la postergación legal de créditos...». Nos vamos a oponer a esta pretensión porque, como ya queda dicho y sin dudar de la buena intención técnica y jurídica de la enmienda, este proyecto es de reforma parcial y no cabe en él otro parecer, incluir otros conceptos, innovaciones e intrusiones en su texto de los que ya tenemos asumidas. Por esta razón simple y lógica formal nos vamos a oponer a la admisión de la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, Senador Galache.

¿Algún portavoz desea intervenir en el turno de portavoces? (Pausa.) Pasamos, pues, directamente a la votación. Sometemos a votación la enmienda 302, del Grupo de Coalición Popular. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 33; en contra, 131, abstenciones, 22.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Coalición Popular.

Se vota el texto del artículo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 152; en contra, 31; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda aprobado el texto del artículo 9.º

Artículo 10 Pasamos a la discusión del artículo 10.º Hay un solo voto particular, del Grupo de Coalición Popular, a la enmienda 412, del Grupo Socialista, que fue aceptada en Comisión. Tiene la palabra el señor Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente. Lo damos por defendido.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Galache.

El señor GALACHE CORTES: Señoría, se da por rechazado.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): ¿Algún portavoz desea intervenir? (Pausa.) Pasamos, pues, directamente a la votación del voto particular número 6 contra la enmienda 412, del Grupo Socialista, pre-

sentada por el Grupo de Coalición Popular. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 34; en contra, 127; abstenciones, 25.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda rechazado el voto particular número 6 contra la enmienda introducida en Comisión por el Grupo Socialista.

Se vota el texto del artículo 10.º

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 183; a favor, 152; en contra, 30; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda aprobado el artículo 10.º, en el texto elevado al Pleno.

Pasamos al artículo 11.º Hay un voto particular de Con-

Artículo 11

El señor VENDRELL I DURAN: Gracias, señor Presidente. Es la única enmienda que tenemos a este artículo 11.º del dictamen, referente a la modificación de determinados artículos de la ley sobre el régimen jurídico de las sociedades de responsabilidad limitada.

En su artículo 3, el proyecto establece un capital mínimo para que puedan existir sociedades de responsabilidad limitada. Nosotros consideramos que no es oportuno establecer un capital mínimo, sino que, por el contrario, sería conveniente establecer un capital máximo, puesto que para un determinado volumen de capital es más aconsejable la sociedad anónima. Por ello nosotros hemos presentado esta enmienda que tiende a suprimir, sobre todo, ese capital mínimo. Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Vendrell.

Enmiendas 302 bis y 303, del Grupo de Coalición Popular. La 302 bis afecta no solamente a este artículo, sino a otro más. La votaremos aquí y se entenderá ya rechazada, o aprobada para el próximo artículo, según cual sea el resultado de la votación. Tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda 302 bis es una enmienda a la que ya, de alguna manera cuando defendimos el texto de este proyecto de ley hicimos mención. Las importantísimas modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades Anónimas, sin duda, conducirán hacia la forma de sociedades de responsabilidad limitada a un número muy elevado de las actuales existentes. Sin embargo, las modificaciones introducidas en la ya de por sí muy deficiente ley de 17 de julio de 1953, nosotros las consideramos insuficientes para adaptar las sociedades de responsabilidad limitada

a la exigencias de las pequeñas y medianas empresas. Por eso se impone que el Gobierno, con la máxima urgencia, prepare y remita a las Cortes Generales un proyecto de ley de sociedades de responsabilidad limitada, para lo cual se formula la correspondiente enmienda, para añadir una nueva disposición final.

En cuanto a la enmienda 303, para el caso de que la anterior no prospere, nosotros decimos que cualquiera que sea el objeto de la sociedad que, efectivamente, tendrá el carácter de mercantil y que quedará sometida a los preceptos de esta ley y, claro, como no la consideramos suficiente la ley del 53, decimos que subsidiariamente a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y, en segundo lugar, a las del Código de Comercio y comunes para toda clase de sociedades.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Martínez Randulfe.

¿Para un turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Galache.

El señor GALACHE CORTES: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, en este artículo 11.º sólo hay tres enmiendas: la número 36, de Convergencia y Unión y las 302 y 303, de Coalición Popular, que el Senador Martínez Randulfe acaba de defender en su legítimo derecho.

En relación con la enmienda de Convergencia y Unión, hemos de decir que, efectivamente, aquí hay también una discrepancia, digamos, en cuanto a entendimiento y filisofía del texto legal y, sobre todo, en lo concerniente a las divergencias de óptica en el concepto que se pretende introducir con la nueva enmienda 36.

Dice el proponente que se pretende poner un capital social no superior a 100 millones de pesetas y lo justifica con que el capital mínimo dificultaría la creación de determinadas sociedades. Nosotros creemos que el texto del dictamen, al establecer esa cantidad mínima, no sólo no va a perjudicar la creación de sociedades de tipo alguno, sino más bien al contrario. Ese es nuestro parecer; por eso decía que habría una divergencia en cuanto a entendimiento.

El dictamen, por otra parte, a nuestro parecer, es más completo que el texto propuesto, al mencionar, además, el carácter mercantil, de este tipo de sociedades. Por esa razón vamos a oponernos a la enmienda número 36.

En relación con las enmiendas 302 y 303, del Grupo de Coalición Popular, efectivamente, ha sido un tema que, como S. S. reconoce, tanto en Ponencia como en Comisión, en los largos debates a que hemos estado sometidos por virtud de esta ley, ha suscitado diversos pareceres. Ustedes justifican en su enmienda 302 que se inste al Gobierno para la redacción de una nueva ley de sociedades de responsabilidad limitada. Se trata del mismo texto de la ley del año 53, que es un texto todavía controvertido: hay quien dice que aún es una magnífica ley, y hay quien dice que es una ley que está ya prácticamente obsoleta. Evidentemente, no es el momento, a nuestro parecer, para

plantear esta nueva introducción, este nuevo añadido, y por eso vamos a rechazarlo porque, incluso a lo largo del texto que estamos aprobando hoy, el Gobierno tiene facultades amplias para dictar los textos refundidos que procedan, y creemos que por esta vía, quizás, puedan subsanarse estos temores que usted está ahora sometiendo a nuestra consideración.

Con respecto a la enmienda 303, usted pretende una sustitución y regular la aplicación subsidiaria de la legislación de las sociedades de responsabilidad limitada, haciendo un prolijo y extenso, cuadro de apelaciones o de aplicación subsidiaria.

Entendemos que los fines están conseguidos en el mismo texto del dictamen a nuestro parecer evidentemente quizás en el fondo haya una cuestión de parecer, porque lo que se pretende modificar en el artículo 3 está en el artículo 3 y se complementa con los enunciados de los artículos 6 y 11 del mismo dictamen, luego tenemos que rechazar esa enmienda aunque efectivamente tengamos una conformidad parcial en algunos aspectos, precisamente por remisión al texto del dictamen. Eso es todo, señor Presidente. Nos vamos a oponer a la admisión de esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Galache.

¿Señores portavoces del Grupo Mixto? *(Pausa.)*

¿Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)*

¿Convergencia y Unión? *(Pausa.)*

¿CDS? *(Pausa.)*

¿Grupo Popular? *(Pausa.)*

¿Grupo Socialista? *(Pausa.)*

Vamos a votar estas enmiendas.

Enmienda número 36, de Convergencia y Unión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; votos a favor, 54; votos en contra, 123; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 302 bis y 303, del Grupo de Coalición Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; votos a favor, 39; votos en contra, 128; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos el texto del artículo 11 conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; votos a favor, 145; votos en contra, 34; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado el artículo 11.

En el artículo 12, habiendo sido ya votada y rechazada la enmienda 302 bis, queda este artículo sin ninguna otra enmienda, por lo que pasamos directamente a su votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; votos a favor, 151; votos en contra, 32.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado el artículo 12 conforme al dictamen de la Comisión.

Asimismo, con respecto al artículo 13, habiendo sido ya votada y rechazada la enmienda 302 bis, del Grupo de Coalición Popular, queda sin enmiendas este artículo, por lo que pasamos directamente a su votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 148; en contra, 36; abstenciones, ninguna.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado el artículo 13 conforme al dictamen de la Comisión.

Al artículo 14 existe en primer lugar la enmienda 508, del Senador Aizarna.

El señor Aizarna, tiene la palabra para su defensa.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente. La doy por retirada porque se han alterado los textos que figuraban. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aizarna.

Enmienda 378, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Tiene la palabra el Senador Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente. Nosotros con esta enmienda lo que pedimos es que exista la posibilidad de que los socios colectivos no sean exclusivamente personas físicas, sino también jurídicas. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Aguirre.

Enmiendas 311 y 312, del Grupo Popular, ya que la 310 fue retirada en Comisión.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Con la enmienda 311 lo que proponemos es una nueva redacción del artículo 154 del Código de Comercio, y lo hacemos porque se trata, por un lado, de armonizar el precepto con las exigencias del artículo 13.6 de la Ley de Sociedades Anónimas y, por otro lado, con el artículo 151 del Código de Comercio.

Con la enmienda 312 lo que intentamos es la sustitución del texto del artículo 156 del Código de Comercio por otro. Y lo hacemos porque se suprime la frase final del artículo a fin de evitar la repetición del contenido normativo del apartado segundo del artículo 155. La interpretación conjunta de estos dos artículos sucesivos pone de manifiesto que si la modificación consiste en la separación de un socio colectivo de la administración de la sociedad, el socio no puede tomar parte en la votación. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Martínez Randulfe.

Asimismo se mantiene, creo, por ese Grupo el voto particular número 6 contra la enmienda 413, del Grupo Socialista.

¿Para un turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Galache.

El señor GALACHE CORTES: A este artículo decimocuarto había las dos enmiendas iniciales, 508, del Senador Aizarna, y la 378, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que se mantiene.

Se pretende por el enmendante que en las sociedades de comandita por acciones puedan ser socios las personas jurídicas. Ese es el texto claro y sencillo.

Nuestra causa de oposición viene en que nosotros consideramos que por la propia esencia jurídica y digamos formal de la sociedad de comandita no cabe la persona jurídica como socio colectivo y, precisamente, inicialmente, señor proponente, por la especialidad de este tipo de sociedad, porque como ustedes conocen les rigen a esta sociedad dos principios que podemos llamar de naturaleza dogmática, uno que es el de la responsabilidad ilimitada de los socios colectivos y otro que es el de la separación total de la gestión de los socios capitalistas. Nosotros entendemos que admitiendo su enmienda se desnaturaliza por completo esta sociedad y que choca frontalmente con estos principios inspiradores, que no son principios que en un momento determinado se puedan utilizar como dialéctica, son principios que tienen la dogmática jurídica acrisolada en nuestro país y en Derecho comparado como ya tendremos ocasión de ver si es necesario.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Popular, efectivamente, hay que decir que vamos a oponernos a ellas. Nosotros entendemos el esfuerzo que supone, y a estas alturas reconocemos la fortaleza del Senador enmendante para seguir manteniendo sus tesis jurídicas; pero han de convenir conmigo en que no caben realmente en el proyecto, no tienen un asiento, digamos, de índole técnica y jurídica en el proyecto y, por tanto, nosotros preferimos el texto del dictamen porque lo consideramos más comprensible y menos osado en cuanto a virtualidad. Por lo tanto, vamos también a oponernos a las dos enmiendas que ha propuesto el Grupo de Coalición Popular. Esto es todo, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, señor Galache. ¿Señores Portavoces? *(Pausa.)* ¿Gru-

po Mixto? (Pausa.) ¿Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Convergència i Unió? (Pausa.) ¿CDS? (Pausa.) ¿Grupo Popular? (Pausa.) ¿Grupo Socialista? (Pausa.)

Habiendo sido retirada la única enmienda que tenía el Senador Aizarna, vamos a proceder a la votación de la enmienda 338, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 176; a favor, 19; en contra, 123; abstenciones, 34.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Enmiendas 311, 312 y el voto particular número 6, del Grupo de Coalición Popular, contra la enmienda 413, del Grupo Socialista, que fue aceptada en Comisión.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 37; en contra, 126; abstenciones, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazados.

Votamos el texto del artículo decimocuarto, conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 138; en contra, 40; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

Entramos en el artículo decimoquinto. Enmienda número 313, del Grupo de Coalición Popular, que es la única que está viva.

El señor MARTINEZ RANDULFE: La doy por defendida en sus términos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Se da por defendida.

¿Turnos en contra? (Pausa.)

El señor GALACHE CORTES: Señor Presidente, muy brevemente. Nos oponemos a la misma porque consideramos que el texto del dictamen complementa la enmienda. La alusión que se hace en el artículo 2 a la aplicación supletoria de lo dispuesto en las Sociedades Anónimas, salva cualquier duda en este sentido.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias.

¿Señores Portavoces? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación número 313, del Grupo de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 36; en contra, 132; abstenciones 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos el texto del artículo decimoquinto, conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 147; en contra, 38; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

El artículo decimosexto no tiene enmiendas, por lo que procedemos directamente a su votación.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 185; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

Los artículos decimoséptimo y decimoctavo tampoco tienen enmiendas, por lo que procedemos a su votación conjunta, conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 183; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan aprobados.

Al artículo decimonoveno sólo existe el voto particular número 7, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, contra la introducción de este artículo.

El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: La damos por defendida, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aguirre.

¿Turno en contra? (Pausa.) Senador Galache.

El señor GALACHE CORTES: Nos oponemos por los mismos motivos que dimos en su momento en Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias.

¿Señores portavoces? (Pausa.)

Votamos la enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 11; en contra, 126; abstenciones, 45.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos el texto del artículo decimonoveno, conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 176; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

La disposición adicional no tiene enmiendas, por lo que procedemos directamente a su votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 181; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobada la disposición adicional.

A las disposiciones transitorias, están, en primer lugar, las enmiendas 509 y 510, del Senador Aizarna, que tiene la palabra para su defensa.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda 509 la damos por defendida en sus propios términos, ya que obedece a coherencia con enmiendas anteriores; la 510, la retiramos, porque ya se han recogido en el texto final las correcciones que propugnábamos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aizarna.

Enmienda 380, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros pedimos en esta enmienda que se den plazos de tres años a partir de la publicación de esta ley en el «Boletín Oficial del Estado» a los empresarios individuales para adaptar su contabilidad a los requisitos establecidos en el Título III del Libro Primero del Código de Comercio. Como SS. SS. han reconocido, esta ley supone unas modificaciones importantes y pensando precisamente en los empresarios individuales, en los pequeños, solicitamos esto. Por la misma razón que en el mismo proyecto para sociedades se da tres años para que modifiquen estatutos y otra serie de cosas que puede llevar tiempo, nosotros entendemos que, siguiendo esa misma línea, a un comerciante o a un empresario individual, que tiene menos medios, se le debía dar también tres años, para que así, de una vez por todas, se adapte al Plan General de Contabilidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aguirre.

Enmiendas 37 y 38, del Grupo de Convergència i Unió, así como la enmienda «in voce» presentada en Comisión contra la disposición transitoria 8.ª

El señor VENDRELL I DURAN: Muchas gracias, señor Presidente.

En cuanto a la enmienda 37 la hemos de considerar decaída, pues se refiere a la cuantía del capital social de las sociedades anónimas, que ya fue aprobado ayer.

La enmienda 38 se refiere a la disposición transitoria 7.ª, en realidad convertida ahora en la disposición transitoria 8.ª, que se refiere a la exención de tributos en supuestos de transformación obligada por la ley a que se refería también el portavoz socialista antes y que a nosotros nos parece muy bien. Ha sido también completada en trámite de Comisión en el sentido de que el Gobierno ha propuesto al Ministerio de Justicia fijar la reducción de derechos de notarios y registradores; nos parece muy bien, pero nuestra enmienda pretende todavía algo más y es que queden igualmente exentas de tributos y exacciones las plusvalías que afloran como consecuencia de la adaptación de las sociedades a la nueva legislación. Esto está en concordancia con lo que se reconoce en otros supuestos de modificación legal en disposiciones parecidas.

Finalmente, esa enmienda «in voce» que reservábamos para este Pleno hemos de retirarla porque, en realidad, con la introducción del artículo decimonoveno ya se cumple con el principal objetivo que tenía esa disposición transitoria nueva que nosotros pretendíamos con esta enmienda «in voce». Por tanto, la retiramos, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Vendrell.

Para defender su enmienda número 481, del CDS, tiene la palabra el Senador Chueca.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 481 pretende introducir una cierta flexibilidad en los porcentajes de sanciones. En este caso, se refiere en concreto a las sanciones que este texto legal introduce.

Según el texto legal, la no adaptación de los estatutos o escritura social a lo dispuesto en esta ley supondrá para las empresas una sanción de cinco millones de pesetas. A nosotros esto nos puede parecer bien, mal o regular, pero nos parece que habría que tener en cuenta el capital social de la empresa a la hora de valorar la sanción. Sabemos que esto siempre es difícil y que introducir este tipo de valoraciones puede complicar de alguna forma el texto legal. Sin embargo, nosotros pensamos que, al menos, establecer una cierta limitación como la que nosotros presentamos en nuestra enmienda, según la cual nunca la sanción podrá superar el 25 por ciento del capital social, es introducir un cierto corrector al volumen de la sociedad, cosa que creemos que es muy necesaria.

Por tanto, vamos a mantener la enmienda, con la esperanza puesta una vez más en la sensibilidad del Grupo Socialista.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Chueca.

Tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe, del Grupo Parlamentario Popular, para defender sus enmiendas números 316 a 323.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 316 tiene un carácter de alternativa a la enmienda presentada al artículo 4.º de la Ley de Sociedades Anónimas. Se propone dar el mismo trato a las sociedades anónimas laborales y a las pequeñas sociedades anónimas que se hubieren constituido antes del ingreso de España en la Comunidad Económica Europea.

Proponemos también la enmienda número 317 porque resulta exagerado establecer esta responsabilidad solidaria para toda clase de deudas sociales, incluso para las contraídas antes de la entrada en vigor de la reforma.

Nuestra enmienda 318 la vamos a retirar, así como las números 319, 320 y 321.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Martínez Randulfe.

Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Galache.

El señor GALACHE CORTES: Gracias, señor Presidente. Con su venia.

En cuanto a las enmiendas que quedan vivas a este punto del proyecto de ley, tenemos la número 509, del Senador Aizarna. En su defensa ha manifestado que se trata de una cuestión de coherencia con las demás enmiendas que ha planteado a este proyecto de ley. De esa misma forma, voy a responderle que también nuestra oposición se debe a una cuestión de choque frontal con nuestra filosofía, en lo que se refiere a estas cuantías y al capital mínimo social. Por tanto, nos vamos a oponer a la misma.

En cuanto a la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, que propicia un trato de favor —por decirlo de alguna manera— al empresario individual, nosotros consideramos que no es estrictamente indispensable que tenga que darse ese plazo que se menciona porque, por las propias características del empresario individual, no consideramos que quepa en el proyecto esta innovación o alteración que se propone en cuanto a duración de tiempo.

La enmienda número 38 de Convergència i Unió a nuestro parecer no es posible aceptarla en sus propios términos. El Senador proponente ha manifestado que en el mismo texto de la ley prácticamente está recogida dicha enmienda, en cuanto a exenciones y a aranceles de profesionales, tanto notarios como registradores. Hasta ese punto podemos llegar, pero no podemos admitir ninguna otra cuestión porque creemos que es suficiente con esas bonificaciones que están ya establecidas, por decirlo en términos coloquiales.

Por último, voy a referirme a las enmiendas tanto del CDS como de Coalición Popular. Agradezco una vez más al representante de Coalición Popular la retirada de sus enmiendas que, desde luego, no es que sean de menor entidad, sino que son enmiendas que, en un momento de-

terminado del debate, en un texto como el que tenemos, en un proyecto dictaminado como el que tenemos, no tienen cabida desde ningún punto de vista, ni técnico ni jurídico. Al resto de enmiendas tenemos que oponernos.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Galache.

Entramos en el turno de portavoces. ¿Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Convergència i Unió? (Pausa.) ¿CDS? (Pausa.) ¿Grupo Popular? (Pausa.) Grupo Socialista (Pausa.)

Vamos a votar a continuación la enmienda 509, del Senador Aizarna, ya que la 510 fue retirada. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 50; en contra, 129; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda 380, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 188; a favor, 56; en contra, 129; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Habiendo sido retirada la enmienda 37 y la enmienda «in voce», votamos a continuación la enmienda número 38, del Grupo de Convergència i Unió. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 59; en contra, 132; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 481, del Grupo del CDS. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 194; a favor, 54; en contra, 129; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo de Coalición Popular. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 54; en contra, 127; abstenciones, diez.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos las disposiciones transitorias, conforme al dictamen de la Comisión, todas ellas agrupadamente, si no hay ninguna petición en contra. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 147; en contra, tres; abstenciones, 42.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan aprobadas.

A la disposición derogatoria existen dos enmiendas, la 325 y la 328, del Grupo de Coalición Popular. Señor Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Se dan por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Galache.

El señor GALACHE CORTES: Nos oponemos a las mismas.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez pardo): Entre- mos en el turno de portavoces. *(Pausa.)*

Votamos, pues, las enmiendas 325 y 328, de Coalición Popular. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 44; en contra, 129; abstenciones, 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Parado): Quedan rechazadas. Votamos la disposición derogatoria, conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 147; abstenciones, 46.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobada.

A las disposiciones finales se refería la enmienda 510, del señor Aizarna, que ha sido retirada. Queda una enmienda transaccional a la que ruego al señor Secretario Tercero dé lectura.

El señor SECRETARIO TERCERO (Aguilera Bermúdez): A la Mesa del Senado.

Los portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional al proyecto de ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades. Enmienda de supresión de la disposición final cuarta. Se suprime la disposición final cuarta, porque su contenido está contemplado en el artículo octavo 4.º

Y firman los portavoces de los Grupos Parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias. Sometemos a votación esta enmienda, por ser de supresión de la disposición final.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 192; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobada esta enmienda transaccional y con ello la supresión de la disposición final cuarta de este proyecto de ley. Ello significa que al votar ahora las disposiciones finales, que eran seis, de la primera a la sexta, se sobreentiende que la cuarta ha quedado eliminada y que se harán las correcciones correspondientes a la numeración en el texto definitivo.

Votamos las disposiciones finales conforme al dictamen de la Comisión y con observación de la enmienda transaccional aprobada.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 192.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan aprobadas las disposiciones finales.

Al Título del proyecto de ley existe la enmienda 332, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Tiene la palabra el Senador Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros empezamos hablando de empresarios y terminamos hablando de empresarios. Entendemos que quedaría mucho mejor que la denominación de esta ley fuera: Reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de empresas y sociedades. Es más, a las empresas se les ha dedicado artículos completos de esta ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aguirre.

Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Lizón.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, no estamos de acuerdo en absoluto con la enmienda por una sencilla razón, porque es una adaptación de las directivas Comunitarias en la cual se reforma el Código de Comercio en las leyes societarias. Estamos dando un significado a la palabra empresa y dentro del Diccionario de la Lengua es mucho más amplio que el que quiere dar el Senador en su enmienda. Empresa fue la de Juan Sebastián Elcano, por ejemplo. En último caso, si ustedes quieren corregir la palabra empresa deberían hablar de comerciantes,

que es lo que dice el Código de Comercio. El Código de Comercio no habla de empresas.

Su enmienda al título es simplemente una deformación del uso de una palabra que tiene un aspecto mucho más amplio que al de la propia ley se refiere. Por tanto, no tenemos más remedio que oponernos a ella.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Lizón.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Lo de Juan Sebastián Elcano me parece muy bien. Yo le podría citar otras sociedades de otro tipo, masónicas... las que quiera; estamos hablando de una Directiva de la Comunidad. Seamos serios.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): El señor Lizón tiene la palabra, por el Grupo Socialista.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, con toda seriedad y con la precisión terminológica que un texto legal necesita. Hay que aplicar los términos exactos o correctos, no los términos amplios que por interpretación popular o derivaciones usuarias de la lengua vengán no ya en un artículo de la Ley, sino en el propio enunciado de su Título. Señor Presidente, el título es muy serio.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Lizón.

Vamos a votar la enmienda y el título de este proyecto de ley.

Votamos la enmienda 332, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 18; en contra, 162; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos el título del proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 181; en contra, cinco; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

— DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Entramos en el apartado B) de este punto del orden del día Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de ley de defensa de la competencia.

Pregunto al señor Presidente de la Comisión qué Senador ha sido designado para la presentación de este dictamen.

El señor BARTHE ARIAS: Señor Presidente, fue el Senador López.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Senador López, tiene la palabra para presentar este dictamen.

El señor LOPEZ FERNANDEZ: Señor Presidente, Señorías, tengo el honor de presentar ante esta Cámara el proyecto de ley de la defensa de la competencia.

Creemos que procede en este momento adecuar nuestra legislación corta para el mejor desarrollo de la competencia, teniendo en cuenta la situación que había en nuestro país en el año 1963, diferente a la que hay hoy después de nuestra adhesión a las Comunidades Económicas Europeas. Esta ley sustituirá a la 110/1963, algunos de cuyos artículos, por no estar en concordancia con la Constitución, ya fueron derogados.

Intervienen para la creación de este proyecto de ley la Comisión creada para trabajar junto al Tribunal y servicios de la competencia, así como hasta nueve ministerios: Exteriores, Justicia, Economía, Industria, Agricultura, Administraciones Públicas, Transportes, Sanidad y Relaciones con las Cortes.

Se pretende con esta ley mejorar el ámbito legal donde se ha de desarrollar la actividad de las competencias de nuestras empresas, conseguir una mayor libertad para las empresas y sobre todo una mejora para los consumidores. Todo ello en consonancia con las normas ya existentes en las Comunidades Económicas Europeas, así como con las tendencias que se están observando tanto en éstas como en los países más desarrollados, en los que siempre han tenido esta tendencia, ahora más pronunciada, a ir retirando las trabas que entorpecen la libre competencia en la actividad empresarial.

Del estudio de la legislación vigente en España y de la legislación comparada de nuestro entorno sale este proyecto de ley que consta de tres títulos, que se desarrollan en 55 artículos, más cinco disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

Esta ley modificará la situación legislativa precedente, con un carácter evolucionista y reformista en lo sustantivo y más radical en los aspectos orgánicos de procedimiento y de sanciones.

Creemos que se ha realizado un buen trabajo en este proyecto de ley y esperemos que sea mejorado en este trámite en esta Cámara, como lo fue en su paso por el Congreso de los Diputados.

Ingresa esta ley en esta Cámara el 2 de mayo, remitida por el Congreso de los Diputados, donde fue debatida en la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda con potestad plena legislativa, donde se presentaron 116 enmiendas de las que fueron retiradas algunas y aprobadas varias.

El día 23 de mayo queda designada la Ponencia, que se reúne el 1 de junio y está constituida por los siguientes Senadores: señor don Manuel Hurtado, don Enrique Tejeiro y don Máximo Barthe, por el Grupo Socialista; don Mariano Alierta y don Manuel Arqueros, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular; don Francisco Quetglás, por el Grupo Parlamentario del CDS; y don Iñaki Aguirre Barañano, por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se han presentado 96 enmiendas. Se reunió la Comisión para el debate de este proyecto de ley el día 14 de junio de 1989. Se retiraron seis enmiendas y se aprobaron tres, quedando el resto para su debate en el presente Pleno.

Quiero manifestar la buena disposición demostrada por todos los Grupos para mejorar conjuntamente este proyecto de ley, tanto en sus trámites de Ponencia como en Comisión.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador López Fernández.

Para un turno a favor, tiene la palabra el Senador Barthe.

El señor BARTHE ARIAS: Gracias, señor Presidente.

Brevemente, quiero intervenir para decir que esta norma nace de la necesidad de adaptación de nuestra normativa al marco europeo, en donde la libre competencia viene recogida ya en el Tratado de Roma en sus artículos 85, 86 y siguientes, así como en el artículo 38 de nuestro texto constitucional.

Es evidente que la competencia es uno de los principios rectores de la economía de mercado y constituye una de las formas más importantes en que se manifiesta la libertad de empresa. Por tanto, los poderes públicos, en este caso el Estado, deben garantizar la existencia de una competencia suficiente y protegerla frente a todo ataque contrario al interés público.

La ley prohíbe todo acuerdo o práctica que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir, o falsear la competencia; prohíbe también la explotación abusiva por empresas de su posición de dominio en el mercado nacional así como el falseamiento de la libre competencia por actos desleales; permite la concesión de exenciones a estas prácticas, tanto por autorizaciones singulares como por categorías, cuando los acuerdos y prácticas contribuyan a mejorar la producción o la comercialización de bienes y servicios y a promover el progreso técnico y económico, siempre que permitan participar de sus ventajas a consumidores o usuarios o se encuentren justificados por la situación económica general y el interés público.

Como órganos administrativos de defensa de la competencia se crea el Tribunal de Defensa de la Competencia, adscrito al Ministerio de Economía, constituido por un Presidente y ocho vocales, que gozan de independencia, y con poderes tanto competenciales como consultivos. También se crea el servicio de defensa de la competencia, órgano del Ministerio de Economía y Hacienda encargado de la instrucción de los expedientes; todo ello sin perjuicio del control judicial de sus actos.

Se prevé en la ley un régimen de infracciones y sanciones para las prácticas que atenten contra la libre competencia y garanticen el cumplimiento de esta ley.

Como aspectos más innovadores de la misma se recoge un régimen de control de las concentraciones económicas que, por su importancia y efectos, pudieran alterar la estructura del mercado nacional en forma contraria al interés público y se instituye un sistema que permite analizar las ayudas públicas con criterios de competencia y, llegado el caso, prevenir sus efectos indeseables desde la perspectiva de los intereses generales.

Pienso que el consenso que ha existido en el marco de todos los Grupos —prueba de ello es que no existe ningún veto a esta ley y que la mayor parte de las enmiendas que se presentan son de forma— nos va a permitir mantener ese mismo consenso en este trámite del Senado, para que la ley salga lo mejor posible.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Barthe.

¿Para un turno en contra? (Pausa.)

Señores portavoces. ¿Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Convergència i Unió? (Pausa.) ¿CDS? (Pausa.) ¿Coalición Popular? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Arqueros.

El señor ARQUEROS OROZCO: Muchas gracias, señor Presidente.

Este proyecto de ley pretende desarrollar uno de los aspectos del Tratado de Roma. Pero lo lógico es que se hubieran recogido las Directivas con una mayor precisión. Hay artículos que son susceptibles de mejora y perfección. Este es el motivo de nuestras enmiendas, que van a ser defendidas en el Pleno. Me ha agradado profundamente escuchar al Senador Barthe manifestar su intención de consenso en esta ley. A ver si es verdad al final.

En primer lugar, hemos de hacer notar que este proyecto de ley no es totalmente acorde con las Directivas de la Comunidad Económica Europea. No es tampoco acorde con la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo. El régimen de sanciones no guarda relación ni se fundamenta con los principios generales del Derecho. Y no me diga usted, señor Barthe, una vez más que ha de distinguirse entre sanción penal y administrativa, porque tanto una como otra deben estar basadas en fundamentos jurídicos comunes y generales. Hay abundantísima jurisprudencia que confirma estos principios, además de la doctrina general de los tratadistas del Derecho.

Sobre las concentraciones económicas, hemos de mani-

festar que está pendiente de aprobación la regulación de las concentraciones económicas de la Comunidad Económica Europea, por lo que consideramos que este proyecto de ley en este sentido es precipitado.

Entre los artículos 14 a 18 se están camuflando normas que posibilitan el control excesivo de la economía por el Estado, en contra de la libertad de mercado. Esta Ley debería dar normas que afecten no solamente a las empresas privadas sino también a las públicas. La denominación de Tribunal de defensa de la competencia no es correcta. Su denominación debiera ser Consejo de defensa de la competencia. El tribunal debiera tener más garantías de independencia.

Por estas razones generales mantenemos nuestras enmiendas, que pasaremos a defender en el Pleno en su momento.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Arqueros.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Barthe.

El señor BARTHE ARIAS: Gracias, señor Presidente.

Simplemente para que quede claro —y luego se verá en el debate de las enmiendas— que los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma, junto con todos los reglamentos, más que Directivas, aprobados por la propia Comunidad afectan a la defensa de la competencia a nivel comunitario, para lo cual hay creado un órgano, también a nivel de la propia Comunidad, para ver las reclamaciones de cualquiera de los países miembros con relación a la libre competencia comunitaria.

Tiene una relación, pero no un paralelismo total con lo que tiene que ocurrir en cada uno de los Estados miembros, ya que son los poderes públicos de cada uno de ellos los que tienen que velar por la libre competencia dentro de cada uno de los Estados, de acuerdo con las características propias de cada uno.

Sé que hay determinadas cuestiones; que cuando nosotros hablamos de exenciones y vemos el interés público, vemos la situación económica en nuestro Estado y vemos los intereses de los consumidores y usuarios, probablemente estamos rozando parte de las Directivas comunitarias que no afectan a España internamente, sino a las empresas que, con el resto de las del Mercado Común, puedan atentar contra la libre competencia comunitaria. Sin embargo, nosotros entendemos que eso es positivo, que eso es avanzar en el Derecho comparado, como lo estamos haciendo en el Estado español.

Lo mismo ocurre con las concentraciones económicas, que en ningún caso suponen un control de la economía por parte del Estado; todo lo contrario. El Estado protege la libre competencia dentro de las empresas y, por lo tanto, esa libertad de competencia dentro de las empresas es una de las fuentes, uno de los principios fundamentales del libre comercio. Dicen que no entran las empresas públicas. Les estamos diciendo que no hay absolutamente ningún artículo que excluya a las empresas públi-

cas, y cuando se habla de empresas se habla de todas. Si se habla de todas las empresas en este proyecto de ley afecta tanto a las públicas como a las privadas, porque, repito, la libre competencia creemos que se debe proteger y debe ser el Estado el que lo haga.

En cuanto al Tribunal de defensa de la competencia como órgano administrativo, existe una tradición importante en España con relación a este tipo de tribunales; tanto el Tribunal de defensa de la competencia, que ha existido, como, por ejemplo, el Tribunal Económico Administrativo a nivel central y regional, ya que el provincial se suprimió, y precisamente una de las mociones presentadas por el Grupo Popular, no hace mucho tiempo, quería que se conservasen los Tribunales económicos administrativos provinciales para tratar los temas de los ayuntamientos; con ese nombre, con el de Tribunal económico administrativo provincial.

Por lo tanto, no me vale el nombre para diferenciar que sea un órgano judicial o un órgano administrativo. Es un órgano administrativo, y existe también en Derecho comparado este tipo de tribunales administrativos, y tiene que haber un régimen de infracciones y sanciones de tipo administrativo, independientemente de las que haya de tipo legal por infracción de las normas legales establecidas.

En definitiva, serán los tribunales, en las sanciones administrativas, los que decidan si están correcta o incorrectamente puestas y, por tanto, la tutela que ejercen los tribunales sobre las decisiones administrativas es garantía suficiente para el administrado.

Por todo ello, a las enmiendas que usted ha citado nos vamos a oponer, a pesar de la voluntad del consenso, porque entendemos que empeorarían el texto que nos ha sido remitido por el Congreso de los Diputados, y nuestra voluntad, por supuesto, es mejorarlo.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Barthe.

Entramos en la discusión de las enmiendas correspondientes al Título I, que comprende los artículos 1 al 19.

En primer lugar, enmiendas 56, 57 y 58, del señor Aizarna, que originariamente eran del Senador Sánchez García y que han sido asumidas en Comisión por el señor Aizarna. Tiene la palabra.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas 56 y 57 las vamos a dar por retiradas, puesto que lo que se pretendía se ha recogido ya. En cuanto a la 58, la justificación reside en suprimir la referencia a los consumidores, que ya tiene su ley específica, la Ley 26 de 1984, de Defensa de Consumidores y Usuarios; por eso, la mantenemos tal como figura.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Aizarna.

Enmienda número 1, del Senador Fuentes Navarro. Tiene la palabra.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente. Esta enmienda es de supresión. Nosotros pretendemos que la figura del silencio administrativo —que se recoge en este artículo, concretamente en el punto 4 del artículo 15, párrafo 2.º—, que nosotros consideramos en general, globalmente, como una figura negativa por cuanto comporta el reconocimiento expreso, explícito, de la falta de diligencia de la Administración, aun cuando siempre es preferible —y ello es cierto— que sea positivo, como en este caso, que no sea el silencio administrativo clásico, que era negativo. En cualquier caso, creemos que no debe introducirse esta figura, por cuanto la falta de diligencia de la Administración podría comportar, en definitiva, que se perjudicara el libre ejercicio de la competencia, que es la finalidad última que persigue esta ley. Nuestra enmienda va en esa dirección, y por eso la mantenemos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Fuentes.

Por el Grupo Mixto, enmiendas 40 a 48.

Tiene la palabra el Senador Aizarna.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda 40 se refiere al artículo 6.º, 2, y proponemos que se utilice la misma expresión que se utiliza en el artículo 1, a); es decir, que la expresión sea «La imposición, de forma directa o indirecta...», puesto que creemos que así queda mejorada la redacción.

La enmienda 41, en relación con el artículo 6.º, 2, b), no es más que una enmienda de corrección: «La limitación de la producción, la distribución o el ...». Como hemos visto que en el dictamen de Comisión se persiste en la errata, nos permitimos mantenerla.

La enmienda 42 se refiere al artículo 10.2, f), y es de adición. Entendemos que al párrafo citado se le debe agregar lo que sigue: «Este aspecto de la reiteración constituirá un agravante graduado en función de las veces que se ha registrado de modo que se eleve el importe de la sanción de forma clara y progresiva, según escala que establecerá el Tribunal».

La justificación de lo que pretendemos reside en que la culpa, la gravedad, de la transgresión de alguien que reiteradamente insiste en contravenir y, en definitiva, en delinquir respecto de la ley debería ser atajada de forma más contundente.

Al artículo 11 tenemos una enmienda de adición, la número 43, que tiene relación con la anterior y por eso proponemos que se haga referencia: «Cuando la acción prohibida sea la prevista en el apartado f)...» —que es la de reiteración— se actuará en la forma prevista al final del apartado anterior, si es que se admite nuestra enmienda, naturalmente.

La enmienda número 44 es de modificación para el ar-

tículo 14, b), y lo que pretendemos es que la cifra a la que se refiere el texto del proyecto haga alusión a la fecha; es decir, que se tenga en cuenta. Anteriormente y dentro de esta misma jornada se ha hecho alusión a la marcha, al valor de la moneda, etc. Pretendemos únicamente situar una referencia y también establecer el concepto de «cifra de negocios», en lugar de «volumen de ventas», por cuanto que en el mismo texto de la ley, en otros artículos, se utiliza la expresión inicial de «cifra de negocios». Porque, por otra parte, cuando existen varios partícipes en una sociedad de cifra de conjunto de ese volumen de ventas, esa cifra de negocios puede resultar un elemento de distorsión.

Por lo que se refiere al artículo 15.1, nuestra enmienda 45 la mantenemos en sus propios términos.

En la enmienda 46, en relación con el artículo 16, —y proponemos volver a la expresión inicial del proyecto de ley—: «El tribunal deberá considerar...». Hemos visto que en el trámite seguido después se ha establecido una especie de potestad o de facultad y no una obligación, un aspecto preceptivo. Entendemos que sí es importante que se recupere este sentir. La enmienda 47 la retiramos porque ha sido recogida ya. Mantenemos la enmienda 48 en lo que concierne a la discusión que ya se ha dado en el debate de los trámites seguidos en cuanto al empleo de la expresión «recabar» o «requerir». Creemos que es más adecuada la que proponemos por nuestra parte.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aizarna.

Senadores Nacionalistas Vascos. Enmienda número dos.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros tenemos sólo una enmienda a este Título, al artículo 19. Solicitamos que donde se dice que el Tribunal de defensa de la competencia, a solicitud del Ministro de Economía y Hacienda, podrá examinar las ayudas otorgadas a la empresas con cargo a recursos públicos, se diga a continuación «estatales». Y ¿por qué decimos esto? Pues como muchas veces nos ha pasado al hablar de leyes de este Ministerio, estamos hablando de una ley estatal. Hablar de recursos públicos en abstracto siempre puede originar dificultades. Por tanto, entendemos que debería incluirse a continuación de «recursos públicos» «estatales».

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Aguirre.

Enmiendas cinco a 11, ambas inclusive, de Convergencia i Unió.

El Senador Oliveras tiene la palabra.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo Parlamentario ha formulado y mantie-

ne con los correspondientes votos particulares para su defensa en este Pleno, las enmiendas que ha enunciado el señor Presidente.

La número 8 es al punto uno del artículo 1.º y propone que únicamente se tengan en cuenta aquellas conductas que impidan, restrinjan o falseen la competencia de manera significativa. Esta concepción, basada en la tesis del efecto sensible y que se conoce por regla «de minimis», ha sido desarrollada por la jurisprudencia comunitaria que ha ido afirmando claramente, que sólo las conductas que tengan efecto significativo deben ser las incriminadas.

El proyecto de ley, una vez definidas las conductas prohibidas y las autorizadas, en el artículo 4.º contempla los supuestos de autorización de acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas que, aun constituyendo conductas prohibidas, contribuyen a mejorar la producción y comercialización de bienes y servicios o a promover el progreso técnico-económico, siempre que reúnan determinados requisitos, siendo entonces el Tribunal de Defensa de la Competencia quien deberá autorizarlo. Y que, como es lógico, también podrá renovar, modificar o revocar la autorización, en cuyos casos será preceptiva la audiencia de los interesados y del Servicio de defensa de la competencia.

Nuestra enmienda número 5 propone que se dé también audiencia a los sectores empresariales más afectados ya que, en definitiva, el sector industrial que tiene la práctica o la conducta autorizada debe tener algo que decir con respecto a si se contribuye o no a mejorar la producción o la comercialización de bienes y servicios, o si se ha producido, o no, el progreso técnico-económico, requisitos indispensables para autorizar conductas que en principio son prohibidas.

El artículo 10 establece las multas sancionadoras que el Tribunal de Defensa de la Competencia podrá imponer a los agentes económicos, empresas, asociaciones, uniones o agrupaciones que, deliberadamente o por negligencia, realicen conductas prohibidas, exploten abusivamente su posición de dominio falseen la libre competencia por actos desleales o dejen de cumplir una obligación prevista en cuanto a autorizaciones singulares. Estas multas podrán ser de hasta 150 millones de pesetas, cuantía que podrá ser incrementada hasta el 10 por ciento del volumen de ventas correspondientes al ejercicio anterior.

Nuestro Grupo, mediante la enmienda número 6, propone sustituir este 10 por ciento por un 5 por ciento, que nos parece suficiente y mucho más acorde con la finalidad que se persigue con este precepto.

En este mismo artículo 10 se contempla la posibilidad de imponer una multa de hasta 5 millones de pesetas a los representantes o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión. Nosotros pensamos que este precepto es innecesario, puesto que las responsabilidades de esta persona, si la hubiere, se contemplan en otras disposiciones legales y en este sentido, el propio proyecto, en su artículo 13.1 establece que las sanciones a que se refiere la presente ley se entenderán sin perjuicios de otras responsabilidades

que en cada caso procedan, con lo cual queda confirmado, entendemos nosotros, nuestro punto de vista.

Con respecto al artículo 13 al que me acabo de referir, no estamos de acuerdo con el punto dos, relativo a la acción de resarcimiento de daños y perjuicios fundada en la ilicitud de los actos prohibidos por esta ley y que prevé que podrá efectuarse por los que se consideren perjudicados, una vez firme la declaración administrativa y, en su caso, la jurisdiccional.

A nosotros nos parece que las funciones o facultades del Tribunal de Defensa de la Competencia, que son las que se contemplan en el Título II del proyecto, no permiten deducir esta función prejuzgadora, por así decirlo. La acción de resarcimiento no tiene por qué quedar supeditada a que el Tribunal, que es un órgano administrativo, como bien decía el Senador Barthe, se pronuncie. Esta es la razón de nuestra enmienda número 9, que propone para este punto dos del artículo 13 la siguiente redacción: «La acción de resarcimiento de daños y perjuicios fundada en la ilicitud de los actos prohibidos por esta ley, podrá ejercitarse por los que se consideren perjudicados, en los términos previstos en las leyes civiles».

El artículo 14 determina cuándo podrá el Ministro de Economía y Hacienda remitir al Tribunal de Defensa de la Competencia, para su informe, un proyecto u operación de concentración, de toma de control de una o varias empresas por parte de otra persona, empresa o grupo de empresas, siempre que afecte o pueda afectar al mercado español y, especialmente, mediante la creación o reforzamiento de una posición de dominio; y podrá remitirse: cuando se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 25 por ciento del mercado nacional, o de una parte sustancial del mismo, de un determinado producto o servicio o cuando la cifra de negocios global en España del conjunto de los partícipes supere en el último ejercicio contable la cantidad de 20.000 millones de pesetas.

Con respecto a la primera disyuntiva, nos parece que hablar de una parte sustancial del mercado es muy poco explícito, y, en cuanto a la otra, la cifra de 20.000 millones no nos parece entidad suficiente para que pueda producir una distorsión. Por ello, nuestra enmienda número diez propone, en primer lugar, suprimir la poco explícita expresión: «una parte sustancial del mismo» y, en segundo lugar, refundir las dos condiciones de forma que sean precisas ambas y que en lugar de la cifra de 20.000 millones de negocio global sea la de 100.000 millones.

En el Capítulo III del Título I, cuyo único artículo es el 19, se da al Tribunal de Defensa de la Competencia la posibilidad de examinar, a petición del Ministro de Economía y Hacienda, las ayudas otorgadas a las empresas con cargos a recursos públicos, en relación con sus efectos sobre las condiciones de competencia y a la vista del dictamen del Tribunal. El Ministro entonces podrá proponer a los poderes públicos la supresión o modificación de ayudas, así, como en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Nuestra enmienda número 11 propone la supresión del punto 1 de este artículo. Las ayudas otorgadas por los po-

deres públicos a las empresas no son caprichos; responden también al interés general; pueden perseguir la reconversión de sectores industriales en declive, la promoción de nuevas actividades de futuro, reequilibrio territorial —intereses que difícilmente podrían satisfacerse prescindiendo de las ayudas—, los incentivos a los beneficios públicos y no olvido que la defensa de la competencia es también un interés; pero en el caso de las ayudas, que es muy delicado, puede producirse la presencia de interés públicos distintos, el interés por garantizar una competencia suficiente y el interés que motiva la ayuda pública, cualquiera que sea el poder público que lo otorgue. Ciertamente, es un problema a resolver y no creemos que el Tribunal de Defensa de la Competencia, precisamente por su especialización, pueda contribuir a resolverlo emitiendo dictamen alguno, porque dada su especialización —repito— se le escaparán las motivaciones que habrán determinado las ayudas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Tiene la palabra el señor Portavoz del CDS.

El señor QUETGLAS ROSANES: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro Grupo mantiene doce enmiendas al Título I del proyecto de ley; enmiendas de las que, en este momento, retiramos la número 27, quedando vigentes once, de las que siete podemos calificarlas como enmiendas de simple mejora técnica, porque lo son de precisión e, incluso, en algunas ocasiones, de precisión gramatical que entendemos contribuyen a la mejora del texto. Las restantes tienen un mayor contenido en profundidad y vamos a pasar a defenderlas a continuación.

Nuestra enmienda número 21, pretende que allí donde en el artículo primero del texto del dictamen se dice «...se prohíbe todo acuerdo o decisión que menoscabe la competencia», se diga «se prohíben los acuerdos» ¿Por qué? Porque una expresión taxativa como la que expresa el texto, entra en contradicción con el propio artículo segundo de la ley, cuando a continuación establece los supuestos de autorizaciones de acuerdos tendentes a la restricción de competencias. Por tanto, resulta contradictoria la afirmación taxativa de que se prohíbe todo acuerdo o decisión, etcétera, con el artículo segundo que dice: las prohibiciones del artículo primero no se aplicarán a las que vienen a continuación.

Nuestra enmienda número 22, por razones parecidas, o más exactamente por las mismas, pretende la adición del adverbio «indebidamente» tras el verbo «restringir»; así, allí donde dice: «se prohíben acciones que produzcan el efecto de impedir o restringir» nosotros proponemos que se añada, «indebidamente» o «falseada la competencia» etcétera. La justificación es idéntica que la anterior, ya que los artículos siguientes señalan también los supuestos de restricción que acepta la propia ley, y lo único que se busca, en consecuencia, es la mayor coherencia interna del texto.

La enmienda número 23, al artículo 1.2, intenta cam-

biar la palabra «exención» por la expresión «supuestos de autorización». En primer lugar, porque «exención» en la normativa generalmente en vigor, es una expresión que tiene un ámbito prácticamente reducido a las normas tributarias. Por tanto, tendríamos una razón jurídica para suprimir o cambiar esta palabra. Pero, por otra parte, también existe, incluso, una razón gramatical. «Eximir» es «libertar de cargas y obligaciones», y no es éste el caso, ya que la ley no prevé obligación o carga alguna de defender la competencia, sino que lo que prevé son prohibiciones a prácticas que la restringen. Por lo tanto, no cabe el uso de exención, ya que no hay liberación de carga alguna. Tampoco en su aceptación gramatical es conveniente la palabra «exención».

La enmienda número 24 lo es al artículo 2.2 que dice: «El Tribunal de defensa de la competencia, podrá proponer modificaciones a las situaciones de restricción de la competencia establecidas, de acuerdo, etcétera». Nosotros proponemos que diga que el Tribunal de defensa de la competencia podrá proponer modificaciones o supresiones de las conductas y supuestos de restricción de la competencia, prohibidas y establecidas. El resto, igual.

La enmienda no es solamente gramatical, sino que alcanza a que el Tribunal de defensa de la competencia pueda modificar, no solamente las conductas o los supuestos de restricción, sino aquéllos que han sido prohibidos, así como los que están reconocidos y establecidos. De esta manera, se amplía el abanico a todo el ámbito competencial de la vigilancia de la competencia por parte del Tribunal.

La enmienda número 25 al artículo 31.1, c), es de supresión.

Entendemos que no es necesario esa extraña adenda al artículo, porque dice que se podrán autorizar acuerdos que restrinjan la competencia siempre que no consientan a las empresas la posibilidad de eliminar la competencia sustancialmente. Creemos que no es necesario, ya que estos acuerdos están genéricamente prohibidos y no hay por qué reiterarlos dándoles un extraño giro negativo para señalar que no pueden ser autorizados. Evidentemente, si están prohibidos no cabe señalarlos en sentido negativo allí donde se señalan las autorizaciones. Por lo tanto entendemos que sobra este apartado.

En la enmienda número 26, al artículo 3.2, b), proponemos una mejor redacción a la del texto, que entendemos que es arcaico y poco afortunado. El texto establece la autorización, por razones de interés público y justificados por la situación económica general, de acuerdos colusivos o restrictivos. Nosotros proponemos la siguiente redacción: «Cuando se aprecie como poco viable económicamente la actividad independiente de las empresas por la evolución de mercado o por la estructura de sus costes», que nos parece más preciso y correcto que la confusa y complicada redacción del texto.

Nuestra enmienda número 28 es más compleja en su contenido. El texto del dictamen prevé que, mediante reglamentos de exención, el Gobierno podrá autorizar categorías de acuerdo, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas, restrictivas, cuando participen dos em-

presas e impongan restricciones en la distribución o suministro de determinados productos, etcétera. No entendemos, y no entendimos desde el principio, por qué se refería únicamente a dos empresas el contenido de este artículo.

Durante la tramitación de esta ley en el Congreso de los Diputados, por parte del Grupo Socialista se explicó que este texto estaba en referencia al Reglamento 19/65 del Consejo de las Comunidades, donde se habla efectivamente de acuerdos, de situaciones de exención por categorías a acuerdos entre empresas cuando participen dos empresas, pero se trata únicamente de acuerdos de exclusiva territorial, de compra o de venta. Evidentemente, ése es un supuesto que no es tanto restrictivo de la competencia, sino una práctica comercial al uso y que no parece estar restringiendo de ninguna manera, ni siquiera severamente, la competencia, y se eximen por categorías en el Reglamento del Consejo.

Si el dictamen recogiera literalmente la expresión «para eximir los acuerdos de compraventa por razones de exclusividad territorial» se entendería que la referencia fuera únicamente a dos empresas. Pero como el texto no se refiere a esta clase de acuerdos, sino simplemente a la supuesta imposición de restricciones en la distribución o suministro de determinados productos para su venta, de manera absolutamente genérica, nosotros entendemos que, o se extiende a mayor número de empresas, no necesariamente a dos, o el texto debería ceñirse de manera prácticamente literal, o por lo menos con una referencia concreta en su espíritu, al contenido del Reglamento 19/65.

Nuestra enmienda número 29, al artículo 6, cuando se está definiendo lo que es el abuso de posición dominante incluye la imposición directa o indirecta de precios u otras condiciones comerciales, o de servicios no equitativos. Nosotros pretendemos una matización que es añadir «sin causa justificada» después de la imposición directa o indirecta. ¿Por qué? Porque de la misma manera que existen excepciones en los supuestos de colusión, las necesidades de procesos de integración vertical de empresas en crisis aconsejan, por lo menos, dejar una puerta abierta a determinados supuestos de posición dominante, si no, estaríamos impidiendo procesos que pueden entenderse necesarios para la integración vertical y dotar de mayor competitividad a nuestras empresas, cosa que está sobradamente reconocida en los regímenes transitorios del Tratado de Adhesión.

La enmienda número 30 lo es al artículo 10.4. Aquí hemos detectado una severa contradicción entre el propio texto del Proyecto.

En el apartado 4 del artículo 4.º se establece un plazo de tres meses tras la solicitud de autorización de acuerdos, decisiones, prácticas o recomendaciones, transcurrido el cual las empresas partícipes podrán proceder a su aplicación provisional. Es el silencio administrativo del que ya hemos hablado. Si los acuerdos no fueran después autorizados por el Tribunal, señala el propio apartado 4 del artículo 4.º, los efectos de la resolución no podrán alcanzar el período comprendido entre ese plazo y el de la

notificación de la resolución. Eso queda suficientemente claro en el artículo 4.º

Pues bien, en el apartado 4 del artículo 10 se señala que no se impondrán multas por infracción del artículo 1 si se solicita la correspondiente autorización en el período comprendido entre la presentación de la solicitud —olvida ya el plazo de tres meses— y la decisión sobre la misma. Entra, como vemos, en contradicción con el contenido del apartado 4 del artículo 4.º De acuerdo con el artículo 10 no hay posibilidad de sancionar durante el período de tres meses mientras que el propio artículo 4.º dice que no se podrán aplicar los acuerdos, con lo que, según el artículo 10, la simple solicitud bastaría para detener el procedimiento sancionador, lo cual no nos parece lógico y, por supuesto, es incoherente en los propios términos entre el artículo 4.º y el artículo 10 del proyecto.

En nuestra enmienda número 31 al artículo 14 proponemos que el Ministerio de Economía y Hacienda remita necesariamente al Tribunal de Defensa de la Competencia los proyectos u operaciones de concentración de empresas que refuercen la posición dominante, y no solamente con carácter discrecional, como propone el proyecto. Así, donde dice: «podrá ser remitido por el Ministro de Economía y Hacienda» debería decir, según nuestra pretensión «deberá ser remitido por el Ministro de Economía y Hacienda».

Por último, me voy a referir a nuestra enmienda número 34, al apartado 1, del artículo 19. El apartado 1 del artículo 19 concede al Tribunal de Defensa de la Competencia la facultad de examinar las ayudas otorgadas con cargo a recursos públicos en relación con sus efectos sobre las condiciones de competencia, a instancias del Ministro de Economía y Hacienda. Nuestro Grupo propone que las instituciones o agentes económicos con derecho a instar la labor del Tribunal de Defensa de la Competencia se amplíe, por un lado, a las Cortes Generales y, por otro, a los sectores productivos y empresas con interés directo.

Evidentemente, el texto del proyecto supone la introducción de un elemento de control como paso previo del conocimiento para un posterior control de la incidencia que las subvenciones o cualquier tipo de ayudas públicas puedan tener sobre la competencia. No nos parece lógico que, siendo un instrumento de control, se limite al autocontrol a instancias del Ministro de Economía y Hacienda. En este caso, nuestra pretensión de que las Cortes Generales puedan además de los sectores productivos interesados, instar al Tribunal de Defensa de la Competencia, va más allá del simple control, de los simples mecanismos normales de control parlamentario del Legislativo al Ejecutivo, donde puede instar a éste. Se trata de la impulsión de un órgano administrativo; se trata de solicitar, de instar a un órgano administrativo a que emita su dictamen correspondiente sobre los efectos que una determinada actuación del Ejecutivo, una actuación subvencionadora de cualquier tipo, una actuación de exención fiscal, por ejemplo, pueda incidir de manera directa o indirecta sobre la competencia en un determinado sector, en un determinado ramo.

El Tribunal de Defensa de la Competencia, a juicio de

nuestro Grupo, es un instrumento, un órgano de una gran trascendencia. Nosotros pretendemos, como veremos en una enmienda posterior, que su extracción, que su designación tenga origen parlamentario, precisamente por la trascendencia que le reconocemos, a pesar de entender, como es lógico, su carácter estrictamente administrativo.

Creemos que si el control se limita al Ejecutivo, se limita al Ministro de Economía y Hacienda, se diluye en un autocontrol, no suficiente a nuestro juicio, que no da la suficiente relevancia al Tribunal de Defensa de la Competencia en este aspecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señores Senadores, dado lo avanzado de la hora se suspende la sesión hasta las cuatro y media.

El primer orador será el portavoz del Grupo Popular.

Eran las catorce horas y veinte minutos.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular, señor Alierta:

El señor ALIERTA IZUEL: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Senadores, hemos presentado una serie de enmiendas parciales al proyecto de ley que estamos discutiendo de defensa de la competencia. Este proyecto significa la traducción a nuestra legislación en líneas generales de las normativas comunitarias en esta materia; normativas importantes puesto que el propio Tratado de Roma, como conocen SS. SS., dedica un capítulo específico a tratarlo dada la importancia que tiene en la construcción de un mercado común europeo.

Quiero señalar que no hemos presentado enmienda de veto al proyecto que estamos discutiendo, lo cual significa que no tenemos una oposición a su contenido global ni a su oportunidad, ni siquiera a la filosofía, en líneas generales, que lo inspira. Pero sí hemos presentado una serie de enmiendas que obedecen a dos tipos —por definir unas líneas generales— de razones: unas son de naturaleza jurídica más puntuales y algunas de ellas implican una cierta discrepancia con el método o la forma en que se han desarrollado o abordado algunos temas, no hasta el punto de llevarnos a tener una discrepancia frontal pero sí a tener que manifestar desde esta tribuna algunas opiniones sobre el proyecto de ley que nos ocupa.

Quisiera decirles que la competencia es un elemento fundamental en la regulación del sistema económico. Como todas SS. SS. saben —perdonen que haga un pequeño inciso—, la aportación de un economista llamado Adam Smith significa encontrar en el principio de competencia el criterio o el mecanismo que introduce orden en un sistema económico que se fundamenta en la libertad de actuación. Es evidente que un sistema económico basado en la libertad de los sujetos plantea desde el prin-

cipio la pregunta de cómo podrá llegar a algún sitio una actividad ordenada del sistema económico. Pues bien, el descubrimiento científico de Adam Smith señala que, a través de la competencia, los sujetos, actuando cada uno en función de su interés propio, pueden llegar a establecer un mecanismo que en la práctica sirva a la sociedad. En consecuencia, la adaptación del sistema de mercado como principio o como esquema por el cual las sociedades van a resolver sus problemas económicos implica, por una parte, el impulso hacia las personas de las actividades económicas, pero, por otra, implica, desde el punto de vista social, la defensa de la competencia.

En consecuencia, vuelvo a insistir, es lógico que cuando se cree un mercado común aparezca específicamente regulada la definición y el impulso de la competencia en ese sistema. Pero en un sistema económico hace falta que los individuos actúen. Hay muchas razones por las cuales se debe intervenir: por estabilización del ciclo, por razones de política..., pero entendemos que, cuando se hace una ley para establecer los mecanismos de defensa de la competencia en el sistema económico, lo que debemos procurar es que se defiendan esta competencia y lo que debemos tratar de evitar es que, a través de regulaciones jurídicas o facultades que se otorgan a la Administración o al Gobierno para defender la competencia, puedan introducirse mecanismos de control. Quizá aquí haya un pequeño matiz que me voy a esforzar por explicar.

Es evidente que el sistema económico necesita de una regulación y de un orden por diferentes razones, pero es evidente también que, asumido, implica la defensa de la libertad de los individuos y sus iniciativas en un marco de seguridad jurídica. Hay que propugnar el impulso de estos individuos en ese marco de competencia y minimizar, en la medida de lo necesario, las intervenciones y los controles.

Pues bien, el establecimiento de una ley para la defensa de la competencia permite, en algunas ocasiones, generar facultades a quienes van a intervenir, controlar o juzgar estos procesos que pueden ir más allá de la mera defensa de la competencia. Pueden otorgarse facultades que, mal utilizadas, pueden dar lugar a procesos de control, que, de justificarse, debería hacerse en sus propios términos, pero no a través de un mecanismo de defensa de la competencia. Es decir, el capítulo que este proyecto de ley dedica a concentración de empresas recoge unas facultades muy amplias tanto para el Tribunal de defensa de la competencia como para el Gobierno.

Es evidente que la concentración de empresas es un problema delicado, pero es cierto que estas facultades amplias pueden permitir a la Administración, al Gobierno, interferir en procesos económicos, aumentar el grado de control en alguna circunstancia amparándose en una posible argumentación de defensa de la competencia. En el proyecto de ley este concepto de concentración de empresas es muy vago, no está tipificado qué se considera concentración de empresas. La materia verdaderamente es difícil de tipificar. Sin embargo, esta vaguedad de facultades que se conceden puede permitir que, tras la argumentación de una defensa de la competencia, nos encontremos

tremos con procesos de control que pueden ser por razones económicas o por razones de otra índole. En este sentido, es necesario resaltar que algunas de las facultades que se conceden en algunas de las normas que aquí se recogen posiblemente pueden permitir ir más allá de los mecanismos estrictos de defensa de la competencia y pasar a otro terreno, el cual debería argumentarse en sus propios términos y por su propia legitimidad.

Parece obvio que demasiadas facultades, como se recogen en algunos sitios, o legislación vaga no tipificada, como en el caso de este tipo de la concentración de empresas, hacen que nosotros traigamos aquí una serie de propuestas, a veces pequeñas, pero que tratan de establecer, en la medida de lo posible, mecanismos que aseguren un control o que aseguren que las intervenciones, de realizarse, o los juicios que la Administración va a hacer a través del Ministerio de Economía y Hacienda o del Tribunal de defensa de la competencia sobre proyectos o atribuciones de empresas, se fundamenten en la mayor medida posible en aras de ese criterio último de defender la competencia y no de ser la mano benéfica que establece qué actuaciones son buenas o malas o no regular criterios que pueden ser ortodoxos o que pueden dejar de serlo.

En consecuencia, es una ley para buenas intenciones, pero en ocasiones esas buenas intenciones habrá que verlas en el futuro; en todo caso, como desgraciadamente hemos visto situaciones en que esta buena voluntad se ha aplicado con criterios respetables desde una determinada óptica, pero que podrían ponerse en entredicho desde otras ópticas, nosotros manifestamos que en esta ley hay algunas medidas que son demasiado amplias y que necesitan esa reafirmación. Necesitan que, desde esta tribuna, se ponga de manifiesto este peligro para tratar de evitarlo; no necesariamente se va a incurrir en los defectos que aquí se dicen, pero sí lo que aquí está escrito lo puede permitir, y llegado el momento y dada la magnitud de los intereses que están en juego, las tentaciones de intervenir a través de mecanismos que, tras la posible defensa de la competencia, tratan de intervenir en la vida de las empresas puede ser muy fuerte.

Téngase en cuenta que esto, más que una mera trascendencia individual, tiene una trascendencia colectiva en cuanto a que los individuos y las empresas van a actuar fundamentalmente, como se ha definido, en un marco de seguridad jurídica y, en consecuencia, esta seguridad jurídica no sólo tiene trascendencia para los propios individuos sino para la eficacia de funcionamiento, en cuanto a rendimiento económico y de actividad, del propio sistema. Es decir, estamos más allá de un mero tema que corresponda a determinadas personas o determinados intereses. Estamos regulando un sistema de cuya eficacia dependemos todos; estamos regulando un sistema que necesita libertad pero que también necesita seguridad; necesita intervención pero también tipificación de la intervención; necesita competencia, que, por supuesto, hay que ampliarla, pero lo que no necesita es que exista la sospecha o la prevención de que, tras esa defensa de la competencia, pueda haber una intervención de otro orden.

De ahí que nosotros digamos que el tema de las con-

centraciones económicas no está regulado por las Comisiones europeas seguramente por su propia dificultad. Quizá sería mejor esperar a esta regulación o hacerla de alguna forma más atractiva. En consecuencia, que en algunos términos, en los cuales la discrecionalidad es amplia, se restrinja, por la facultad del Gobierno de establecer los reglamentos y los tipos de exenciones; o algunas razones por las cuales se permiten exenciones o autorizaciones para no utilizar los mecanismos de la competencia se eliminen del proyecto de ley.

No quiero extenderme más, pero sí quiero decir que en algunos otros casos hay algunos temas que tienen más una naturaleza jurídica, quizá no trascendente en cuanto a la filosofía del proyecto pero sí importante en reforzar en este mecanismo, que es muy sutil y delicado, la seguridad jurídica de los agentes que intervienen en él, entendido en el sentido de que es necesario vigilar el funcionamiento del sistema y propiciar la competencia, pero también es importante hacerlo compatible con la mayor seguridad de todos los agentes que son, en última instancia, los que contribuyen a la prosperidad económica de nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alierta. ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Barthe tiene la palabra.

El señor BARTHE ARIAS: Gracias, señor Presidente.

Quiero intervenir para oponerme a las enmiendas defendidas por los grupos de la oposición, con la única puntualización de que me gustaría que se votase separadamente la enmienda número 40, del Grupo Mixto, que vamos a apoyar, porque reconocemos que es mejor su redacción.

Al mismo tiempo, quiero decir que las enmiendas del Grupo Mixto me han sorprendido porque, en Comisión, tanto la enmienda 44 como la número 48, en parte, no en su integridad, fueron aceptadas por el Grupo Socialista y también porque me parece que la enmienda número 41, del propio Grupo Mixto, es una enmienda que viene recogida literalmente en el texto. Es decir, la enmienda coincide con el texto de la Comisión, después de corregir una serie de errores que se enviaron del Congreso de los Diputados.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que me he referido a cinco o seis enmiendas de este Grupo, diré que quedan en estos momentos una serie de enmiendas, a las que me voy a referir.

Quiero decir que, en la enmienda número 46, entendemos que esa facultad del Tribunal de que la capacidad sea potestativa y no preceptiva nos parece que deja mayor libertad al Tribunal y, mayor capacidad de decisión, y eso, en un órgano que entendemos que tiene una independencia y que goza de un prestigio en cuanto a las decisiones de las que se le han dotado, nos parece claramente conveniente. Otros Grupos dirían que vamos demasiado allá y que somos demasiado intervencionistas, como aquí se ha dicho.

Con respecto a algunas otras enmiendas, no estamos de acuerdo; por ejemplo, la número 58, que suprime la referencia a los consumidores y usuarios como garantes de un posible beneficio o una posible exención porque afecte a estas clases sociales que entendemos que deben ser o deben primar en un Estado moderno; como comprenderá el portavoz del Grupo Mixto, nos vamos a oponer.

Hay una enmienda, presentada por el Senador Fuentes, sobre el silencio administrativo positivo. Yo le comprendo, pero creo que ésta es una de las pocas veces en que podemos mostrar con satisfacción que el administrado debe estar por encima de la Administración o que ésta debe estar al servicio del administrado. Los silencios negativos, que se han puesto en numerosas leyes debido fundamentalmente al propio funcionamiento de la Administración, no lo considerábamos siempre —y seguimos sin considerarlo— del todo correcto y ésta es una de las pocas veces en que funciona el silencio positivo, que lo único que exige a la propia Administración es ser diligente con el administrado y por ello es por lo que vamos a mantener el texto que viene de la Comisión.

La enmienda presentada por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, dice claramente que estamos hablando de la libre competencia, y las ayudas que se pueden dar a las empresas por las Administraciones públicas, independientemente de qué Administración pública dé la ayuda en un momento determinado a una empresa, deben ser indudablemente juzgadas desde el punto de vista, no solamente, como diría el portavoz de Convergència i Unió, de las motivaciones que reciben esas ayudas, de asegurar, aparte de esas motivaciones políticas, la libertad de competencia y la defensa de la competencia garante en este sistema y en el propio Tratado de Roma, como aquí se ha dicho. Por lo tanto, se deben analizar todas las ayudas públicas y no solamente aquéllas estatales, porque cualquier ayuda pública puede conculcar el principio de la libertad de competencia.

De las enmiendas de Convergència i Unió y, refiriéndome ya a algunos aspectos concretos de algunas otras del CDS y del Grupo Popular, quiero decir, que por una parte, se introducen determinados calificativos que tratan en cierto modo de limitar el sentido global que pretende el proyecto de Ley. Este, en su artículo primero, habla de una manera categórica de todo proceso que atente contra todo acuerdo, decisión, recomendación o práctica concertada y habla de todo el sentido general, porque ése es el sentido que pretende la Ley, que no se permita ninguna práctica que vulnere la competencia. Eso sí, en los propios artículos de la ley posteriormente se habla de excepciones, de excepciones a la práctica común, que es la prohibición absoluta de todo acuerdo, decisión o recomendación. Pero esto no se puede tampoco diluir introduciendo otros elementos, como pueden ser, de manera significativa, unas enmiendas de Convergència i Unió y Coalición Popular; o en el propio artículo 1.1 restringir indebidamente. Restringir es malo y posteriormente veremos cuando eso tiene alguna exención, porque se considera, junto con otra serie de factores, que debe haber exenciones en esos casos. Más cuándo yo creo que, al hablar de

mínimos en el artículo 3.2, d), al hablar de las exenciones por categorías, se pone «atendiendo a su escasa importancia, no sean capaces de efectuar de manera significativa a la competencia»; o sea que eso puede dar lugar a la exención, que es el mínimus de que nos hablaba el portavoz de Convergència i Unió, a una exención por categorías, pero no tiene por qué ponerse en el artículo primero, que trata de ser categórico en la defensa de la libertad de la competencia.

De la misma manera hay otra serie de enmiendas que tratan de corregir el tema de las sanciones o aumentar las cantidades económicas que se ponen para las concentraciones, de 20.000 a 100.000 millones; en el tema de las sanciones, rebajarlo del 10 al 5 del volumen de ventas, etcétera. Hay prácticas que normalmente se conocen dentro de las normas comunitarias, en donde siempre se habla del 10 por ciento del volumen de ventas. No sabemos por qué aquí hay que rebajarlo. Y, sin más, son una serie de enmiendas que de forma habitual nos presenta el Grupo de Convergència i Unió. Nos parece que está muy bien la defensa de unos intereses que ellos prevén, pero me parece que no es justificado aumentar las cantidades, para que se entienda que hay una concentración, o disminuir todo tipo de sanciones.

Una de las enmiendas afecta a varios Grupos políticos y es el tipo de enmienda por la que, de acuerdo con el proyecto de ley, no solamente la empresa que comete una irregularidad tipificada por la ley puede ser sancionada, sino también el Consejo de administración que ha adoptado esa decisión. Esto ya lo hemos visto en algunas otras leyes relativas al tema de economía, como es la Ley de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, o como fue la Ley del Mercado de Valores. Y es que no es solamente la empresa la que comete irregularidad, sino las personas que han tomado la decisión de cometerla, y —en uno de los artículos de la ley— en el caso de que exista una empresa dominante, que fuerce a la dominada a adoptar algunas posiciones en ese sentido, también la dominante tiene la corresponsabilidad en la sanción. Nos parece que es una manera clara de delimitar administrativamente responsabilidades, y que estas responsabilidades que, en definitiva, son adoptadas por personas, en algunos casos, o por empresas dominantes, no pasen simplemente al pecunio de la empresa y la responsabilidad de las personas que han tomado las decisiones se quede sin más.

Hay algo en algunas enmiendas que me ha producido sorpresa. Por ejemplo, en la enmienda número 9, al artículo 13.2, habla de que no sea necesaria, de que se acabe la vía administrativa y jurisdiccional a la hora de pedir responsabilidades directas sobre algún tema. Antes de pedir responsabilidades, el individuo tendrá que saber si la situación a que se ha sometido esa empresa, si el acuerdo o decisión, conculca las normas de la ley, porque, si no, no va a poder pedir responsabilidades sin tener eso claro. Y para saber si ha conculcado la libre competencia, primero tendrá que haber una decisión del Tribunal de Defensa de la Competencia y, si no está de acuerdo con esta decisión, la decisión del tribunal jurisdiccional com-

petente; en este caso, de la Audiencia, de acuerdo con la disposición —creo que final o transitoria— de la ley. Por lo tanto, hay un órgano judicial que, en definitiva y en primer lugar, dictamina si es correcta, o no, la actuación que se está teniendo con relación a la defensa de la competencia. Si se ha conculcado esta competencia, posteriormente es cuando el individuo podrá pedir responsabilidades.

Al artículo 19 hay varias enmiendas de Convergència i Unió, CDS y Grupo Popular. He de decir que no podemos entender cómo Convergència i Unió quiere introducir una modificación que produce que el Tribunal de Defensa de la Competencia no pueda analizar la repercusión de las ayudas sobre las condiciones de competencia y, por tanto, no pueda dictaminar sobre el asunto. Y dice que al Tribunal se le pueden escapar las motivaciones que llevan las ayudas. La ley prevé una serie de motivaciones, y hay una serie de ellas, que pueden ser políticas, que pueden ser —como muy bien ha citado— de sectores en crisis, de comarcas en crisis, de situaciones que puedan llevar a dar ayudas económicas; y eso se prevé que puede ser una exención dentro de la defensa de la competencia. Y lo prevé. Por lo tanto, el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia sobre si realmente se cumple, o no, es el que marca categóricamente la libertad de empresa, la libertad de mercado, porque, si no hay una defensa de la competencia, esto podría ser demasiado grave; tratar con determinadas motivaciones políticas de conculcar determinados principios que son muy importantes, como así lo demuestra la práctica tanto española como comunitaria. Añadir que las Cortes Generales puedan invocar ante el Tribunal de Defensa de la Competencia que pueda analizar ayudas, yo creo que lo hace porque en uno de los títulos siguientes, cuando llega a la composición del Tribunal de Defensa de la Competencia, pide que esté nominado en parte por las Cortes Generales. Esta es una discusión que ya hemos tenido varias veces. Existe una constitución, dentro de ella hay una serie de órganos que dependen directamente del Parlamento y otra que deben depender y dependen del Poder ejecutivo. Y es lógico que los tribunales, por poner un ejemplo, los tribunales económico-administrativos, incluso en algunas de las leyes que hemos visto últimamente, dependan única y exclusivamente del Poder ejecutivo, pero eso sí que tengan un margen de libertad, un margen de autonomía. Tuvimos la discusión también cuando vimos la Comisión Nacional del Mercado de Valores, prácticamente idéntica a lo que está ocurriendo en estos momentos con el Tribunal de Defensa de la Competencia y que, por tanto, sean nombrados a través del órgano administrativo, como tales órganos administrativos que son, ya que sus resoluciones pueden ser recurridas judicialmente.

Las Cortes Generales tienen también como labor el control del Ejecutivo y en cuanto control del Ejecutivo, en cuanto un órgano que depende del Ejecutivo, siempre estarán a disposición o a control del Ejecutivo las decisiones del Gobierno, las decisiones que adopte para tratar de analizar determinadas ayudas a través del Gobierno y no a través de las Cortes Generales.

Yo creo que esto es uno de los síntomas del síndrome —que el CDS ha defendido en tres o cuatro ocasiones en esta Cámara— de querer controlar directamente órganos administrativos que dependen del Ejecutivo y no el Ejecutivo, que es lo que en realidad en estas Cámaras se tiene que controlar.

Algunas de las enmiendas del CDS hablan de tipos de mejor redacción, etc. Como ha habido contestación ya en Comisión y como a estas enmiendas ha habido también contestación y son mejoras de redacción que se sobreentienden, que se han discutido en el Congreso y en el Senado en Comisión, me va a permitir el portavoz del CDS que no entremos, una vez más, en ese debate. Yo sí que iría puntualizar algunas cuestiones que me parecen importantes, porque, además, ha distorsionado parte de los argumentos que el portavoz del Grupo Socialista en el Congreso dio con relación a la enmienda número 28.

Ha hablado del reglamento 19.65, pero no solamente es éste, como puede usted ver en el «Diario de Sesiones». También se habla de dos empresas en el reglamento de 1983, el reglamento número 83, artículo 1.º, inaplicable el apartado 1 del artículo 85 del Tratado a los acuerdos en que sólo participen dos empresas. También, del mismo año 1983, el reglamento número 84, que, en su artículo 1.º, declara inaplicable el apartado 1 del artículo 85 de dicho Tratado a los acuerdos en que sólo participen dos empresas. Y también en estos reglamentos lo que ha quedado perfectamente claro es que durante este tiempo en el Tratado de Roma los tipos de acuerdo que se están refiriendo a la distribución, compra exclusiva, deficiencia de patentes, transmisiones de conocimientos, secretos comerciales e industriales, etc., todos éstos se refieren a dos empresas.

Estamos en el caso de secciones por categoría y estamos en el caso de las decisiones del apartado 3.1. Por lo tanto, aquellos que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización de bienes o servicios o a promover el progreso técnico o económico. Estamos precisamente en éstos del apartado 3.1 cuando estamos hablando de dos empresas.

Deseo decir también, como otra puntualización, que sí hay, en una de las enmiendas, la número 31, en donde cambia en el artículo 14, el «podrá» por el «deberá» como la obligación de que, en todo caso, en las concentraciones económicas que afecten a más del 25 por ciento, que afecten a más de 20.000 millones de pesetas, obligatoriamente, el Tribunal de Defensa de la Competencia, tenga que emitir informe sobre si eso es correcto o no. Nosotros entendemos que la facultad que la ley concede al Ministerio para que realmente vele por la defensa de la competencia y, dentro del Ministerio, en Servicio de Defensa de la Competencia, es el que de alguna manera, al ver las situaciones concretas en cada uno de los momentos, puede, en ese caso, solicitar el informe al Tribunal de Defensa de la Competencia. Informa que, por otra parte, de acuerdo con el artículo 15, se puede hacer de una manera voluntaria por parte de las empresas que vayan hacia una concentración.

Con relación a este Título —y me parece que es el título

lo en donde el portavoz de Coalición Popular más se ha centrado en toda su intervención, en parte filosófica sobre la defensa de la competencia, filosofía que solamente en parte compartimos, pero yo pienso que no es el momento de entrar al debate— sí le diré que algunas afirmaciones que ha hecho indudablemente son afirmaciones que se hacen o que se han hecho por parte del Grupo Popular de manera constante en todas las leyes que vienen del Gobierno y es acusar al Grupo Parlamentario del Gobierno de intervencionismo y de exagerar los controles férreos sobre la economía. Y precisamente cuando en estos momentos esa intervención y ese control son para garantizar la libre competencia dentro de las empresas, se sigue hablando de intervención y control en plan general. Aunque, posteriormente, se alaben las buenas intenciones que tiene este proyecto, se duda de la intención que pueda tener el Gobierno a la hora de aplicarlo, duda que deja en el aire, por si acaso, algún pescador pesca algo de ellas.

Sin embargo, yo creo que la ley, y fundamentalmente en el tema más importante de los que ha tocado, en todo el Capítulo II de las concentraciones económicas, deja expresamente claro que todos los informes los tiene que emitir el Tribunal de Defensa de la Competencia, tanto a petición del Gobierno, en algunos casos concretos como se dice en el artículo 14, como mediante la notificación voluntaria por parte de las empresas partícipes. Todo este apartado de las concentraciones económicas, que yo pienso que es uno de los apartados que en la economía actual —y ayer se estaba debatiendo esto con relación a alguna enmienda presentada por el Grupo del CDS en la ley que acabábamos de ver— tiene una importancia, en la libre competencia de la empresa, muy grande. Y, desde luego, no se puede obviar, en una ley que hable de la libre competencia, de las concentraciones económicas y el efecto que tienen éstas, compulsando una buena parte de las veces la libre competencia de otras empresas pequeñas. La defensa, precisamente, de la mayor parte de las empresas, y fundamentalmente de esas pequeñas empresas, hace que se haya introducido un capítulo importante de las concentraciones económicas con las limitaciones que he dicho que, por supuesto, no son nada de intervencionistas; solicitar por parte del Gobierno un informe al Tribunal de Defensa de la Competencia sobre si se conculca el principio de libre competencia o no, o una notificación voluntaria por parte de las empresas que participen en una concentración económica. Por supuesto, entendemos que eso es muy importante y que, por lo tanto, debe mantenerse ese Capítulo II que se ha puesto.

Sin embargo, yo creo que, por temor, no ha defendido una de las enmiendas que presentan, la número 71, donde solicitan que se anule el apartado del artículo 3.2, a) y b), aduciendo que, esta legislación, debe ser copiada literalmente de algunos otros Reglamentos. Nuestra legislación en este tema ha sido más avanzada en cuanto por estos dos se pueden autorizar situaciones que contribuyan a mejorar la producción y comercialización de bienes y servicios, siempre y cuando se produzcan o bien que permitan a los consumidores o usuarios participar de las ventajas, o el apartado b) no se impongan a las empresas

restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos. Tratar, mediante la enmienda 71, de eliminar estos dos apartados no nos parece correcto.

Por otra parte, pienso que, como ha dicho, no se ha presentado ningún veto porque la ley globalmente es una buena ley, que sirve para defender el libre mercado y la libertad de competencia y, por tanto, siempre irá en beneficio de los consumidores y usuarios de este país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barthe. Turno de portavoces. ¿Grupo Mixto? (Pausa.) Señor Aizarna.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente. Gracias también al señor Barthe por su exposición y por haberse aceptado en este turno la enmienda 40.

Por lo que se refiere a la 41, no tengo inconveniente en retirarla, pero lo cierto es que el texto del dictamen de Comisión sigue con la misma errata: es una corrección puramente tipográfica, si vale la palabra.

En lo que se refiere a la enmienda 45, la doy por retirada en este momento y también la 46, ante las explicaciones que ha dado el Senador Barthe respecto de la finalidad discrecional, que no podemos pensar que el Tribunal de Defensa de la Competencia utilizará con las medidas necesarias.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aizarna. ¿Nacionalistas Vascos? (Pausa.) Señor Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

Lo que ha dicho el Senador Barthe es que, efectivamente, hay más ayudas que las puramente estatales; por supuesto; pero estamos en un Estado de las autonomías y en concreto le voy a decir cómo se dan las ayudas en el País Vasco. Las ayudas en el País Vasco se dan, unas vía Gobierno Vasco, que se aprueban en el Parlamento, y otras se dan vía Diputaciones Forales que se aprueban en cada Parlamento histórico; es decir se aprueban en el Parlamento. Y allí se dan por unos criterios que no tienen nada que ver con este tema. Al margen de lo que dice el Estatuto de autonomía en los temas competenciales, en el artículo 10, en competencias exclusivas, por ejemplo, habla de comercio interior, habla de defensa del consumidor y del usuario, y es más, hemos legislado sobre eso. Desde luego, que ustedes pretendan que este Tribunal vaya a ver las ayudas que ha dado la Diputación o que ha dado el Gobierno vasco, que están aprobadas por su propio Parlamento, realmente se han metido en un callejón que va a tener una difícil salida. Esto es lo único que hace reafirmarme una vez más en que para el Ministerio de Economía y Hacienda no existen las autonomías y todos somos iguales, y por tanto, no hablemos tanto de este asunto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Convergència i Unió? (Pausa.)

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente.

Con respecto a la enmienda número 8 del artículo 1.º, al Senador Barthe la expresión de manera significativa, referida a conductas que produzcan o pueden producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte, le parece distorsionante o que no encaja en el concepto global que es objeto de la ley y, además, en Comisión, añadió que era imprecisa.

Sin embargo, al Tribunal de Justicia de la CEE no le parece tan imprecisa, sino al contrario, su propio Tribunal de Justicia de la CEE ha ido perfilando esta expresión, en el sentido de que únicamente deberían perseguirse los acuerdos, decisiones o prácticas que falseen de modo significativo la competencia. Por consiguiente, nosotros creemos que, si existe una jurisprudencia, sería bueno que fuera introduciéndose en la legislación que se va produciendo con posterioridad.

No estoy de acuerdo en la distinción que ha hecho con respecto al punto dos, la letra d) del artículo tercero, porque si, en cuestión de prohibición no es precisa y, en cambio, en cuestión de autorizaciones es determinante, me parece que es una incoherencia que tendría que ser subsanada.

Por otra parte, en lo que se refiere a imprecisiones, vuelvo a insistir que la propia ley comete una imprecisión, y esto lo hemos señalado en una de nuestras enmiendas, cuando dice que se incrementa una cuota igual o superior al 25 por ciento del mercado nacional o de una parte sustancial del mismo. Después de haberse fijado en un 25 por ciento ¿qué sentido hay que darle a la expresión «parte sustancial»?

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
¿Grupo del CDS? (Pausa.)

El señor QUETGLAS ROSANES: Gracias, señor Presidente.

Voy a referirme únicamente a las enmiendas más sustantivas que ha presentado nuestro Grupo y que han sido replicadas por el senador Barthe, para dejar ya las cuestiones más gramaticales, de estilo o de precisión a que nos referíamos antes.

Cuando nosotros defendemos que las Cortes Generales puedan instar al Tribunal de defensa de la competencia para que éste analice y dictamine, en consecuencia, si una ayuda estatal o una ayuda procedente de los fondos públicos significa la introducción de condiciones de restricción a la competencia, no estamos hablando, de ninguna manera, de dependencia del Tribunal de defensa de la competencia de las Cortes Generales, sino, simplemente, estamos intentando arbitrar un mecanismo para que las Cortes puedan instar, y de esta manera conocer, a través de un órgano que tiene la capacidad de analizar y de dictaminar sobre ello, cuáles son los efectos, negativos o positivos, que sobre la competencia pueda tener las actua-

ciones públicas, y nos parece importante; y como eso puede convertirse en un mecanismo de control —no de control de Gobierno, no del control parlamentario al Ejecutivo, sino de control de los efectos de acciones que, en definitiva, vienen derivadas de las aprobaciones presupuestarias— es importante que las Cortes Generales conozcan esto. De la misma manera que, en una enmienda que ya veremos posteriormente, la composición del Tribunal de defensa de la competencia cuya calidad de órgano administrativo no dejamos en ningún momento de reconocer por parte de las Cortes Generales, no significa tampoco ningún tipo de dependencia.

Por lo tanto, creo que podemos decir que el señor Barthe se ha opuesto a unas enmiendas que no son las nuestras; se ha opuesto a unas enmiendas inexistentes que son las de pretender una dependencia de las Cortes Generales, de la que nosotros no hablamos.

En ningún caso nos ha contestado sobre otro aspecto de nuestra enmienda en el que nos parecería muy interesante oír su opinión o, incluso, intentar convencer a la mayoría de que se incluyera. No ha habido argumentaciones contrarias a que sean los propios sectores productivos y las empresas interesadas las que puedan instar al Tribunal de defensa de la competencia un dictamen o un análisis sobre los efectos de los fondos públicos sobre la competencia, sobre las posibles restricciones que las subvenciones o las exenciones puedan producir sobre la libre concurrencia. No ha habido ningún pronunciamiento sobre ello, y nos gustaría oírlo.

En cuanto a la enmienda 28, efectivamente, Senador Barthe, no solamente es el Reglamento 19.65 el que se refiere a los acuerdos entre dos empresas, sino que hay más. Ya los ha citado y están en el «Diario de Sesiones» del Congreso, pero, también, verá usted que se reconoce en el propio «Diario de Sesiones» por el portavoz socialista que todos estos reglamentos se refieren siempre a acuerdos de distribución y compra exclusiva, además de los ya citados sobre licencias de patentes o transmisión de conocimientos secretos comerciales e industriales. Pero éste no es el enunciado del texto del proyecto de ley, porque éste no habla para nada de contratos, de acuerdos, de compraventa o distribución con carácter exclusivo. Habla solamente de imposición de restricciones en la distribución o suministro de determinados productos; sin más; de cualquier tipo de restricción, no en los acuerdos de compraventa en exclusiva; y eso creemos que es un tema muy importante porque o se amplía —si ésa es la voluntad del redactor del proyecto— a los acuerdos entre más de dos empresas, o bien hay que cambiar la redacción del texto circunscribiéndolo exclusivamente a los acuerdos de compraventa y distribución en exclusiva. Creo que eso no está recogido en el texto del proyecto y abre una brecha muy peligrosa o por lo menos muy extraña sobre la posibilidad de autorizar acuerdos en que se restringe la distribución o suministro de determinados productos sin otra explicación y sin otra justificación.

Por último, Senador Barthe, no ha habido pronunciamiento alguno sobre una cuestión que sí nos parece importante en relación a la coherencia interna de la ley, que

es la contradicción literal que existe entre el enunciado del artículo cuatro, apartado cuatro, del proyecto y el artículo diez, apartado cuatro.

Hay una contradicción porque el artículo 10 permitiría la no imposición de sanción desde el momento que se ha solicitado la aprobación del acuerdo restrictivo de la competencia, sin respetar el período de tres meses que, con bastante sentido común a nuestro juicio, impone el artículo 4.4. Hay aquí una contradicción literal en el texto y no entendemos que no se acepte, porque realmente produce una vulnerabilidad al proyecto de ley en términos de seguridad jurídica nos parece que bastante grave. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Quetglas.

Por Coalición Popular, tiene la palabra el señor Alierta.

El señor ALIERTA IZUEL: Gracias, señor Presidente.

En el turno de portavoces, el representante socialista ha dicho que esta ley reflejaba en nuestra legislación las Directivas comunitarias en esta materia. En consecuencia, es cierto que las posiciones no pueden diferir mucho, pero también ha mencionado que la traslación no es mimética, es una traslación a la legislación nacional, está influida por el punto de vista que cada Estado tenga en ese momento. Es lógico que, aun no habiendo unas diferencias fundamentales o de oportunidad, por lo cual no ha habido veto a esta Ley, sí que hay unas diferencias que son las que hemos puesto de manifiesto en el turno de defensa de las enmiendas. Pero decir que el reglamento que autoriza exenciones en vez de que lo redacte el Gobierno sea previa audiencia del Tribunal de defensa de la competencia, sea a propuesta del Tribunal de defensa de la competencia, no introduce una gran modificación. De lo que se trata es de aquilatar un poco más el control de ese reglamento y sustraerlo en alguna medida a una posible arbitrariedad del Gobierno, sin que esto implique que necesariamente la vaya a ejercer.

Más que tratar de explicar una a una las diferentes enmiendas que hemos presentado a estos artículos, hemos tratado de defender esa filosofía de que en algunos casos hay demasiada arbitrariedad posible y en algunos casos la legislación es muy vaga y no está suficientemente tipificada. Por ejemplo, en el caso de que hemos hablado de concentraciones económicas; existe un proyecto de legislación comunitaria que está recogida en este informe de un reglamento posible. Pues bien, en este proyecto de legislación comunitaria hay un artículo 2 que habla de valoración de las concentraciones; en otro, en el 3, definición de las concentraciones; en el artículo 4, notificación previa; el artículo 5, cálculo del volumen de negocio de las partes de mercado; el artículo 6, el procedimiento; es decir, está mucho más detallado qué se entiende por concentración y cómo se establecen los criterios para distinguir si una concentración es definible desde el punto de vista de la competencia o no lo es.

Nosotros no decimos que la legislación que está en la ley que estamos debatiendo se vaya a aplicar mal. Esta-

mos diciendo que es vaga. Es menos definida y hay un ejemplo que puede ser más concreto y que en consecuencia se puede prestar a arbitrariedad; y señalamos el posible peligro. Puede prestarse a intervenciones en el campo de la economía en nombre de defensa de la competencia cuando, en realidad, se están persiguiendo otros objetivos. No necesariamente se van a dar, pero yo creo que se darán menos si lo señalamos con claridad desde esta tribuna. Creo que a todos los estamos haciendo un favor, a nosotros, a la sociedad y a ustedes de alguna forma les estamos poniendo un freno para que se restrinjan en esa tentación que siempre se tiene cuando se ocupa el Poder.

En consecuencia, señor Presidente, no me he limitado a decir todas las empresas una a una, sino la filosofía subyacente detrás de enmiendas que tampoco son unas enmiendas demasiado brillantes, pero que sí quieren reflejar un punto de vista sobre una ley que es suficientemente buena como para asumirla, para no presentar un veto de totalidad, pero sí que tiene algunos ingredientes como para matizar estas intervenciones.

Hemos hablado de concentraciones de empresas, pero, por ejemplo, recalcando esta opinión que tenemos; no hay nada específico respecto a que las empresas públicas están sometidas a las mismas normas que las demás empresas en esta ley. Está recogido en el artículo 90 del Tratado de Roma y, por supuesto, en los reglamentos comunitarios y en nuestra ley no lo está.

Señorías, en nuestro país las empresas públicas, es de dominio público, que gozan de una situación, por así decirlo, de privilegio frente a las empresas privadas. Si tienen una pérdida, no tienen que ir al juzgado a presentar la suspensión de pagos; pueden ir directamente a los Presupuestos, como ustedes y nosotros hemos visto a través de múltiples créditos presupuestarios, con lo cual tienen muchas posibilidades de gestión y, además, en muchos casos, tienen, por razones de que se puede argumentar que tienen un fin social, cierta laxitud en las normas con las cuales se desenvuelven.

Si vamos a establecer unos criterios estrictos de defensa de la competencia, como los que en líneas generales ya, de alguna forma, se recogen en el Tratado de Roma, éste no deja de mencionar que las empresas públicas son iguales que las demás ante la ley. Nosotros en la enmienda pedimos que se recoja esta afirmación, que, por supuesto, puede ser innecesaria pero que en este país no sobraría recogerla. En consecuencia, añadimos una concreción más. Y quien habla de empresas públicas puede hablar del tema de ayudas públicas. Las ayudas públicas pueden distorsionar la competencia; es un problema latente en la Comunidad Económica Europea, objeto de numerosas directivas y reglamentaciones: ayudas a la industria del acero, a la industria del carbón, por ejemplo, que son casos típicos. Pero quien habla de estos ejemplos puede estar favoreciendo bajo mano a sus melocotones y está distorsionando el mercado de los melocotones, y quien habla de melocotones, fíjense ustedes la cantidad de sectores económicos de los cuales se puede hablar. Pero no sólo es un problema comunitario, sino que es un problema interno. Y estas distorsiones y estas ayudas se pue-

den utilizar con criterios económicos o con criterios extraeconómicos o, como suele ser normal, con una mezcla de criterios económicos y extraeconómicos.

En consecuencia, nosotros hacemos una enmienda que deja suficiente margen de actuación, porque no se puede atar todo, pero se dice que el tema de las ayudas públicas hay que incluirlo de alguna forma. Cuando nosotros estamos intentando considerar todos estos elementos, verán que estamos tratando de que se establezcan unas normas más claras, en la medida de lo posible, mayor seguridad jurídica para los participantes y que las normas de juego en el campo económico estén más delimitadas y más atentas a criterios económicos y sustraernos a criterios políticos que, desgraciadamente, en nuestro país suelen impregnar en demasía las conductas a todos los niveles, sobre todo si nos comparamos con los otros países de la Comunidad Económica, a la cual, gracias a Dios, ya pertenecemos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Barthe.

El señor BARTHE ARIAS: Gracias, señor Presidente.

Yo agradezco al portavoz de Coalición Popular que en el discurso ideológico de lo que significan los principios que él defiende, no haya mirado a la oposición, sino que haya mirado a su propio Grupo para tratar de convencerles de cuáles deben ser los principios ideológicos que sigan. Me parece correcto, porque lo demás es dejar simplemente una serie de dudas, de nebulosas, que no conducen absolutamente a nada y menos cuando se está realizando un debate de una ley a nivel parlamentario.

Cuando la ley habla de empresas y no diferencia entre pública y privada, la denominación de empresa es cualquier empresa española y no hay que introducir absolutamente ninguna delimitación de que nos estamos refiriendo a las empresas públicas. Todo el discurso sobre las ayudas a determinadas empresas económicas públicas, algunas también privadas, por parte del Estado está perfectamente delimitado por la normativa recogida. Yo no sé si tendrá el síndrome de lo que está pasando con relación a este tipo de ayudas en la Comunidad de Castilla y León. No sé si se refiere a esta delimitación de esas ayudas que no siguen ni criterios económicos ni extraeconómicos, sino de otro tipo; se está refiriendo a esto o a lo que hace el Estado.

Debo decir dos cuestiones relativas al Grupo del CDS.

En primer lugar, las Cortes siempre que toman un acuerdo sobre el control que ejercen sobre el Gobierno y sobre cualquier moción que se aprueba en esta Cámara o en el Congreso de los Diputados, empieza: Las Cortes, el Congreso o el Senado, insta al Gobierno a que... Es decir, al Gobierno; no a ningún órgano del Gobierno. Ese conflicto, que de vez en cuando se ha querido introducir en las leyes, en que parte de órganos administrativos sean nominados directamente por las Cámaras, nunca se había hecho; es algo que en las tres o cuatro últimas leyes

han sacado ustedes de la manga con enmiendas que han presentado en el Senado; y la instancia, desde luego, es al Gobierno. Si ustedes quieren nombrar parte de los miembros del Tribunal por las Cortes Generales, les están haciendo depender de un órgano administrativo, no del Gobierno, que es el que depende de las Cortes Generales, porque las Cortes controlan lo que ellas nombran, al Gobierno, al que le tiene que dar la confirmación y la ratificación, y a todo tipo de organismos nombrado directamente por ellas, léase el Consejo General del Poder Judicial, léase el Tribunal de Cuentas, etcétera, pero no otro.

Hay algo que me parece importante y en lo que ha insistido la enmienda número 30 al artículo 10.4. Si en un artículo se hace referencia a las multas por infracción del artículo 1, si se solicitase la autorización prevista en el artículo 4, y a continuación el portavoz del CDS dice en el 4, 4 es que el 4 tiene cuatro apartados; y si en el segundo apartado dice: La autorización del Tribunal fijará la fecha a partir de la cual será efectiva sin que pueda dicha fecha ser anterior a la de la solicitud de aquélla, es que en todo este apartado tienen que entrar en estos momentos las solicitudes que hagan empresas que, antes de promulgar la ley, estén ejerciendo práctica que a la entrada de la ley tengan que solicitar autorización y, sin embargo, estén haciendo prácticas que en estos momentos pueden ser dudosas y que necesitarán una exención y tendrán que solicitar la autorización pertinente.

Por lo tanto, no se restrinja solamente al apartado 4, 4, sino que en el 4, 1 y en el 4, 2 indudablemente viene también eso que complementa el artículo 10.4, como ya he dicho anteriormente.

Por último, entiendo que el Tribunal sí ha emitido juicio sobre lo que pueden ser esas prácticas de mínimos. No existe ningún reglamento y aquí se autoriza, no en la ley que se está aprobando, sino dentro de la propia ley como una exención colectiva, casos de este tipo de mínimos. Por lo tanto, creemos que ése es el procedimiento.

En cuanto a que en una ley que trata de la defensa de la competencia se tengan que mirar ayudas, se tendrán que mirar absolutamente todas las ayudas dadas por todas las empresas públicas, porque de lo único que se trata es de ver e informar si esas ayudas están conculcando el principio de la libre competencia.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Votamos la enmienda 58, del señor Aizarna.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 176; a favor, 15; en contra, 161.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 1 del señor Fuentes Navarro.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 18; en contra, 162.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 40, del Grupo Mixto. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 145; en contra, 6; abstenciones, 35.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos el resto de las enmiendas del Grupo Mixto que no han sido retiradas. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 18; en contra, 131; abstenciones, 35.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas, de Convergencia i Unió, números 8 al 11. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 12; en contra, 132; abstenciones, 41.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo del CDS, salvo la número 27 que ha sido retirada.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 22; en contra, 131; abstenciones, 31.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas, del Grupo de Coalición Popular, números 39 al 84. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 35; en contra, 131; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el Título I de la ley, excepto la parte modificada por la enmienda número 40 que ha sido votada afirmativamente hace unos momentos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 129; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Título II Entramos en el Título II. Tiene la palabra el señor Aizarna para defender las enmiendas 59, 60, 61 y 62. *(El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.)*

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente.

Son enmiendas de nuestro compañero Isidoro Sánchez. La enmienda 59 es en relación al artículo 20 en su segundo párrafo y propone una supresión que concierne a lo siguiente: «...y goza del tratamiento que según la tradición

le corresponde». Lo justifica en el sentido de que el tratamiento será el que corresponda y le otorgue el Gobierno por Decreto, sin quedar obligado por ese concepto de la tradición que se entiende un tanto ambiguo.

Por lo que se refiere a la enmienda número 60, señor Presidente, la damos por retirada, porque, con muy ligera modificación, ya se ha admitido el texto que proponía el Senador Sánchez.

La enmienda número 61, al artículo 22.2, es de supresión porque entiende que el punto dos de este artículo está de más por cuanto implícitamente se haya situado en el punto 1 del mismo artículo. Por lo tanto, se mantiene.

La enmienda número 62 la damos por retirada porque en la redacción que aparece en el dictamen de Comisión viene a recogerse la propuesta del Senador Sánchez. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aizarna.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Mixto números 49, 50, 51, 52, 53 y 54.

El Senador Aizarna tiene la palabra.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias.

En lo que concierne a la enmienda número 49, proponemos que se incluya en el artículo 21.1, después de la mención de «profesionales» lo siguiente: «... o empresarios de prestigio, aunque no sean titulados superiores, y con más de quince años...», manteniendo el resto de la redacción que aparece en el proyecto.

La justificación reside en que creemos que debe concretarse, salvo que se desee por parte del legislador que, en todo caso, sean titulados superiores excluyentemente, quienes deban de formar parte, en su caso, de este Tribunal. Siendo así, debería de señalarse.

El artículo 21.3 es el que se refiere a la enmienda 50, es una mera enmienda de corrección también por evitar erratas en publicación oficial, que, como se mantiene esa errata en el dictamen de Comisión, la mantenemos, aunque no hay ningún inconveniente en retirarla, puesto que se entiende que es una enmienda puramente técnica.

Por lo que se refiere a la enmienda número 51, al artículo 26.1, a), en lugar de como figura en el texto, entendemos debe decir: «Informar los anteproyectos de normativa estatal del Gobierno Central con rango de Ley que afecten a la competencia.»

La justificación reside, como tantas otras veces, a lo largo de los debates que se mantienen en este Pleno, en que, al señalarse esta función, tal como viene en el texto del proyecto, debe circunscribirse a normas de carácter estatal, siempre respetando las competencias respectivas en este tema a las Comunidades Autónomas que las tengan, que las ostenten.

La enmienda 52, al artículo 29.1, supone una adición, intercalando la expresión: «...española o extranjera...», en lo que se refiere a la procedencia o al origen, digamos, de la empresa que se tenga que considerar, porque pensamos que, en la posible demanda de datos que se requiera por parte del Tribunal, cabe que haya de dirigirse a titulares

no españoles. Habría de ponderarse, como decimos en la justificación, en todo caso, la normativa comunitaria, por ejemplo, y comprobar la viabilidad (y no la visibilidad, como ha aparecido mecanográficamente) de este tipo de actuación legal. (Por ejemplo, veamos el artículo 44 de esta misma Ley.)

Siguiendo la misma tónica de la anterior, la enmienda 53 supone una pequeña adición, con la expresión ya mencionada: «... española o extranjera...», por coherencia, como decimos, con la precedente.

No tengo inconveniente en retirar la enmienda 54, pero subsiste en el texto del dictamen el mismo error —la palabra «servicio», en este caso es con mayúscula—.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Senador Aizarna, ¿la retira entonces o la mantiene?

El señor AIZARNA AZULA: Yo la mantengo puesto que está mal.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muy bien.

El señor AIZARNA AZULA: Pero si los servicios de la Cámara dicen que lo van a rectificar...

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): A los servicios de la Cámara ahora no les podemos preguntar. Es de suponer que todas las erratas sean corregidas. Pero, en principio, S. S. mantiene la enmienda y así es más cómodo para todos.

El señor AIZARNA AZULA: Mantengo la enmienda por indicación del portavoz de la mayoría que nos dijo que era conveniente que se mantuviese.

La enmienda número 55 iba a retirarla pero sucede lo mismo. En la comunicación que envió el Congreso de las erratas advertidas ya se han corregido...

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Pero la enmienda número 55 es al artículo 46, Senador Aizarna.

El señor AIZARNA AZULA: Perdón, es el Título III. Luego hablaremos de ello.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Pasamos a la enmienda número 3, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Tiene la palabra el Senador Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente. A este Título tenemos una sola enmienda, que también es de tipo autonómico, porque en las funciones consultivas y de emisión de informes del Tribunal que se crea en esta Ley se dice en el artículo 26.1, a), que compete al Tribunal informar los anteproyectos de normas con rango de Ley que afecten a la competencia. Nosotros decimos, puesto que es una Ley estatal, que debía ser «informar

los anteproyectos de normas estatales con rango de Ley que afecten a la competencia», y esto simplemente por respetar la legislación que las comunidades autónomas que tienen competencia exclusiva en la materia han legislado sobre lo mismo, porque la pregunta concreta es: cuando una comunidad autónoma legisla, ¿este Tribunal que nos ha incluido el Ministerio de Hacienda tiene que hacer este informe previo? Entonces, ¿para qué sirve lo que figura en el Estatuto de Autonomía? Esta es la pregunta.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aguirre.

Enmiendas 12, 13, 15, 16, 17 y 18, de Convergència i Unió.

El Senador Oliveras tiene la palabra para su defensa.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señor Presidente. Al Título II de este proyecto de Ley el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió ha reservado seis enmiendas. Por un lado las números 12 y 15 y por el otro lado las 13, 16, 17 y 18, que tienen muy distinto alcance.

Las enmiendas números 12 y 15 son enmiendas competenciales, pero no de la competencia en el sentido que es objeto del presente proyecto de Ley, sino en el sentido de atribución de poder jurídico sobre una materia entendida como el conjunto de actividades, funciones e institutos jurídicos relativos a un sector de la realidad social y que comprende la titularidad y la posibilidad de su ejercicio. Estas enmiendas persiguen que las comunidades autónomas que opten por ejercer en el ámbito territorial y material de sus competencias las que esta Ley asigna al Tribunal de Defensa de la Competencia o al Servicio de Defensa de la Competencia, podrán crear al efecto sus propios tribunales y servicios, los cuales quedarán sujetos a cuanto establece la presente Ley.

La defensa de la competencia no aparece como competencia material propia del Estado en la Constitución española y la única referencia a la misma en el bloque constitucional se registra en determinados Estatutos de Autonomía: en el Estatuto de Cataluña, artículo 12, 1.5; en el del País Vasco, artículo 10.25; en el de Galicia, artículo 30.1.4; en el de Andalucía, artículo 18.1.6.º, preceptos en los que se establece precisamente la competencia exclusiva de estas comunidades en materia de comercio interior. Dichos artículos determinantes de la expresada competencia exclusiva excepcionan la política general de precios, y la legislación sobre la defensa de la competencia. Es decir, la competencia exclusiva en materia de comercio interior de estas comunidades queda afectada por la reserva al Estado de la legislación sobre defensa de la competencia. Ahora bien, el vasto campo del comercio interior incluye en principio la defensa de la competencia como parte sustancial de la formulación del ejercicio de una política comercial adecuada. La ordenación del comercio interior se justifica como aspecto de la intervención de las administraciones públicas en razón a la tutela del interés público, con la finalidad de garantizar el fun-

cionamiento del mercado, evitando infracciones que perjudican a consumidores y competidores.

En consecuencia, la defensa de la competencia, en la medida en que pueda estar ligada al comercio interior y a la defensa de los consumidores y usuarios, es también competencia de las comunidades autónomas citadas, con la reserva al Estado de la legislación sobre la materia, y nuestro Grupo considera que alguna de las funciones que el proyecto atribuye al Tribunal de Defensa de la Competencia y al Servicio de Defensa de la Competencia corresponden a esas comunidades y que el proyecto debería prever la posibilidad de que crearan en sus ámbitos materiales y territoriales sus propios órganos, sujetos, claro está, a cuanto establece la presente Ley.

La enmienda 13, letra d) del artículo 25, la damos por defendida.

La enmienda número 16, al artículo 16, pretende modificar el punto 2 del artículo 33, relativo a funciones de investigación e inspección, puesto que no nos parece correcto que los funcionarios, en el curso de sus inspecciones, puedan retener por un plazo de diez días los libros o documentos que examinan y, por consiguiente, proponemos la supresión de esta posibilidad de retención.

También es de supresión la enmienda número 17; de supresión de todo el apartado 3 del mismo artículo 33, que dispone que los funcionarios del servicio de defensa de la competencia podrán en sus inspecciones ir acompañados de expertos o peritos en las materias sobre las que versan aquéllas. Si se trata de garantizar el orden económico en un sector del mercado, es indispensable que el órgano al que se encarga la instrucción de los expedientes no pueda verse en ningún momento ni en ninguna circunstancia mediatizado en su necesaria independencia de criterio. Que los funcionarios encargados de la inspección sean expertos o peritos cualificados, es lo lógico; pero que dependan, para fijar su criterio, de los conocimientos de personas ajenas al servicio, no nos parece razonable, y por ello pedimos la supresión del apartado 3 de este artículo.

Finalmente, nuestra enmienda número 18 propone la supresión del artículo 35, relativo al carácter público del registro de competencia, por entender que es un precepto innecesario en la nueva normativa que vamos a dar a la competencia. Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Oliveras.

Enmiendas 35 y 36, del Grupo de CDS. Tiene la palabra el Senador Valverde.

El señor VALVERDE ORTEGA: Muchas gracias, señor Presidente.

Teníamos también la enmienda 37, y mi portavoz me había encargado que la retirásemos, pero, por lo que veo, debe estar ya retirada. Hacemos esa constatación.

Respecto de las enmiendas 35 y 36, he de decir que la justificación de nuestras dos enmiendas es un problema de filosofía, lo mismo en el caso de la 35 que en el de la 36. Me ha llamado la atención que en su intervención el

señor Barthe hablara de que el legislativo en este caso no está para controlar al Gobierno, sino a los órganos del Gobierno. Esa matización me parece extraña; controlar a los órganos del Gobierno o al Gobierno es una de nuestras funciones, y ¿por qué no entender políticamente esa misión del Legislativo?

Por otra parte, ha dicho en un momento dado que me parece que el CDS tuviera síndrome de control del Ejecutivo. A mí me ha llamado la atención. No es eso. Cuando nosotros hablamos, en la enmienda número 35, de suprimir en el artículo 20, apartado 2, esa frase que dice: «adscrito orgánicamente al Ministerio competente por razón de la materia», lo que estamos diciendo es que, si queremos preservar la independencia de este alto órgano de defensa de la competencia, lo que tenemos que hacer es regularlo posteriormente, pero dejando a salvo, precisamente, su independencia. Probablemente tenga que ser el Ministerio de Economía y Hacienda; de acuerdo, pero si ya previamente ponemos ésa y alguna otra traba, como la que viene más tarde —que no ha dado lugar a nuestra enmienda, pero que aparece en el párrafo, y dice: con plena independencia y sometimiento jurídico, etcétera—, estamos entrando en un terreno resbaladizo donde no sabemos si definimos a un órgano administrativo, a un órgano jurisdiccional o, como ustedes decían en el Congreso, a un órgano híbrido, que tiene ambas funciones. Precisamente por eso, porque está por definir, la definición hay que buscarla dentro de la independencia y dentro de una sana labor de policía, bien entendida, positivamente, de la defensa de la competencia.

Por último, en la enmienda número 36 decíamos que el Tribunal de Defensa de la Competencia debía estar, de alguna manera, integrado por personas designadas o nombradas por el Parlamento. En todo caso, y como sucede en otros órganos de la vida nacional —y además aquí con frecuencia designamos parlamentarios para que nos representen y para que participen en el trabajo de estos órganos— ¿por qué no en éste? En definitiva, creo que el modelo europeo, a partir del cual se ha diseñado esta ley, sea el francés o sea el alemán, también recoge esta posibilidad. ¿Por qué nosotros no? Da la sensación, y con esto termino, señor Presidente, de que seguimos entendiendo la labor de la Administración —y no es que nos preocupe marcar de cerca al Ejecutivo—, pero seguimos entendiendo que el Ejecutivo es a la vez parte, cuando tiene que juzgar situaciones como ésta de la libre competencia en el mercado, y creo que no debe ser parte; debe ser simplemente un órgano de policía positiva. Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Valverde.

Enmiendas 85 a 92 del Grupo de Coalición Popular. Tiene la palabra el Senador Arqueros.

El señor ARQUEROS OROZCO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, la enmienda 85 es al título 2.º, capítulo 1.º. Entendemos que debe sustituirse la denominación de Tribu-

nal de Defensa de la Competencia por Consejo de Defensa de la Competencia. Se basa el Grupo Popular, entre otras, en las siguientes razones: Primero. Existe un informe del Consejo General del Poder Judicial que es contrario a la denominación de Tribunal. El artículo 117.3 de la Constitución establece que el ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes. Aquí, señores, están estableciendo un tribunal fuera del ámbito del Poder Judicial, en contra del principio de unidad de jurisdicción y, además, inmiscuyéndose en otro de los poderes del Estado, que es el Judicial. Segundo. Se trata de un órgano administrativo y no jurisdiccional, y así lo reconoció en el Congreso el Diputado socialista señor Jover i Presa. Es un órgano de Gobierno creado para ejercer una política de vigilancia, inspección y control económico. Por todo ello, basta con que haya un buen servicio de defensa a la competencia o que exista un Consejo de Defensa de la Competencia.

Como me hablan ustedes de la tradición del Tribunal, he de recordarles que éste data del año 1963. Parece que ustedes están aludiendo al Tribunal de las Aguas de Valencia, por ejemplo.

La enmienda 86 es al artículo 21, punto 1. Es una enmienda de modificación. Con esta enmienda se pretende que los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia, a nosotros nos gusta más la denominación de Consejo, sean nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, pero previa audiencia de las organizaciones económicas representativas. El ánimo de esta enmienda nos lleva a que tenga un mayor grado de independencia el posible tribunal, evitar el amiguismo y el enchufismo.

El portavoz socialista en el Congreso dijo textualmente: «Nosotros sí que queremos que el Tribunal de Defensa de la Competencia sea independiente del Gobierno. Pretendemos que tenga la máxima independencia. Eso es lo que dice el proyecto y en ese aspecto mi Grupo, el socialista, va a mantener esa expresión de independencia».

Señores de la mayoría, no basta con mantener la expresión de independencia, hay que ejercerla, demostrarla y poner los medios al alcance de esta Cámara para que así sea, por lo menos en la medida de lo posible. Legislamos para la sociedad, no sólo para unos cuantos elegidos, en este caso nueve, que serán los miembros del Tribunal.

Le enmienda 87 la retiramos, señor Presidente.

La enmienda 88 pretende suprimir el primer inciso: «Los vocales del tribunal tendrán la consideración de altos cargos». El razonamiento es muy sencillo: evitar el exceso de gasto público sin suficiente justificación. ¿O es que la justificación de la canonjía al amigo de turno es que se gratifique espléndidamente con cargo al erario público, al bolsillo de los españoles? ¿Es que, por ejemplo, el Presidente del mal llamado Tribunal tendrá categoría de Secretario de Estado? Decía el Diputado socialista señor Jover i Presa en el Congreso: «Esta ley garantiza la independencia de los miembros del Tribunal, prestigian-do al máximo la actividad y las funciones, garantizando que sean altos cargos». Y digo y entiendo yo que garantizando que sean altos cargos y cobrando buenos sueldos,

lo que se garantiza es la dependencia, la sumisión, la voz de su amo.

Decía también el señor Portavoz que siendo altos cargos a nivel protocolario, se garantizaría su independencia y capacidad al hablar «de tú a tú». Y vuelvo a decir que lo cortés no quita lo valiente. Se pueden hablar de usted, pero eso sí, con independencia al máximo, y a ser posible.

La enmienda 90 es al artículo 26.1. Este artículo debe decir, en su apartado de obligación del Tribunal de informar a solicitud de las Cortes Generales o de las Comunidades Autónomas, los anteproyectos. Además de ser esto una mejora técnica, si el Tribunal es un órgano del Ejecutivo, deberá someterse al control parlamentario.

La enmienda 91 es, en realidad, de modificación al apartado d) y no al apartado a), del punto 1, que por error así aparece en las enmiendas publicadas. Además de ser también una mejora técnica esta enmienda pretende concretar y distribuir las funciones entre el Tribunal y el Servicio, que debe configurarse como órgano de instrucción, vigilancia, inspección, ejecución y apoyo del Tribunal.

Por último, la enmienda 92, al artículo 35. Es una enmienda de adición que pretende que en el Registro de Defensa de la Competencia se inscriban el mayor número de casos y cosas que supongan un adecuado y más efectivo posible sistema de control preventivo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Arqueros.

Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Hurtado García.

El señor HURTADO GARCIA: Voy a procurar dar respuesta a todas las enmiendas presentadas y para empezar a hacerlo voy a tratar de agrupar las enmiendas 51, del Grupo Mixto, la 12 y 15, de Convergència i Unió, y la 3, de Senadores Nacionalistas Vascos.

Si nos releemos precisamente el artículo 10.27 y el artículo 12.5 del Estatuto del País Vasco y del Estatuto de Cataluña, veremos que, precisamente, se excluye la legislación en esta materia e incluso podríamos decir, que ejemplos tenemos, precisamente en la Ley de Rebajas aprobada hace algún tiempo por el Parlamento de Cataluña, que algunos de sus artículos, que se referían a defensa de la competencia, fueron después rechazados por el Tribunal Constitucional. Es decir, no estamos en ningún caso diciendo que aquellos artículos que se refieren a comercio interior, hayan sido rechazados por algún Tribunal, o incluso no tiene competencia esta Comunidad autónoma o, en general, todas las Comunidades autónomas; pero de comercio interior, y no de defensa de competencia como hemos podido comprobar recientemente, repito, en la Ley de Rebajas aprobada por el Parlamento de Cataluña.

De todas formas, ustedes podrán convenir conmigo que, si en un momento determinado, se aumentan las transferencias de esas Comunidades autónomas o de cualquier otra, haciendo eco del artículo 150 de la Constitución, en-

tonces habría una Ley de transferencias, que indudablemente sería orgánica, y que proveería a aquellas cuestiones a las que en este instante estamos haciendo referencia en estas enmiendas.

Por otro lado, con respecto a la enmienda 85 de Coalición Popular, en lo referente al nombre de Tribunal de Defensa, me parece que no es, dentro de la Constitución española, el único Tribunal existente.

Existen otros tribunales que no están dentro de la esfera de los órganos del Poder Judicial. Me parece que los tribunales económico-administrativos provinciales son unos tribunales que no están dentro de esta esfera y que sin embargo, están aceptados prácticamente por toda la población española e incluso, por todos los Grupos Parlamentarios como una acepción corriente, como una acepción que está prácticamente dentro del lenguaje ordinario; pero no sólo los Tribunales económico-administrativos provinciales, sino incluso el Tribunal de Cuentas, que no está dentro de los órganos del Poder Judicial, también recibe el nombre de Tribunal y no Consejo, como se dice en su enmienda número 85. Por tanto, creo que no es sólo el único órgano que recibe este nombre y, por tanto, esa consideración parece, en cualquier caso, que no es de la suficiente envergadura como para tratar de hacer de ella una de las partes más importantes de esta ley.

Por otro lado, la enmienda número 36 del CDS, yo diría que, en principio, no creo que la independencia sólo se garantice a través de la forma de elección que pueden tener los distintos órganos.

Yo creo que, en principio, nosotros desde el Grupo Socialista tenemos la mayor intención de prestigiar el Tribunal de Defensa de la Competencia, y además de tener la intención de prestigiarlo, creo que desde 1985, y vendrán todas SS. SS. conmigo, desde 1985 ha sido un tribunal que se ha puesto en funcionamiento, que ha llevado muchas cuestiones que antes no se llevaban a la práctica, y viene funcionando con ese nombre; y nosotros en relación, también, con la enmienda de que he hablado antes de Coalición Popular no merece la pena cambiarle la acepción en principio, y segundo, que me parece que ha estado funcionando con plena independencia. ¿Y qué organismos son los que en algunos casos, se han elegido por las Cortes Españolas y en concreto, por el Congreso o el Senado? Aquellos simplemente que forman parte de la Constitución española, es decir, el Defensor del Pueblo, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal Constitucional y el Consejo de Estado. Tan sólo esos organismos han sido los que, en cualquier caso, han sido elegidos por el Congreso o por el Senado; y a pesar de tener intención de prestigiar este órgano, entendemos que no es de la suficiente envergadura, como los órganos anteriores, para que también sea elegido por el Congreso o el Senado. Falta exclusivamente, el consejo Asesor de RTV que también se elige por las Cortes, pero que se elige porque lleva implícito un control parlamentario. Por tanto, lamentamos que en una ley donde ha habido tanta posibilidad de consenso, donde de verdad, como se me ha dicho por parte de todos lo Grupos, se ha llegado

a un acuerdo importante, nos veamos obligados a rechazar estas enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Muchas gracias, Senador Hurtado.

¿Señores portavoces del Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Senadores nacionalistas vascos? El Senador Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Evidentemente tenemos una diferencia de criterio importante, es decir, a nosotros, diga lo que diga un Estatuto, nunca un organismo nuevo que se crea por el Ministerio, llámese Tribunal o lo que ustedes quieran, es el que puede decir si eso entra o no en un Estatuto. Porque si eso es así, díganme para que sirve el Consejo de Estado u otra serie de órganos constitucionales que ya existen. Porque ahora, a través de esta ley, como en otras ocasiones, el Ministerio de Economía nos crea un Tribunal, y ahora ustedes aceptan que ese Tribunal informe de cosas que están en los Estatutos.

Cuando se hicieron los Estatutos no existían esos tribunales, porque yo creo que el Consejo de Estado es suficiente para decidir si esto se puede hacer o no. Yo creo que hablamos de concepciones distintas; si los Estatutos son o no pactos políticos, son temas distintos. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, señor Aguirre.

Por Convergencia i Unió, el Senador Oliveras tiene la palabra.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Sí señor Presidente, para insistir también en este tema competencial en el sentido que he dicho.

El Senador Hurtado ha citado el ejemplo de la sentencia del Tribunal Constitucional con respecto a la ley de Rebajas. En mi anterior intervención ya he admitido que los Estatutos, el artículo 10.27 del País Vasco y el 12.5 del de Cataluña, hacían una reserva a la legislación, pero no a la ejecución a que las comunidades autónomas puedan crear en su propio ámbito territorial tribunales de defensa de la competencia, sometiéndolos, como propone nuestra enmienda, a la legislación que estamos aprobando, o servicios de defensa de la competencia; no afecta para nada a la competencia de la legislación. Claro que S. S. podría decirme como se dijo en el Congreso de los Diputados, que si bien se excluye la legislación, tampoco los Estatutos recogen la ejecución. Por consiguiente, por el sistema de lo residual, al no ser contemplado, esta ejecución, no correspondería a las comunidades autónomas esta ejecución y por tanto, les quedaría vedada, como les quedará cuando se apruebe la ley, la creación de estos tribunales y de estos servicios de defensa de la competencia.

Pero es que, Senador Hurtado, la cláusula de la competencia residual —y ahora seré yo quien le recuerde una sentencia del Tribunal Constitucional— no actúa y no opera de una manera tan automática. El Tribunal Constitucional, en la sentencia 123/1984 de 18 de diciembre,

relativa a un conflicto positivo de competencias promovido por el Gobierno del Estado frente al Gobierno Vasco, en relación al decreto de creación de los centros de coordinación operativa, en el que se cuestionaba la competencia automática sobre protección civil, amparándose para ello en la cláusula residual de competencia, dice al respecto (Tribunal Constitucional, sentencia 123/1984 de 18 de diciembre); «Aunque es cierto que al enumerar las materias que sirven como criterios de delimitación de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, la Constitución y el Estatuto de Autonomía del País Vasco no utilizan de manera especial la expresión «protección civil» —era la materia que se cuestionaba— ni de manera directa la idea, no puede extraerse de ello la conclusión de que tal materia no se encuentra incluida en el sistema competencial como tal materia, ni que haya que acudir a la cláusula del artículo 149.3 de la Constitución, de acuerdo con la cual corresponden al Estado las materias no asumidas por los estatutos de autonomía». Y continúa. Es claro que las competencias de las comunidades autónomas están definidas por sus estatutos de autonomía; pero, es cierto, asimismo, que el juego de la cláusula residual o supletoria del artículo 149.3 de la Constitución supone que, con independencia de los rúbricos o denominaciones, no ha sido incluida en el correspondiente Estatuto de Autonomía una materia entendida como conjunto de actividades, funciones e institutos jurídicos relativos a un sector de deber social. De manera que para que entre en juego la llamada cláusula residual o supletoria, es necesario que el problema no pueda quedar resuelto con los criterios interpretativos ordinarios».

Este principio, sentado por el Tribunal Constitucional, es obvio, si se considera que tanto los estatutos como la Constitución, contienen conceptos o referencias genéricas a materias que se conciben también en sentido amplio, que necesariamente se desglosan después y, en ocasiones, las materias no específicamente relacionadas de los estatutos, están conectadas con otras que sí figuran expresamente. En estos casos, la comunidad autónoma, está en disposición de atender dicha materia, puesto que dispone de las competencias complementarias. La defensa de la competencia, señor Hurtado, se integra en el comercio interior, como una parte material sustantiva y, únicamente, puede excluirse de la competencia autonómica, la potestad legislativa —y en esto llevaba usted razón— y en la política general de los precios, añadimos nosotros. Pero, pensamos, que se debería dar a las comunidades autónomas la posibilidad de crear sus propios tribunales y sus propios servicios en defensa de la competencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, senador Oliveras.

¿Grupo del CDS? (Pausa.)

El Senador Valverde tiene la palabra.

El señor VALVERDE ORTEGA: Brevemente, señor Presidente, muchas gracias.

Solamente querría señalar al portavoz del Grupo So-

cialista que la preocupación para nosotros en estas dos enmiendas es que, en el contexto de todo el servicio y de todo el tribunal de defensa de la competencia, aparece nueve veces, creo, el futuro imperfecto «podrá». Lo veremos más adelante en el Título III. Esa discrecionalidad, nos parece que no es una objetivación de esa independencia de la que usted hacía gala en su discurso y, por esa razón, es por la que entendemos que, no es que pidamos exactamente el control del Ejecutivo, sino garantías de objetividad e independencia, porque es responsabilidad del Ejecutivo sin más, pero es que, vea usted las funciones, los nombramientos, todo queda exactamente al arbitrio del Gobierno, —legítimo arbitrio del Gobierno— pero, además, con ese futuro imperfecto del «podrá», repetido con reiteración —solamente hay algunos otros futuros imperfectos como el «establecerá», del que nos fiamos más —pero el «podrá», comprenda, y lo vamos a poder ver más tarde— no es garantía suficiente de objetividad y de independencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, senador Valverde.

¿Grupo de Coalición Popular? (Pausa.)

El senador Arqueros tiene la palabra.

El señor ARQUEROS OROZCO: Muchas gracias señor Presidente.

Al señor Hurtado he de decirle que la única excepción que se conoce en todo el mundo occidental es Francia, la única; ejemplo del país en donde el Derecho administrativo es excelente. Ha citado el Senador Hurtado al Tribunal de Cuentas, y luego, posteriormente, él mismo ha dicho que está regulado o está pensado en la Constitución, el Tribunal de Cuentas específicamente, luego ese ejemplo no me vale. Dice que sería el cambio de nombre de Tribunal por Consejo, que sería necesaria una opinión de mayor envergadura. Yo le pregunto al señor Hurtado: ¿no le parece de gran envergadura la opinión del Consejo General del Poder Judicial? Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias Senador Arqueros.

¿Grupo Socialista?. Senador Hurtado tiene la palabra.

El señor HURTADO GARCIA: Sí señor Presidente. En principio en la intervención anterior se me había pasado, pero al Senador Aizarna quería decirle que, efectivamente, en las enmiendas a las que hacía referencia son errores de transcripción, pero no hay inconveniente, si por su parte no lo hay, en que se retire y que se transcriban correctamente, como incluso se habló en Comisión.

Por otra parte, quiero decirle al Senador Aguirre, con toda cordialidad que posiblemente tengamos concepciones distintas; es verdad.

Al Grupo de Convergència i Unió, deseo decirle que, efectivamente, el tema competencial es un tema que siempre está en nuestros debates y que es difícil que mientras no haya un acuerdo autonómico de todas las fuerzas po-

líticas, siempre habrá alguna diferencia de concepción.

Al Senador Valverde quiero recordarle que en este título no viene absolutamente ninguna acepción entre «podrá» y «deberá». No es precisamente en este título. Este título hacía referencia a otras cuestiones que se le han puesto de manifiesto y que creo habrá entendido suficientemente.

Por último tengo que recordar al Grupo de Coalición Popular algo que en la anterior intervención se me pasó: que habría que ver que es más amiguismo, si elegirlos por parte del Gobierno o elegirlos entre los empresarios.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Votamos las enmiendas 59 y 61 del señor Aizarna.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 21; en contra, 133; abstenciones, 28.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

A continuación vamos a votar las enmiendas 49 y siguientes del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 18; en contra, 129; abstenciones, 35.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 3 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 16; en contra, 128; abstenciones, 35.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas 12, 13, 15, 16, 17 y 18, de Convergència i Unió. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 50; en contra, 128; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 35 y 36, del CDS. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 49; en contra, 127; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 85 y siguientes, de Coalición Popular. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 46; en contra, 129; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos el texto del título II de este proyecto de ley conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 130; en contra, 49; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado el título II.

Entramos en el título III y, en primer lugar, las enmiendas 63, 64, 65, 66, 67 y 68, que eran del Senador Sánchez García y que han sido asumidas por el Senador Aizarna, que tiene la palabra. (El señor Vicepresidente, De Arespacochaga y Felipe, ocupa la Presidencia.) Título III

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda número 43 se mantiene por cuanto proponía la supresión de los puntos 3 y 5 del artículo 36 de este título III, por estimar, como justificación, que ya se consigna en la vigente ley de Procedimiento Administrativo y, por tanto, habrá un doble empleo.

La enmienda número 64 se mantiene, asimismo, pues proponía la supresión del segundo párrafo del punto 1 y punto 2 del artículo 37, por la misma razón que en la anterior, es decir, que vuelve a reiterar lo que ya se conoce y ya está en la normativa de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La enmienda número 65 la mantenemos también, puesto que se proponía que el punto 4 del artículo 37 pasara a ser el punto 3, ya que de otra forma existiría una contradicción, en opinión del Senador Sánchez.

La enmienda número 66 la retiramos en este momento, puesto que hacía relación al artículo 39.2, que ha sido suprimido en el texto del dictamen de Comisión.

La enmienda número 37 la retiramos asimismo, puesto que hacía referencia al 46.1.b), segundo párrafo, en el texto del dictamen de Comisión artículo 45 y en el cual, con una levisima modificación redaccional, ya aparece lo que proponía el Senador Sánchez.

Y por lo que se refiere a la enmienda 68, hemos de mantenerla, puesto que proponía la supresión íntegra de todo el Capítulo II, justificándolo en que, a su juicio, el mercado es único y la norma asimismo debería serlo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Senador Aizarna, ¿le importa repetirme? ¿Junto a la 67, qué ha retirado?

El señor AIZARNA AZULA: Señor Presidente, la 67 y la 66.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Muchas gracias, señor Aizarna.

Para la defensa de la enmienda número 55 del Grupo Mixto, el Senador Fuentes tiene la palabra. (*El señor Aizarna Azula pide la palabra.*) ¿Qué desea señor Aizarna?

El señor AIZARNA AZULA: Si me permite intervenir, es de Eusko Alkartasuna.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Tiene usted la palabra.

El señor AIZARNA AZULA: Repito lo que he dicho antes, no tengo inconveniente en retirarla puesto que se refiere a una mera corrección, pero la sostengo porque aunque figura en la fe de erratas del Congreso de Diputados, en el texto del dictamen de la Comisión del Senado continúa apareciendo «exceptuales», en lugar de «exceptuales». A esto concierne únicamente la enmienda. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): ¿Quiere decirse, por tanto, que queda defendida en sus justos términos? ¿La mantiene?

El señor AIZARNA AZULA: La mantengo porque aparece mal en el dictamen de Comisión, pero es meramente un error tipográfico, no tiene ningún fundamento más.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Entendido, señor Aizarna.

Para la defensa de la enmienda número 19, por parte del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Señor Presidente, esta enmienda no tiene otra justificación que la que figura en su propia formulación y a ello nos remitimos. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Para la defensa de las enmiendas de su voto particular cinco que son las 38 y 39 del CDS, tiene la palabra el señor Valverde.

El señor VALVERDE ORTEGA: Gracias, señor Presidente. Las enmiendas 38 y 39 están en relación con el artículo 36, apartado 1, segundo párrafo y el artículo 36.4 del procedimiento ante el Servicio.

Aquí estamos, y me remito al señor portavoz del Grupo Socialista, en lo de los términos de redacción que pueden suponer arbitrariedad. Por ejemplo, no es lo mismo decir en el artículo 37.2, por ejemplo —y lo elijo simplemente como forma de redacción—: «Los interesados podrán aducir alegaciones ...», que lo que se dice en el artículo 36.4 —que es motivo de nuestra enmienda número 39— que dice: «Iniciado el expediente, se podrá publicar una nota sucinta sobre los extremos fundamentales del mismo...». Dice: «Se podrá publicar»; es decir, en ocasiones se pu-

blicará y en ocasiones no, y estamos hablando de un tema tan grave y tan serio como el que iniciado el expediente se puede hacer público sin haber hecho todavía un supuesto de demostración de posible delito contra la competencia, y sin embargo se puede hacer público originando una cantidad de problemas y de daños a la parte interesada por la simple decisión de que se puede o no se puede hacer público. Eso da lugar a la arbitrariedad, y es ahí donde nosotros vamos. No discutimos en absoluto el que ustedes pueden o deben hacer esto en aplicación del Tratado de Roma y de las Directivas comunitarias, pero en la forma de hacerlo, que es donde siempre lógicamente no estamos de acuerdo, señalamos que nuestra enmienda 38 sería suficiente con la primera parte del párrafo: «El procedimiento se inicia por el Servicio de oficio o a instancia de parte interesada». Y nos preguntamos a qué viene el segundo párrafo, que dice: «La denuncia de las conductas prohibidas por este texto legal es pública; cualquier persona, interesada o no, puede formularla ante el Servicio...». Creemos que los interesados directamente ya lo pueden hacer por el apartado 1, pero esa matización del segundo párrafo puede dar lugar a conductas de interés en el procedimiento por personas que pueden acudir de mala fe, pero que están perfectamente legitimadas para hacerlo por ese apartado. Y en ocasiones eso puede suponer en estos temas de defensa de la competencia lesiones económicas y al prestigio de las empresas, al prestigio personal, a lo que se decía en el Renacimiento la «ratio», la firma y el crédito de una empresa de naturaleza irreversible, y por eso decimos en la 38 y en la 39 que una forma de asegurar la objetividad y la independencia en las actuaciones sería suprimir esa redacción que no creo que añada nada, sino que, por el contrario, puede originar graves daños.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Para la defensa de las enmiendas 93 a 96 inclusive del Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Arqueros.

El señor ARQUEROS OROZCO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la enmienda número 93 es al artículo 36. Nuestro Grupo entiende que debía suprimirse el número 4 del artículo para evitar posibles daños irreparables por la publicación de una nota en el «Boletín Oficial del Estado», en un diario de circulación nacional o en el de mayor tirada de la provincia. Entiendo que un expediente no se debe publicar mientras esté en trámite de instrucción. El Estado tiene medios más que necesarios y suficientes de información sin necesidad de la publicidad que se pretende, que puede causar daños considerables e irreparables. En el Congreso, el portavoz de nuestro Grupo, el Diputado señor Camacho Zancada, propuso una enmienda transaccional consistente en añadir «previa audiencia del interesado». El portavoz socialista en el Congreso, señor Moreno Monrove, manifestó que la transaccional propuesta pudiera ser la fórmula adecuada, y añadía: «Hay que establecer todas las máximas cautelas para no origi-

nar ningún perjuicio inevitable o irreparable, teniendo en cuenta que en el momento en que se produce la publicidad va implícita la posibilidad de ese perjuicio irreparable». Decía también que existen trámites parlamentarios posteriores (seguramente se refería al Senado) en los que vamos a buscar una fórmula que pudiera ser la propuesta «in voce» por el Grupo Popular. Asimismo manifestaba el portavoz socialista que seguían profundizando para buscar una fórmula que satisfaga a todos los Grupos.

Pregunta este Senador: ¿Han profundizado o siguen en la superficie? ¿Han encontrado esa fórmula que prometieron buscar? Debemos tener en cuenta que la buena fe se presume y que es un principio fundamental del Derecho, del que jamás nos debemos olvidar y mucho menos a la hora de legislar. Aquí en el artículo 36 se vulnera este principio.

La enmienda número 94, al artículo 44 es de modificación. Deberá decir el artículo: «aplazará» en vez de «podrá aplazar»; «a petición de parte o de oficio», y no sólo «de parte»; el Tribunal solicitará de oficio a los órganos comunitarios la comunicación de dicha resolución. Si ante el Tribunal consta documentalmente o se ha acreditado que se está siguiendo un procedimiento por los mismos hechos ante los órganos comunitarios, entonces el Tribunal, a instancia de parte o de oficio, deberá actuar por puro principio procesal y de potestad que debe regir en un Tribunal que pretende serlo.

En el punto dos de este artículo es mejor y más clara la expresión «tendrá» que la de «deberá tenerla». Estas justificaciones son las que obedecen a la debida coordinación con los órganos comunitarios, ya que estamos o no estamos en Europa.

El artículo 46 tiene la enmienda 95, consistente en suprimir el punto seis del artículo. Si la desobediencia a las intimaciones de los tribunales está tipificada en el Código Penal, establecer en esta ley un nuevo delito huelga. El Grupo Socialista en el Congreso reconocía que es un precepto que no añade nada al proyecto de ley por estar ya establecido en el Código Penal, pero quiere mantener el texto por razones puramente formales. Entiendo que una ley de carácter sustantivo como ésta debe apartarse de las cuestiones adjetivas o formales.

La enmienda 96 al artículo 46.1, de aceptarse, quedaría redactada de la siguiente forma: «Las resoluciones del tribunal podrán declarar: e) la compatibilidad e incompatibilidad de las ayudas públicas, y, en este caso, su cesación, modificación o devolución». En esta enmienda, que es congruente con la 83, al artículo 19, se recoge lo establecido en el artículo 90 del Tratado de Roma y el espíritu de la directiva 80723, de 25 de junio de 1980, relativa a la transferencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas.

La ley, señores, tiene que ser para todos, para las empresas privadas y para las públicas. El Estado debe dar ejemplo y demostrar claridad y transparencia, tanto frente a la CEE como ante los ciudadanos. Por tanto, no deben escapar a la regulación de un régimen punitivo las ayudas públicas incompatibles. Y si dicen ustedes que cuando se habla de empresas se refieren a públicas y a pri-

vadas, díganlo expresamente, ¿qué miedo hay a decirlo expresamente? Pudiera, en caso contrario, calificarse este proyecto como la ley del embudo. El consenso, señor Barthe, al que usted aludía al principio, no lo hemos visto por ningún lado.

Por último, señor Hurtado, como usted se había olvidado de rebatirme una cosa y después me lo ha añadido, debo decirle que yo no he hablado para nada de empresario. El Tribunal de Defensa de la Competencia estará integrado por un presidente y por ocho vocales nombrados por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa audiencia de las organizaciones económicas representativas, nada de empresarios. No sé qué es lo que le yace en el subconsciente.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Muchas gracias, Senador Arqueros.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Teijeiro.

El señor TEIJEIRO SANJUAN: Muchas gracias, señor Presidente. Con la misma brevedad con que lo han hecho el resto de los intervinientes, voy a tratar de responder a las enmiendas incluidas en este Título III de la Ley de Defensa de la Competencia.

Al artículo 36, relativo a la iniciación de procedimiento, siguen vivas cuatro enmiendas relativas a esta iniciación y, desde el punto de vista del Grupo parlamentario Socialista, el texto del dictamen deja perfectamente claro que, aunque cualquier persona pueda formular la denuncia en el servicio, se tomará o no en consideración éste, dependiendo de los indicios racionales del mismo. Esto se refiere concretamente a las cuatro enmiendas de los distintos grupos al artículo 36 y además, añadiendo que todo el mundo es inocente mientras no se demuestre lo contrario, contesta igualmente a las enmiendas 63 y 64, del Grupo Mixto, y a la 93, del Grupo de Coalición Popular.

Al artículo 46 hay presentadas tres enmiendas, la número 96, del Grupo Popular, que está contemplada en el apartado d), si lo leen con un poco de detenimiento, y la 95, también del mismo Grupo, y entendemos que no procede la supresión del número 6 de este artículo, puesto que supone una garantía complementaria importante por regular la desobediencia a las intimidaciones del Tribunal.

La enmienda 67 a este mismo artículo ha sido retirada por el Grupo Mixto.

La enmienda 65, del mismo Grupo, no la consideramos asumible, puesto que contempla dos aspectos totalmente diferenciados desde nuestro punto de vista, ya que además incluye las modificaciones a los artículos 48 y 49. El texto que había remitido el Congreso de los Diputados hacía referencia a los artículos 49 y 50, pero fue conveniente corregido por los servicios de la Cámara.

La enmienda 66, del Grupo Mixto, ha sido también modificada por los servicios de la Cámara respecto del texto

que nos remitió el Congreso y además no contempla el apartado que se pretende enmendar.

Respecto a la enmienda del Grupo de Convergencia i Unió, número 19, sobre los famosos quince días, evidentemente podríamos entrar en el debate, ya lo hicimos en Comisión, lo mismo podrían ser quince días que dieciocho, que treinta y dos, que catorce. Entendemos que quince días es un período razonable, que ha pasado por dos procesos, tanto en el Congreso como en la Comisión en esta Cámara, y creemos que es un período de tiempo suficientemente prudencial.

Respecto a la enmienda 68, suprimir el Título II de este tercer Capítulo nos parecería grave, porque trastocaría totalmente el sentido del proyecto de ley, por lo tanto, no vamos a poder asumir esta enmienda del Grupo Mito.

Respecto a la enmienda 55, también del Grupo Mixto, a que hacía referencia antes el Senador Aizarna, ha sido corregida por los servicios de la Cámara la palabra «excepcionales», cambiándola por «excepcionables.» No sé si este término corregido puede o no dar satisfacción plena al enmendante, pero prácticamente tienen el mismo significado una palabra que otra.

La enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Popular, no la vamos a aceptar, porque entendemos que hay que establecer las máximas cautelas para no originar ningún perjuicio inevitable o irrenunciable. Esto refiriéndome al contenido del artículo 44. Evidentemente, el Grupo Socialista hicimos un esfuerzo considerable en Comisión y en el Pleno. De hecho, se han aprobado un buen número de enmiendas de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 20 ha sido retirada y a la número 4 la transitoria quinta, la veremos posteriormente.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, Senador Teijeiro.

¿Turno de Portavoces? (Pausa.) Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el Senador Aizarna.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente. Tan sólo para decir que tras oír la explicación que nos ha dado el portavoz del Grupo mayoritario, retirarnos nuestra enmienda 55 que, como hemos dicho antes, no tenía otro fundamento que el del error tipográfico que se había mantenido en el dictamen. Los servicios ya lo han corregido y, conformes, retiramos nuestra enmienda. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Muchas gracias, señor Aizarna.

¿Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Por el Grupo de Convergencia i Unió? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Valverde.

El señor VARVERDE ORTEGA: Gracias, señor Presidente. Respecto a lo que ha dicho el portavoz socialista, el procedimiento estaba incoado por el Servicio de Defensa de la competencia y no suponía mayor perjuicio, pero

simplemente quiero recordarle que la Sección segunda de este Título III, Capítulo Primero, comienza con la admisión a trámite del expediente, fase probatoria, etcétera, y además se señala al final que el procedimiento administrativo puede verse suspendido si se incoa un procedimiento penal de por medio. Es decir, lo que a nosotros nos preocupa es que la Administración tenga la discreción de acordar o no la información pública sobre la instrucción de un expediente y a eso no me ha dado usted ninguna respuesta. Esa es —repito— la preocupación por la que nosotros manifestábamos nuestras reservas al artículo 36.4 y pedíamos su supresión. Está claro que si al final de este proceso, que puede ser muy largo, se demuestra que quien parecía que había incurrido en delito contra la libre competencia es inocente, se le han podido originar tal cantidad de daños, que no sé si va a haber modo de poder resarcirlo. Y volvemos a insistir en lo mismo. ¿qué necesidad hay de hacer público —al menos con esa facultad discrecional— la apertura de un expediente, si después resulta que al final pudiera suceder que no haya ningún delito consumado, sino todo lo contrario. ¿Cómo restituimos al posible denunciado en todos sus derechos? Esa es la pregunta y a eso es a lo que me gustaría que me contestase el portavoz del Grupo Socialista.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, Senador Valverde.

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el Senador Arqueros.

El señor ARQUEROS OROZCO: Quería contestar al Senador portavoz del Grupo Socialista, que cuando ha hecho referencia a la enmienda 94, ha hablado de cautela. Yo le pregunto: ¿qué mayor cautela que el Tribunal no solamente actúe a instancia de parte sino también de oficio, cautelosamente?

También le rogaría que me contestara respecto de la enmienda número 96, al artículo 46.1, sobre las ayudas del Estado a las empresas públicas, su control, etcétera, y en el sentido de que se cite expresamente en el articulado, y no tácitamente.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Muchas gracias, señor Arqueros. Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Teijeiro.

El señor TEIJEIRO SANJUAN: Gracias, señor Presidente.

Con relación a la aclaración que nos pedía el portavoz del Grupo de CDS, vuelvo a insistirle en que, aunque cualquier persona puede formular la denuncia, es el servicio quien la tomará, o no en consideración, dependiendo de esos juicios racionales. Lo mismo ocurre con el apartado 4. Creo que la cautela es suficiente y en este caso las personas denunciadas o denunciadas están perfectamente cubiertas con este texto.

En cuanto a la enmienda 26, de ampliación de un pun-

to, entendemos que el apartado d) de este artículo —si lee convenientemente lo verá— contempla perfectamente lo que el Grupo Popular pretende con su inclusión. Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, señor Teijeiro.

Agotado el debate, vamos a proceder a las votaciones.

Votación de las enmiendas del Senador Aizarna. Estando retiradas las números 66 y 67, se someten a votación las números 63 a 65, inclusive, y la 68. ¿Todas juntas? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 18; en contra, 125; abstenciones, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas las enmiendas defendidas por el Senador Aizarna.

La enmienda número 55 ha sido retirada. Pasamos a la votación de la enmienda de Convergencia i Unió, número 19.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 37; en contra, 124; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Queda rechazada la enmienda número 19.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo CDS 38 y 39. ¿Juntas? (Asentimiento.) Se someten pues, a votación conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 37; en contra, 128; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas las enmiendas 38 y 39 al artículo 36.

Se someten a votación las enmiendas 93 a 96, inclusive, del Grupo de Coalición Popular, conjuntamente si no hay objeción. (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, 31; en contra, 130; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas las enmiendas 93 a 96, ambas inclusive.

Se somete a votación el texto del Título III, artículos 36 a 55, ambos inclusive, según dictamen de la Comisión, conjuntamente, si no hay objeción. (Asentimiento.) Se votan, pues conjuntamente. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 140; en contra, 31; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Queda aprobado el texto del Título III, según la propuesta de la Comisión.

Pasamos a las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, a las cuales solamente hay una enmienda, la número 4, de Senadores Nacionalistas Vascos.

Tiene la palabra el Senador Aguirre para su defensa.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros tenemos una enmienda a la disposición transitoria quinta, que en el proyecto dice: «Hasta que se apruebe la disposición legal oportuna, las resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia serán impugnables directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional».

Nosotros proponemos, de acuerdo con lo que dice la memoria del Ministerio de Economía y Hacienda y copiada literalmente, después de todos los considerandos que tiene esta memoria, que dice: «Teniendo en cuenta las consideraciones hechas, parece conveniente atribuir la competencia para pronunciarse judicialmente sobre la legalidad de las resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia directamente y en única instancia a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo». Y esa es nuestra enmienda; es decir, lo que dice la memoria del propio Ministerio de Economía y Hacienda. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Aguirre

¿Para turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Teijeiro

El señor TEIJEIRO SANJUAN: Contestando al Senador Aguirre, del Partido Nacionalista Vasco, en el debate de esta enmienda en el Congreso habíamos quedado en analizarla en profundidad, para ver la posibilidad de incluir el Tribunal Supremo en lugar de la Audiencia Nacional. Lo hemos hecho, tenga la seguridad de que lo hemos hecho, pero la Ley Orgánica del Poder Judicial nos impide poner este texto y además, profundizando en nuestra intención de consensuar esta enmienda, tenemos una resolución administrativa que también impide que sea el Tribunal Supremo quien aparezca.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Teijeiro.

¿Portavoces que desean intervenir? (Pausa.)

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, el Senador Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Yo admito la explica-

Dispos.
Transitorias

ción que se me ha dado. Entonces, el problema verdaderamente está en que la memoria del Ministerio está mal redactada.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, Senador Aguirre.

Habiendo terminado el turno de portavoces, procedemos a la votación de la única enmienda, que es la número 4, a las disposiciones transitorias. *(El Senador Aguirre Barañano pide la palabra.)*

Tiene la palabra el Senador Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Señor Presidente, después de la explicación que ha dado el portavoz socialista, yo creo que procede retirar la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda retirada la enmienda y no sale a votación. Votamos entonces el texto de las disposiciones transitorias de la primera a la quinta, ambas inclusive.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 173; a favor, 147; abstenciones, 26.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda aprobado el texto, según el dictamen de la Comisión, de las disposiciones transitorias.

Pasamos a la disposición derogatoria, que no ha sido objeto de enmiendas, con lo cual se somete directamente a votación el texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 144; abstenciones, 26.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda aprobado el texto de la disposición derogatoria.

Disposición final, que no ha sido objeto de enmiendas. Se pone directamente a votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, 149; abstenciones, 25.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda aprobada la disposición final.

Pasamos a la Exposición de motivos, que no ha sido objeto de enmiendas.

Sometemos directamente a la votación el texto del dictamen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 170.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Fe-

lipe): Queda aprobada la Exposición de motivos y con ella todo el texto de la Ley que, como dispone el artículo 90 y habiendo tenido enmiendas se dará traslado de las mismas al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre ellas en forma previa a la sanción del texto, por su Majestad el Rey. *(El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.)*

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES EN RELACION CON EL PROTOCOLO DE ADHESION DE ESPAÑA AL TRATADO DE COLABORACION EN MATERIA ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL Y DE LEGITIMA DEFENSA COLECTIVA, FIRMADO EN BRUSELAS EL 17 DE MARZO DE 1948, ENMENDADO POR EL «PROTOCOLO POR EL QUE SE MODIFICA Y COMPLETA EL TRATADO DE BRUSELAS», FIRMADO EN PARIS EL 23 DE OCTUBRE DE 1954, HECHO EN LONDRES EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y CANJE DE CARTAS

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Entramos en el punto quinto del orden del día: Dictámenes de Comisiones sobre Tratados y Convenios Internacionales, remitidos por el Congreso de los Diputados.

En primer lugar, Dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores en relación con el Protocolo de adhesión de España al Tratado de Colaboración en materia económica, social y cultural y de la legítima defensa colectiva, firmado en Bruselas el 17 de marzo de 1948, enmendado por el «Protocolo por el que se modifica y completa el Tratado de Bruselas», firmado en París el 23 de octubre de 1954, hecho en Londres el 14 de noviembre de 1988 y canje de cartas correspondientes.

Se ha presentado una propuesta de no ratificación. Tiene la palabra, para la defensa de la propuesta, el Senador Fuentes Navarro.

El señor FUENTES NAVARRO: Señor Presidente, señorías, los Senadores de Izquierda Unida, Iniciativa per Catalunya, hemos formulado el presente veto con el fin de que se deniegue la autorización solicitada a esta Cámara para la adhesión de España al tratado, llamado paradójicamente de Colaboración en materia económica, social, cultural y de legítima defensa colectiva, en definitiva, la Unión Europea Occidental, firmado en Bruselas el 17 de marzo de 1948 y modificado por el Protocolo de París de 1954.

Nuestra oposición se fundamenta en dos tipos de razones. En primer lugar, entendemos que la adhesión de España a la Unión Europea Occidental que, como es obvio y a pesar de su curiosa denominación es, pura y simplemente, un tratado militar, está atribuyendo a una organización internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Aquí se desprende con toda cla-

Dispos.
Derogatoria

Dispos.
Final

Exposición
de motivos

ridad, a nuestro juicio del propio tenor literal del artículo quinto del protocolo que obliga a nuestro país a entrar automáticamente en conflicto militar cuando uno de los Estados miembros del pacto sea objeto de una agresión armada en Europa. No se ha seguido, por tanto, el procedimiento que señala taxativamente el artículo 93 de la Constitución, que exige la promulgación de ley orgánica para autorizar la celebración de tratados por los que se atribuye a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

Tampoco la firma del tratado ha venido precedida de un debate previo en profundidad, donde se explicitaran los riesgos, los compromisos concretos y, en su caso, las hipotéticas ventajas que la adhesión representará para España. En cualquier caso, para nosotros son mucho más importantes las razones de fondo. En efecto, la primera cuestión que creemos que es importante señalar es obviamente ver si esta adhesión es necesaria, si este tratado es beneficioso para los intereses defensivos de España en particular y para los intereses universales de España en general, ver si esta adhesión efectivamente cumple estas finalidades; cumple, en definitiva, los objetivos que debe cumplir un tratado al que debe adherirse nuestro país. Nosotros creemos rotunda y categóricamente que no. Yo creo que para valorar debidamente lo que representa el ingreso de España en la Unión Europea Occidental en la actualidad, debemos necesariamente enmarcarlo en el momento y en las circunstancias precisas en que se produce. En el momento de la adhesión, en la actualidad, España pertenece a la OTAN, subsiste el tratado militar bilateral con los Estados Unidos y, a mayor abundamiento, estamos viviendo afortunadamente unas circunstancias históricas en las que avanza la distensión en un proceso positivo, en un proceso evidente, en un proceso que sin duda no está exento de dificultades, de contradicciones y de problemas, pero este evidente avance de la distensión en el cual está jugando un papel importante, no único ni definitivo, ni determinante, pero sí importante, la nueva actuación política, el nuevo curso político en la Unión Soviética, las necesidades que impone a la propia Unión Soviética, la Perestroika, la necesidad de reestructurarse en todos los órdenes, y estos son factores positivos en los que debemos enmarcar necesariamente la adhesión a este tratado. Yo creo que no es ocioso destacar también que se produce esta adhesión en el marco de construcción europea, en el marco en que la Comunidad avanza hacia el Acta Unica, y en el que debe completarse, profundizarse la institucionalización política, en definitiva, el dotar de competencias de carácter político profundo a la Comunidad Europea y también evidentemente, sobre todo desde esta perspectiva, de un mayor contenido social.

Como he dicho, estamos efectivamente en la OTAN, en la Organización Atlántica, se mantuvo nuestra presencia en virtud del referéndum, en unas condiciones que lo hicieron más fácilmente digerible por el pueblo español y que, a nuestro juicio, como ya hemos señalado en muchas ocasiones, el Gobierno incumple de una forma sistemática. Creo que no es necesario recordar que ayer mismo el señor Ministro de Defensa tuvo que reconocer, muy a su

pesar, que el Gobierno no controla en absoluto la introducción de armas atómicas en nuestro país —se dijo—, porque no ha optado por la vía Neozelandesa, ha optado por la vía no controlar y, desde nuestro punto de vista, por la vía de incumplir el punto segundo del referéndum de la OTAN. Se nos presentó en su día la Alianza Atlántica como la contraposición del tratado bilateral con Estados Unidos, tratado éste que todos sabemos que tiene un origen espúreo y que en lo esencial seguimos manteniendo en la actualidad. Ya denunciamos en su momento la ratificación de este tratado era altamente perjudicial para los intereses de España. Ahora además, debemos figurar, debemos estar en la Unión Europea Occidental, que es un tratado militar —aunque tiene ese vergonzante título cultural económico—, que va a comportar necesaria, absoluta y definitivamente el quebrantamiento de las condiciones en las que nosotros nos mantuvimos en la OTAN, especialmente en cuanto a la nuclearización y a la integración en la estructura militar.

Para nosotros, el ingreso en la UEO comportará también, como consecuencia de la plataforma de La Haya, una mayor exposición de nuestros ciudadanos a riesgos de armas nucleares, a la vez que por ese automatismo en la presencia de España en los conflictos, en las agresiones que puedan sufrir los países europeos, condenará también a nuestros soldados a participar en acciones bélicas fuera de nuestras fronteras. Se amplía en la práctica el radio de acción de la OTAN. Nos sometemos —y el problema no es semántico respecto de si nos integramos o no— claramente a la estructura militar, ya que la Unión Europea Occidental está sometida en estos aspectos a la Alianza Atlántica, a la OTAN. Para nosotros, no cabe duda de que también se incrementarán los gastos militares españoles, en beneficio y con reducción de los de Estados Unidos. Hay que señalar, además, que el Tratado de la Unión Europea Occidental, el Tratado de la UEO, que nació naturalmente con unos objetivos que después ha habido que modificar, porque, incluso, los aspectos económicos, culturales y sociales que, de alguna forma y más que nada como recomendación, se reconocían en el Tratado, se han modificado en la realidad, y ha sido un tratado militar que se ha revitalizado a partir de 1984, nació además en unas circunstancias en las que se citaba expresamente el peligro del renacimiento del militarismo alemán. Por supuesto, todo esto fue modificado ya en 1954, pero cito estos aspectos del tratado porque, a mi juicio, demuestran su carácter obsoleto, su carácter innecesario, su carácter absolutamente improcedente para España en estos momentos.

Creemos que España está perdiendo la gran oportunidad de impulsar que desde el Parlamento Europeo se convierta en un foro de discusión de la defensa de la paz, del desarme; lo cual apuntaba, incluso, el propio Ministro de Asuntos Exteriores en su intervención en el Congreso de los Diputados, aunque señalándolo como una utopía no alcanzable en estos momentos. Creo que el propio Ministro reconocía implícitamente la inoperancia, la inoportunidad de la adhesión de España a este tratado, a la UEO, señalando —y creo que este es el camino adecuado— que

lo que corresponde es precisamente potenciar las funciones de debate, en definitiva, las funciones, en su momento legislativas, en su momento propiamente de un Parlamento, de esta institución europea.

Creemos, además que España puede contribuir desde ese foro, y debe contribuir, a la política de desarme, a la política de distensión, a la política de liquidación de los bloques, y que todo esto va precisamente en la dirección contraria. Creemos que el Gobierno no ha demostrado en este caso ninguna imaginación para ver las nuevas necesidades; para ver, en definitiva, los nuevos vientos, las nuevas realidades de la defensa, de la solidaridad con los demás países europeos que se ha citado y se cita en muchas intervenciones socialistas, pero que yo creo que debería expresarse desde el Parlamento Europeo, desde las instituciones europeas, desde la construcción de esa Europa de paz y solidaridad; pero no revitalizando instituciones obsoletas, tratados obsoletos, como es, a nuestro juicio, la Unión Europea Occidental.

Sinceramente, no creemos, señorías, que España necesite tantos tratados de defensa. Si me permite la expresión, creo que España necesita defenderse de tantos tratados. Opino que debe rechazarse la petición de autorización para ratificar este tratado y, a mi modo de ver, este es el camino que mejor defiende los auténticos intereses defensivos y de todo tipo de nuestro país en la actualidad y, por eso, me permito pedir a SS. SS. el voto favorable para este veto.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, senador Fuentes.

Para un turno en contra de este veto, el Senador Estrella tiene la palabra.

El señor ESTRELLA PEDROLA: Señor Presidente, voy a oponerme, en nombre del Grupo socialista, al veto que acaba de ser defendido, intentando no solamente rebatir sino también comprender y acercar posiciones con algunas de las cosas que acaba de decir el Senador Fuentes.

En primer lugar, ha suscitado los posibles problemas de procedimiento en cuanto a la tramitación de este tratado. Parece evidente que corresponde a órganos como el Consejo de Estado o —como ha ocurrido también en este caso— a la asesoría jurídica internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, informar, y así se ha requerido preceptivamente, sobre cuál debe ser la tramitación de este tratado, y ambas han coincidido en que lo correcto y adecuado era tramitarlo por la vía del artículo 94.1; en consecuencia, el Gobierno lo ha remitido a las Cortes por esa vía. Si el informe o alguno de los informes hubieran dicho lo contrario, entonces nos hubiéramos encontrado en la situación que el Senador señalaba, pero como no ha sido así, yo no me atrevería a intentar enmendar la plana ni a los servicios jurídicos del Ministerio de Asuntos Exteriores ni por supuesto al consejo de Estado.

Resuelto ese problema, el Senador Fuentes hacía referencia a la manera —decía— vergonzante en que se presenta este tratado. Yo creo que el problema con este tra-

tado no es una cuestión más vergonzante o menos, es una cuestión histórica y él ha hecho referencia a la historia. ¿Por qué este tratado que efectivamente tiene un carácter esencialmente de defensa, de contenido militar, aparece con ese título donde lo defensivo surge al final y antes se habla de cooperación en una serie de ámbitos, económicos, sociales, etcétera? Simplemente porque nace en un momento, inmediatamente después de la II Guerra Mundial, en que los países europeos, y particularmente aquéllos que han ganado la guerra, están planteándose la reconstrucción. De ahí esas referencias tan explícitas a que el tratado surge entre, otras cosas, como instrumento de defensa ante una eventual reactivación de la agresividad por parte de Alemania, de la Alemania que acababa de ser derrotada en esa guerra, de la Alemania nazi; y esto es lógico y creo que debemos entenderlo como parte de un proceso histórico, y es lógico también que en un momento en que no existía ninguna institución de ámbito europeo para la cooperación económica —porque la CEEA no se crea hasta 1951 y hasta 1957 no se crea la comunidad Económica Europea— se hablase de esas materias en ese momento en que estos países estaban intentando diseñar un escenario europeo. Lo que ocurre es que después entramos en un proceso donde por parte de la Unión Soviética se van realizando progresivamente procesos de incorporación a la órbita de la Unión Soviética de una serie de países que hasta entonces habían tenido regímenes no comunistas. Eso va a provocar una reacción no solamente de estos países europeos, sino también por parte de los aliados de Estados Unidos, y va a producir la creación de la Alianza Atlántica en 1949 y va a facilitar que todas esas reservas hacia Alemania vayan progresivamente desapareciendo y que Alemania vaya incorporándose tanto a los pactos y a los acuerdos de índole económica como a los acuerdos de índole militar y que termine adhiriéndose, junto con Italia, en 1954 a la Alianza Atlántica y a la Unión Europea, que a partir de entonces se llamará Unión Europea Occidental. Ese es el proceso histórico y eso es lo que justifica el título.

A partir de ahí, señalaba el senador como elementos esenciales para él, los problemas de fondo: en qué medida, por ejemplo, con la firma de nuestra adhesión a la Unión Europea Occidental estamos adquiriendo mayores riesgos; en qué medida —decía él— estamos incrementando la nuclearización de nuestro territorio; en qué medida estamos exponiendo a nuestros soldados a salir a defender otros territorios y —decía él— en qué medida esto tiene sentido en el clima actual que vive el mundo. Yo creo que esto es parte de un proyecto político en el que pienso que podemos estar bastante más próximos de lo que podría dar a entender el sentido de su intervención. Dentro del movimiento socialista europeo, al igual que dentro del movimiento comunista europeo, existen divergencias respecto de la construcción de Europa. Yo pienso que las posiciones de ustedes, y de usted particularmente, están mucho más próximas a las nuestras: creemos en la posibilidad de una construcción europea en la que no se haga solamente esa Europa donde se eliminan barreras, sino que sea un proyecto también con identidad, con

personalidad, y que no tiene sentido hablar de una Europa que es capaz de articularse en lo económico pero que deberá ser capaz de articularse en lo social, que deberá ser capaz también de articularse en lo cultural para dar respuesta a esa colonización cultural que tenemos desde los Estados Unidos y tecnológica desde Oriente. No tendría sentido si esa Europa fuese incapaz de dotarse de estructuras propias para dar respuestas a sus problemas de defensa, a problemas que son colectivos y en los que la actuación viene absolutamente garantizada por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que reconoce expresamente el derecho a actuar en legítima defensa individual o colectiva. Ese es el sentido que tiene lo que aquí aparece como compromiso automático de respuesta.

Evidentemente, en ese clima que usted señalaba tenemos que apostar todos por que esa circunstancia no se va a producir. En ese clima que usted señalaba, parecería quizá razonable lo que preguntaba usted en el sentido de que por qué se estaba fortaleciendo una estructura de índole militar, de política de defensa, en un momento de distensión. ¿Estamos contribuyendo con ello a alterar el «statu quo»? No, los países que forman parte de la Unión Europea Occidental son todos ellos miembros de la Comunidad Económica Europea, son todos ellos al mismo tiempo miembros de la Alianza Atlántica y, por tanto, estamos situándonos en unas coordenadas que para nada rompen la estrategia. Pero es que le voy a decir algo más: Yo estoy convencido de que en los próximos años vamos a asistir a un proceso en el que el papel de las alianzas, del pacto de Varsovia, de la Alianza Atlántica, va a ser esencial para conseguir profundizar en el clima de desarme en Europa, para conseguir profundizar en lo que algunos llaman la construcción de la casa común europea y lo que algunos consideramos como una Europa sin fronteras, y sin fronteras supone desde el Atlántico hasta los Urales. Porque esas alianzas van a tener que asumir un papel mucho más político que militar y van a ser necesarias desde para negociar entre un lado y otro, entre un bloque y otro procesos de desarme hasta para garantizarse y supervisarse mutuamente, con lo cual van a reforzar su papel político. Y en estas circunstancias, ¿qué defendemos? ¿Qué Europa siga en una actuación de relegar decisiones no ya militares, que lo están en el ámbito de la Alianza Atlántica, o que, por el contrario, asuma progresivamente un mayor protagonismo en el ámbito de la política de su propia defensa y que sea capaz de reunirse y de hablar con una sola voz en estas cuestiones?

En el ámbito de los escenarios que usted señalaba, la Comunidad Económica Europea tropieza con dificultades internas de dirigentes de países que se oponen a la construcción de una estructura de defensa a partir de la Comunidad Económica Europea. Va a encontrarse con mayores problemas en el momento en que se quiera extender la pertenencia a la Comunidad Económica Europea a países que aparentemente reúnen una serie de requisitos desde el punto de vista de su estabilidad económica, de su nivel de desarrollo y sus cifras en general. Tal es el caso de Austria, de Suecia, por ejemplo, que podría plantearse mañana su incorporación a la Comunidad Económica Eu-

ropea, y todo eso pone un poco en cuestión la capacidad de la Comunidad de realizar ese proceso de expansión hacia esos países y, al mismo tiempo, dotarse de una estructura para la defensa. En consecuencia, el único foro que hoy queda más o menos vivo, más o menos activo, es la Unión Europea Occidental, y ésta parece ser, hoy por hoy, la única apuesta posible, la revitalización de la Unión Europea Occidental, lo cual no supone ni incrementar nuestro riesgo nuclear, no asumimos ningún compromiso en materia nuclear, tampoco lo asume Noruega, y Noruega está en la misma situación que España a ese respecto, la plataforma de La Haya dice expresamente que cada uno asume sus cargas y que hay países que albergan en sus territorios armas nucleares y hay otros países, como Francia y el Reino Unido, que aportan sus propias armas nucleares, en nuestro caso —y está decidido por referéndum y por el Parlamento— no hay armas nucleares en nuestro territorio y, en consecuencia, tampoco hay ningún aumento de gasto, porque no existe ningún tipo de función militar que esté residenciada en la Unión Europea Occidental.

Por todo ello, y convencido de que es necesario dotar a Europa, de la forma que sea, aunque sean escenarios diferentes, de una estructura capaz de analizar, reflexionar y tomar decisiones sobre los problemas de la defensa europea, y de que, por lo tanto, con esta incorporación de España se completa el decálogo anunciado por el Presidente del Gobierno en 1984 —fíjese usted si ha habido tiempo para el debate y si ha habido debates desde entonces sobre estos temas—, vamos a votar en contra del veto.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Estrella.

¿Señores Portavoces? (Pausa.) ¿Grupo mixto? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Fuentes.

El señor FUENTES NAVARRO: Señor Presidente, señorías, yo creo que de la intervención en contra del veto del Portavoz Socialista no se desprende, a mi juicio, ningún argumento que pueda hacer que nosotros reflexionemos sobre este veto o hipotéticamente incluso pudiéramos retirarlo; porque se ha dicho que podemos coincidir —y yo creo que es cierto que podemos— en muchos aspectos, pero la realidad es que no se me ha dado ningún argumento que demuestre que las afirmaciones que he hecho en cuanto a los mayores riesgos que comporta la firma de adhesión a este tratado, sin ninguna contrapartida de mejorar, de incrementar, de aumentar nuestra seguridad, éstos que deben ser, creo yo, los argumentos esenciales para adherirnos a un tratado, sean equívocas; no se han expuesto en absoluto. Se nos ha contrapuesto, como se ha hecho en otras ocasiones, este tratado a la OTAN. No se puede contraponer, este tratado estrechamente ligado a la OTAN, y hay que señalarlo en ese marco. No se trata de construir una defensa autónoma europea, que podríamos discutirlo, la Unión Europea Occidental no es eso, las referencias a la estructura y a la defensa de la OTAN son constantes y presentes, lo que se hace es

extender su ámbito, extender las obligaciones y, en definitiva, por tanto, extender los riesgos, a nuestro juicio sin contrapartidas adecuadas. A nuestro juicio, el camino para trabajar en esa dirección de la defensa europea, naturalmente en el marco en que estamos viviendo, en la Europa en que estamos viviendo, intentando ampliarla hasta donde sea posible y necesario, pero partiendo de la realidad de la Comunidad Europea, es la revitalización de las propias instituciones comunitarias dotándolas de los mecanismos y de los poderes jurídicos y políticos adecuados, y no es éste el camino, porque la Unión Europea Occidental ni se planteó con esos objetivos ni responde a estos objetivos y está estrechamente ligada a la OTAN.

Por tanto, tampoco se puede señalar, como se hace en ocasiones, que si estamos en la Comunidad debemos estar en la OTAN y debemos estar en la UEO, porque todos sabemos perfectamente que hay países que están en la Comunidad, no están en la Unión Europea Occidental y no están en la OTAN; otros están en la OTAN y no están en la Comunidad. Evidentemente no son organizaciones que deban contraponerse. La realidad es que España se encuentra abocada a pertenecer a tres tratados y, tal como he dicho antes, no se nos justifica en las actuales circunstancias ese gran peligro para España que representa la necesidad de adherirse a esos tratados.

Yo creo sinceramente que en el caso hipotético, no deseable y no deseado, de que España sufriera una amenaza, por ejemplo, una agresión de un país africano sobre las Islas Canarias o sobre las ciudades del Norte de África españolas, ninguno de estos tratados nos iba a resolver esa amenaza ni esa agresión.

No entramos en estos tratados como observadores ni como invitados, entramos como miembros y, por tanto, con las correspondientes obligaciones, y es lógico que sea así. No podemos pretender, como se pretendió, entrar en la OTAN eximiéndonos de determinadas obligaciones que luego la realidad ha demostrado que teníamos que cumplir, como es la introducción de armas atómicas en nuestro país cada vez que vienen los barcos y no les preguntamos. Exactamente igual ocurre y va a ocurrir en mayor medida todavía si cabe aquí. No podemos decir que nuestros soldados no van a ir a otros países cuando firmamos un tratado que exige la respuesta inmediata y contundente ante una agresión por parte de nuestros soldados cuando se produzca en otros países europeos.

Por tanto, ninguno de los argumentos que me ha dado el portavoz socialista me ha convencido en absoluto y debo señalar que mantenemos este veto para el que contamos también con el apoyo de Eusko Alkartasuna.

Nada más, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Fuentes.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Gaminde.

El señor GAMINDE ALIX: Gracias, señor Presidente.

No nos han convencido en absoluto, porque nos parece de una demagogia pacifista increíble, las manifestaciones

del Senador Fuentes. Nosotros estamos convencidos de que estamos integrados en Europa, y al estar integrados en Europa tenemos que estar integrados en todas, absolutamente todas las organizaciones europeas. No vale decir que la OTAN es un pacto de agresión, es un pacto de defensa que nació de la necesidad de defender Europa de una clarísima agresión que todos sabemos de dónde venía. Entrar en la UEO es una consecuencia natural de estar en Europa. El decir, que no todos los países de la Comunidad Económica Europea están o no están —habría que hacer un buen repaso de cuáles no están— y si alguno no está o no está en la UEO, es un argumento absolutamente inadmisibile. Nosotros somos absolutamente pacifistas ¡absolutamente! pero lo que no queremos es que el pacifismo sea abandonar la guardia imprescindible para defendernos de cualquier posible situación no deseada. En estos momentos en Europa se respira un clima de distensión, antes tuvimos un clima totalmente contrario. Este clima de distensión puede cambiar en cualquier momento. Necesitamos estar integrados plenamente en las redes de la defensa europea, y siendo —repito— nuestro Partido absolutamente pacifista, sin embargo, no vamos a apoyar la moción presentada por el Senador Fuentes, por el Grupo Mixto, y sí vamos a votar en contra de la misma.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Gaminde.

Por el Grupo de Convergencia i Unió, tiene la palabra el Senador Cardona.

El señor CARDONA I VILA: Gracias, señor Presidente.

Nuestra posición ha sido siempre favorable a la adhesión española a la Unión Europea Occidental, y ello naturalmente sin olvidar nuestro deseo de la desaparición de la actual política de bloques.

Sería suficiente, por tanto, el sólo voto favorable por nuestra parte, pero entendemos que el ingreso de España en la UEO es suficientemente relevante para una brevísima intervención que, de manera testimonial, deje constancia de nuestro posicionamiento y consecuentemente de nuestro voto favorable.

Nos remitimos por ello a lo manifestado en el debate sobre la ratificación del Convenio de Defensa entre España y los Estados Unidos en materia de defensa así como a lo argumentado por el Grupo de Minoría Catalana en su día en el Congreso.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Cardona.

Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Martínez Sospedra.

El señor MARTINEZ SOSPEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social contempla la votación de esta tarde sin entusiasmo y con esperanza.

La integración de España a la Unión Europea Occidental es parte de un proceso determinado a partir del 15 de junio de 1977, con el retorno de España a la democracia, que ha conllevado la ruptura de una tradición aislacionista que se remonta, según quiera escogerse, al fin de la Coalición de 1808 o a la decadencia del Tratado de la Triple Alianza de 1837.

El país ha optado por la integración en el contexto europeo, un contexto que nosotros no hemos configurado y en el que, en buena medida, la adhesión se plantea literalmente como un contrato.

Es público y notorio, y por tanto no hace falta repetirlo aquí, que nosotros hemos tenido y tenemos fuertes reticencias respecto a cómo se ha hecho, por lo menos, algunas partes de este proceso de integración. Que nosotros hemos manifestado críticas respecto de algunos aspectos parciales de este proceso general de integración, pero que nosotros somos firmes partidarios de la integración de España en el contexto europeo, que —insisto— nosotros no hemos contribuido a configurar, y que ello obliga a plantearse con rigor los problemas de defensa.

Desde el punto de vista de la defensa nacional, es nuestra opinión que la UEO no añade absolutamente nada a la situación actual y que en criterios de estricta defensa nacional, bien el Convenio con los Estados Unidos, bien el ingreso en la OTAN, bien la pertenencia a la UEO satisfacía las necesidades de alianza pertinentes —insisto— desde la estricta perspectiva de la defensa nacional.

Nosotros no vemos, por tanto, este problema del ingreso de España en la Unión Europea Occidental en términos de estricta defensa nacional, porque —insisto— desde esta perspectiva, el ingreso es literalmente redundante. Y tampoco lo vemos en el contexto del decálogo presentado en octubre de 1984 por el señor Presidente del Gobierno por una sencillísima razón, porque el contexto internacional en el que el decálogo se formuló hace años que no existe. El contexto internacional es hoy distinto y el significado de la adhesión a la Unión Europea Occidental es diferente del que tenía cuando se propuso el decálogo en 1984.

Somos conscientes, y queremos que esto quede en el «Diario de Sesiones», que la adhesión a la UEO supone la aceptación en Europa de la doctrina de la disuasión nuclear. Somos también conscientes, y en eso estamos de acuerdo con la exposición del portavoz del Grupo mayoritario, que esa aceptación de la doctrina de la disuasión nuclear no comporta necesariamente la presencia de armamento nuclear en nuestro país.

El ingreso en la Unión Europea Occidental es el ingreso de España en una organización lánguida, que durante muchos años ha permanecido en la sombra, y se está tratando de reavivar desde hace cuatro o cinco años y que, desde nuestra perspectiva, resulta interesante cuando y en la medida en que contribuye a dar sustantividad a eso que se ha llamado el pilar europeo de la OTAN.

Si el proceso de integración europea tiene que llevar a alguna parte y tiene que consolidarse, debe incluir necesariamente una dimensión de defensa, y éste es el aspect-

to de esperanza que nosotros vemos en el problema que estamos discutiendo esta tarde.

Nosotros vemos favorablemente el ingreso en la UEO, precisamente por aquello que no se ha dicho, o no se ha dicho adecuadamente aquí. A saber, nosotros vemos en la UEO la posibilidad —que se podrá realizar o no, y no sólo lo dirá el futuro, un futuro que nosotros sí podremos contribuir a configurar— de que Europa tenga una entidad además de comercial y cultural, una entidad militar, una entidad defensiva, y de que Europa tenga algún día, si los europeos quieren, la posibilidad —que nosotros pensamos que impondrán los tiempos— de salir de la cobertura del paraguas nuclear de los Estados Unidos.

En pocas palabras, por decirlo con meridiana claridad, nosotros vemos con alguna esperanza el ingreso en la UEO, en la medida en que la UEO pueda ser la puerta que abra el camino a lo que fracasó, por causa de los nacionalismos, en los años 50: una comunidad europea de defensa. Y en la medida en que la UEO sea una puerta abierta a eso, nosotros vamos a votar favorablemente al acuerdo; y vamos a votar favorablemente al acuerdo, para que no quede ninguna duda, porque desgraciadamente el proceso parlamentario no permite decir: sí, pero.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Martínez Sospedra.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra la Senadora De Palacio.

La señora DE PALACIO DEL VALLE LERSUNDI: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario va a votar también afirmativamente el Tratado de Adhesión a la UEO, porque la decisión es acertada en términos generales; es coherente con nuestro ingreso en el Mercado Común; es coherente con nuestra pertenencia a la OTAN y con nuestra condición de país europeo.

Evidentemente, coincido con los planteamientos que aparecen tanto en el Tratado, como en los protocolos de modificación y en las declaraciones de la plataforma de La Haya, o en las declaraciones de Roma. Coincidimos, por ejemplo, con el artículo segundo de la plataforma de La Haya, cuando habla de nuestro compromiso de construir una unión europea, de conformidad con el Acta Única Europea —que hemos firmado todos como miembros de la Comunidad— y de que esa construcción de una Europa integrada seguirá estando incompleta mientras no se haga extensiva a los campos de la seguridad y la defensa.

Por todas esas razones, vamos a dar nuestro voto afirmativo. Por todas esas razones —porque, efectivamente, en eso tenía razón el Senador Fuentes—, este Tratado de la UEO no nace como alternativa a la OTAN, sino como tratado engarzado totalmente en la OTAN, como así lo dice el artículo cuatro, modificado por el protocolo de París de 1954 en su artículo 3.

No obstante, hay que manifestar un «sin embargo» respecto de cómo se ha llevado a cabo este debate, de cómo

se ha planteado esta adhesión. La forma en que se ha comprometido el Gobierno no es la forma adecuada que se debía de haber utilizado. Existe un informe del Consejo de Estado que dice claramente que, conforme al artículo 94.1 de la Constitución, la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio del Tratado objeto de la presente consulta requiere la previa autorización de las Cortes Generales. E insisto en «previa autorización de las Cortes Generales», porque, no nos engañemos, la adhesión se produjo en el mes de noviembre del año 1988; es decir, ahora lo que nos está llegando es, a toro pasado, el dar el visto bueno a una adhesión que debía de haber sido precedida por un debate en profundidad sobre cuál es el proyecto de política de defensa del Gobierno español. Y seguramente hubieran obtenido, en esas condiciones, el Grupo Socialista y el Gobierno un mayor apoyo del que están obteniendo en este momento, porque un debate en profundidad hubiera permitido que otra serie de Grupos hubiesen dado también su beneplácito.

Hubiera sido bueno, por lo tanto, que en este caso se hubiera mantenido el mismo sistema que en su día se utilizó cuando se trató de la adhesión de España a la OTAN. Entonces hubo un debate parlamentario previo a la adhesión; hubo un respeto auténtico del artículo 94.1 de la Constitución que, en este caso, el Gobierno Socialista no ha respetado y, sencillamente, se lo ha saltado más o menos a la torera. Hubiera sido importante ese debate, no sólo por respeto a las instituciones, al Parlamento y a lo que dice la Constitución en su artículo 94.1, sino también por que nos hubiera permitido llegar a unas ideas claras sobre cuál es la política de defensa del Gobierno, pero, sobre todo, sobre cuál es la idea que tiene el Gobierno español en cuanto al futuro de la UEO.

La UEO, después de la Declaración de Roma, de octubre del 84, o de la Plataforma de La Haya, de octubre del 87, parecía que iba a reverdecer, que iba a adquirir una nueva fuerza. Sin embargo, de nuevo las cosas han vuelto a languidecer, de nuevo la UEO se está quedando en poco más que un bello sueño platónico. No se ha avanzado grandemente en cuanto a la organización interior; no se ha avanzado grandemente en cuanto a la organización política, y cuestiones absolutamente menores o puramente administrativas, como llegar a un acuerdo sobre el lugar de implantación de las agencias, no se han podido solucionar en las fechas previstas y acordadas.

En este momento, la pérdida de fuerza, o el poner de nuevo al ralenti la vida de la UEO, parece que se debe más al Gobierno francés que al inglés, aunque sea curioso. Pero habría que ver cuál es el planteamiento del Gobierno español en cuanto a estas cuestiones. Además, hay una cuestión, que se ha suscitado aquí a lo largo del debate, y sobre la que hubiera sido bueno hablar. Una cuestión que tiene algo que ver con la coherencia y con los planteamientos globales. Evidentemente, para pertenecer a la UEO no es un requisito imprescindible ser un país nuclear; gracias a eso nosotros podemos estar ahí, y además el Parlamento español ha tomado una serie de decisiones y acuerdos al respecto. Pero lo que no se entiende demasiado bien es cómo, no ya no siendo un país nucleariza-

do, sino rechazando cualquier tipo de colaboración en un momento dado, se puede, simultáneamente, firmar y suscribir de plano que, en las circunstancias actuales y en un futuro próximo, no existe una alternativa a la estrategia de Occidente para prevenir la guerra, estrategia que ha garantizado la paz y la libertad durante un período excepcionalmente largo. Para ser creíble y eficaz, la estrategia de disuasión y de defensa debe seguir basándose en una combinación apropiada de fuerzas nucleares y convencionales, en las que el elemento nuclear es el único capaz de situar al eventual agresor ante un riesgo inaceptable. Más adelante —estoy citando la Plataforma de La Haya en su artículo 2, apartados 2 y 3— sigue: «La importante presencia de las fuerzas convencionales y nucleares de los Estados Unidos desempeña un papel irremplazable para la defensa de Europa». Esto también lo hemos suscrito nosotros. Nuestro Gobierno también ha dicho que sí. Esto, en cualquier caso, hubiera demandado una cierta coherencia global, para que no se nos pueda decir en un momento dado que actuamos un poco como el «Capitán Araña». Podíamos, pues, haber dado algún tipo de explicación.

Dicho todo esto, mi grupo parlamentario vuelve a lamentar que se haya procedido a la aprobación, a la adhesión a este Tratado, en la forma en que se ha hecho; que se haya hurtado a la opinión pública y a estas Cámaras un debate en profundidad sobre el proyecto de defensa, al que hubiera dado lugar una petición previa de acuerdo, de consentimiento a las Cortes, como era preceptivo según la Constitución, y apoya, a pesar de todo, la firma del Tratado en todos sus términos y también la reserva que el Gobierno ha efectuado en la cuestión de Gibraltar.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senadora De Palacio.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el Senador Estrella.

El señor ESTRELLA PEDROLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Senador Fuentes, el debate es continuo en todas las fuerzas políticas. Su propio partido, en el año 81 debatía en el comité central la eventualidad de la incorporación de España a la Alianza Atlántica, y hubo numerosas personas, entre ellas el hoy Secretario General de su partido en Andalucía, que defendían la incorporación de España a la Unión Europea Occidental, por una vocación europea, como alternativa a la incorporación de España a la Alianza Atlántica.

Y entonces esa tesis tuvo bastante predicamento dentro del Partido Comunista; y todavía hay personas dentro del Partido Comunista, yo las conozco y usted las conocerá tan bien como yo, que entienden que España sí debe de esta en la Unión Europea Occidental y que España debe jugar dentro de la Unión Europea Occidental un papel de revitalización, de un pilar europeo, entendido no como algo subordinado, no como un mayor esfuerzo en el

concepto de reparto de cargas, aumentando la carga económica y la carga de esfuerzo militar europea para corregir los desequilibrios militares sin que Estados Unidos tenga que hacer mayores esfuerzos, sino entendido como una mayor cohesión, como parte de un proyecto político para Europa, de reforzamiento de la personalidad política europea. Lo cual no significa una actitud de antiamericanismo. En Europa, a cualquiera que se le pregunte en Alemania, reconocen todavía la necesidad del mantenimiento de tropas norteamericanas en Europa, al mismo tiempo que están pidiendo que haya una reducción y una desaparición de las tropas de las dos grandes potencias que están a un lado y otro de la línea que separa Europa. Y creo que ése es el camino correcto, eso es lo que está plantando el Partido Socialista al pedir el apoyo a este Tratado.

La Senadora del Grupo Popular resaltaba cómo existen divergencias dentro de la Unión Europea Occidental, incluso en cuestiones como la sede; y esas divergencias no reflejan otra cosa que las propias divergencias que hay dentro de Europa sobre lo que queremos hacer con ella, sobre lo que queremos hacer no ya con la UEO, que es una institución, que son unas siglas con unas oficinas, sino lo que queremos hacer con el proyecto de construcción europeo. Y hay países, como Francia, que no querrían ver esa Unión Europea Occidental vinculada —incluso físicamente en sus sedes, en Bruselas— a la OTAN, y hay países —decía la Senadora que paradójicamente— como el Gobierno británico, que sí que quieren llevarlo a Bruselas, y ello no por una vocación europeísta, porque no lo quieren llevar a donde están las sedes de la Comunidad Europea, sino que donde lo quieren llevar es junto a la sede de la OTAN. Es un proyecto respetable, pero basado en mantener un «statu quo» de absoluta subordinación, contra el que los socialistas estamos. Pensamos que hay que mantener la integridad y la actuación de la Alianza Atlántica, pero que, al mismo tiempo, sin que eso suponga ninguna ruptura, hay que fortalecer esa capacidad y esa iniciativa europea.

La reducción de un 20 por ciento de tropas americanas en Europa ha pasado sin que haya la menor reacción. Hace solamente dos años había un debate en Europa pidiendo —desde Alemania esencialmente, y también desde Inglaterra y Francia— que no se retirase un solo soldado. Ello ha sido posible por un clima que está cambiando, evidentemente, en Europa. Pero no creo que ello deba alterar nuestra incorporación a una estructura que, en definitiva, va a ser y debe ser interlocutor, por una parte, de nuestros aliados del otro lado del Atlántico, que lo son, pero también de aquellos países que tienen su propia estructura, su propia alianza y que están a este lado del Atlántico.

Y tendrá que haber un foro, como los hay dentro de la Alianza, pero que son insuficientes; porque el Grupo Europeo Independiente de Programas está dedicado exclusivamente a cuestiones de material, o porque el Eurogrupo carece de la presencia de Francia, por lo tanto, carece de la presencia de un país esencial. Tendrá que haber un escenario donde ello sea posible. ¿Que debiera de ser, lógi-

camente, la Comunidad Económica Europea? Ese sería el objetivo, ese sería el «desideratum» y ese objetivo que usted ha planteado mi Grupo lo comparte plenamente. Yo lo único que hago es ponerles delante los obstáculos con los que ese objetivo va a tropezar. Más allá de las reservas o de las objeciones de algunos países, nos vamos a encontrar con que ello podría ser una traba para la eventual ampliación de la Comunidad Europea a países que hoy, forzosa o voluntariamente, tienen estatuto de neutralidad, como es el caso, efectivamente, de Austria y de Suecia. Habrá que reflexionar sobre todo eso.

Las islas Canarias sí están cubiertas por el Tratado UEO, porque lo están también por el Tratado de Washington. Quede aclarada esa preocupación, que usted planteaba.

En cuanto a la incorporación de tropas españolas a la OTAN y a esa insistencia de violación del referéndum, Francia tiene aprobado el mismo tratado y Francia no tiene ni un sólo soldado bajo mando OTAN, como no lo tenemos nosotros. Es por eso que se ha incluido una declaración conjunta en el Tratado donde se señala que determinados aspectos del Tratado de Bruselas modificado están caducos y es necesaria su revisión. Porque ese aspecto no se está cumpliendo ya en el caso de Francia. Porque incluso Francia, tampoco asume el compromiso de la defensa automática, como lo han manifestado reiteradamente, al menos en lo que se refiere a sus fuerzas nucleares.

Realmente, me cuesta trabajo seguirles a ustedes. Senador Martínez, no sabía cuál era la posición que iba usted a plantear; porque, preparando este debate, leía un «Diario de Sesiones» de la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso, donde un Diputado hablaba de los riesgos, de la mayor responsabilidad, del peligro nuclear con esta adhesión y terminaba diciendo: No conseguimos saber qué es lo que se saca y, como consecuencia, no tenemos más remedio que no votar a favor, y abstenernos. Este Diputado se llamaba Abril Martorell.

En el Pleno del Congreso de los Diputados, un Diputado decía: Con este tratado de la UEO se cierra, por ahora, el capítulo de la inserción de España en materia de defensa en la esfera internacional. Vamos a dar nuestro apoyo a este Tratado. También se llamaba Abril Martorell el Diputado en cuestión.

Ahora parece ser que lo van a apoyar. Usted ha expresado algunas reservas. Yo creo que esas reservas que usted ha manifestado, han quedado contestadas en mi respuesta al Senador Fuentes y, por lo tanto, no me voy a extender más. Pero sí quisiera aprovechar que usted también ha hecho referencia, lo mismo que la portavoz del Grupo Popular, a la asunción de la doctrina de la disuasión nuclear, para decir que esto no es nuevo; que, reiteradamente, desde 1986, desde la incorporación de España a la Alianza Atlántica, el Gobierno español ha venido reiterada y repetidamente, sin reservas, sin poner ninguna nota a pie de página, aprobando los distintos comunicados de los Consejos de Ministros y de los Comités en los que participa dentro de la Alianza, donde, una y otra vez, se hace expresión manifiesta del mantenimiento de esta

doctrina que, por otra parte, es la misma de la que participa el bloque del Este. Y precisamente a partir de ese concepto, del concepto de la disuasión nuclear, y de esa combinación entre fuerzas convencionales y nucleares, es a partir del que se ha articulado el proceso de desarme en Gibraltar. Empezando con la eliminación de los misiles de alcance intermedio, continuando por las negociaciones de Viena, que están en marcha, sobre armamento convencional, para después, en conjunción con ellas, situar también las negociaciones para la reducción, al umbral más bajo posible, de los misiles de corto alcance, al tiempo que las dos grandes potencias continúan discutiendo la eliminación de un 50 por ciento de las armas nucleares de largo alcance. Y eso parte, en los dos casos, de la doctrina de disuasión nuclear o del concepto, dicho en otras palabras, de que en un futuro previsible, a corto plazo, a medio plazo —tan corto como queramos, si es posible—, las armas nucleares van a jugar, están jugando hoy todavía, un papel en el mantenimiento de la estabilidad en Europa, nos guste o no nos guste. Pero es una realidad.

Finalmente, se ha criticado el que no haya habido debate. En 1984 el Presidente del Gobierno anunciaba el decálogo en el que se contenía, entre otras cosas, nuestra incorporación a la Unión Europea Occidental. Ha habido debates en las dos Cámaras relativos a cuestiones de seguridad, debates específicos en algunos casos, en otros al hilo de preguntas o de interpelaciones.

No se caracteriza el Gobierno Socialista, ni tampoco las Cámaras —en ello son generosas—, por adoptar la iniciativa de provocar los debates, porque normalmente provoca reticencias por parte de determinados Grupos políticos. Corresponde, en definitiva, a la oposición suscitar debates sobre aquellos temas que consideran importantes. Pero lo que no es admisible es que se haga una lectura torcida del hecho de que el Gobierno suscriba un tratado y lo haga «ad referendum» condicionado, porque de alguna manera lo tendrá que hacer; tendrá que escribirlo y redactarlo, como lo han hecho el resto de los países miembros de la UEO, que ahora, al igual que nosotros, están requiriendo la aceptación de sus respectivos Parlamentos para poder obligarse por este Tratado.

En consecuencia, el Gobierno no se ha obligado a nada. El Gobierno ha elaborado, conjuntamente con otros países, un texto que ahora está siendo sometido a este Parlamento, como al resto de los Parlamentos, y es el Parlamento, soberanamente, quien decidirá si España se incorpora a la Unión Europea Occidental.

Por lo tanto —termino señor Presidente—, reiteramos nuestra posición y pedimos el voto favorable al Tratado.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias Senador Estrella.

Votamos, en primer lugar, la propuesta de veto, la propuesta de no ratificación de este tratado, defendida a través de su voto particular número 1, por el Senador Fuentes Navarro.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 181; a favor, cuatro; en contra, 169; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada esta propuesta de no ratificación.

Votamos, en consecuencia, la concesión de autorización para que el Gobierno pueda prestar su consentimiento mediante este protocolo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 180; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

Se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del protocolo de adhesión de España al Tratado de colaboración en materia económica, social y cultural y de legítima defensa colectiva, firmado en Bruselas el 17 de marzo de 1948, enmendado por el «Protocolo por el que se modifica y completa el Tratado de Bruselas» firmado en París el 23 de Octubre de 1954, hecho en Londres el 14 de noviembre de 1988 y Canje de Cartas.

CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— PROTOCOLO HISPANO-COLOMBIANO DE ASISTENCIA TECNICA EN EL SECTOR AGROPECUARIO, HECHO EN MADRID EL 31 DE MAYO DE 1988

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): El señor Barreiro tiene la palabra.

El señor BARREIRO GIL: Quisiera solicitar la modificación del orden del día. Los diversos portavoces de los Grupos Parlamentarios no tenemos la seguridad de que no se hayan cometido errores en la redacción de este Convenio, al menos en el texto que hemos recibido. Preferiríamos, por ello, que se retirase del orden del día y quedase para una próxima sesión plenaria.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez pardo): De conformidad con el artículo 71.4 del Reglamento, si la Cámara, por mayoría de los Senadores presentes, está de acuerdo en esta modificación del orden del día, se modifica en ese sentido. Se elimina del apartado a) del punto sexto del orden del día de esta sesión el conocimiento que aquí venía acerca de un protocolo hispano-colombiano, que quedará para una próxima sesión plenaria.

— PROTOCOLO HISPANO-COLOMBIANO DE ASISTENCIA TECNICA EN EL SECTOR EDUCATIVO, HECHO EN MADRID EL 31 DE MAYO DE 1988

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Punto b), Protocolo hispano-colombiano de asistencia técnica en el sector educativo, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988.

No se han presentado propuestas. Procede un turno a favor.

El Senador Cercós tiene la palabra.

El señor CERCOS PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, vamos a consumir un único turno para los dos protocolos hispano-colombianos que se traen a debate.

Brevemente, podemos indicar que son dos Protocolos ajustados al convenio de cooperación científica-técnica, suscritos el año 1979 que, realmente, marcan una trayectoria importante, puesto que, a diferencia de esos acuerdos marco, en los que se establecen cuantías de ayudas a los países, de los que después todos nos vemos obligados a hacer el seguimiento, estos dos protocolos, el de asistencia en el sector de infraestructura sanitaria y de obras públicas y el de asistencia técnica en el sector educativo, se concretan en proyectos —y es lo que queremos decir a todos los miembros de esta Cámara concretos que ya están llevados adelante, incluso, en este momento están ya en un grado de tramitación importante por el organismo, empresa pública española, FOCOEX. Se trata de cubrir, pues, dos puntos de la asistencia y cooperación internacional, fundamentales para nuestro Gobierno socialista, dentro de una expresión clara de solidaridad con todos los pueblos, sobre todo con aquellos iberoamericanos que sufren problemas concretos y que fueron planteados durante la visita del Presidente de Colombia Virgilio Barco a España.

Colombia está viviendo un momento difícil. Es una nación querida, en donde la lengua española tiene, probablemente, uno de los mejores tratamientos —si estuviera aquí el Senador Prat, podría ratificarlo—, y quizá sea la nación donde el español esté mejor cuidado. Tiene una situación difícil, en la que el afianzamiento democrático hoy día está siendo planteado desde unas reformas constitucionales que abran el abanico de participación popular, pero tiene problemas muy serios de terrorismo y otro mucho más grave, como es el del narcotráfico, que impregna la vida pública y que, realmente, constituye una lacra en la vida colombiana.

El Presidente Virgilio Barco pidió ayuda al Gobierno español el 31 de mayo, cuando estuvo aquí. Se firmaron estos protocolos y los que podemos indicar en estos momentos es que, uno de ellos, especialmente el de infraestructura sanitaria, contempla una obra planteada por el Presidente Virgilio Barco como esencial, que es el acueducto de Ariani, una obra situada en la zona donde hay mayor terrorismo en Colombia y que trata de abastecer de agua a una serie de pueblos que hoy carecen de ella.

Podemos decir que, por parte española, los proyectos están muy avanzados y que los tiene en estudio el Ministerio de Planeación de Colombia.

En cuanto al educativo, acaba de entrar —hoy, precisamente, se encuentran técnicos del Ministerio de Educa-

ción en Colombia— y el que se refiere a infraestructura sanitaria y de obras públicas ya está a punto de salir del citado Ministerio en Colombia. Uno es de una cuantía de 27 millones y medio de dólares y el otro de 30 millones de dólares, dando España unas facilidades que son inusitadas e importantes. Parte del respaldo de estas cuantías se cubre, por primera vez, con créditos a 20 años, que son de los llamados FAD (Fondos de Ayuda al Desarrollo), que suponen un pago de unos intereses mínimos, compitiendo España con ofertas que están presentando otros países de la Comunidad Europea. Es conocido el caso de Italia y otros países que han ofrecido ayudas a países iberoamericanos, con lo que esto supone de alternativa a nuestra propia presencia y a nuestra historia allí. España está ofreciendo estas ayudas FAD con veinte, diez o cinco años de carencia y tasas de interés del dos por ciento, que, verdaderamente, son competitivas.

Por otra parte, se propone también que parte de este respaldo de compra de bienes de equipo, de asistencias técnicas, de preparación de técnicos cualificados, se haga con las líneas de ayudas que tiene previstas la OCDE, y en unas condiciones que se facilitarán por el seguro del CES-DE, es decir, para respaldar la parte de la inversión correspondiente.

Todas las cuantías están justificadas, están claramente comprometidas y los técnicos españoles, FOCOEX y la Secretaría de Estado de Comercio llevarán, como siempre, un seguimiento puntual de estos protocolos. Pero, tengan el convencimiento SS. SS. que estos protocolos corresponden a una línea moderna y actual, como ha sido reclamada por diferentes Grupos de esta Cámara, incluso en momentos de debates presupuestarios, y suponen acciones puntuales muy concretas y de un gran interés para la nación de Colombia. Por ello, desde nuestro Grupo Parlamentario no podemos hacer más que solicitar el apoyo de toda la Cámara de una acción solidaria que respalde estos proyectos que está esperando aquella nación querida para todos nosotros. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias Senador Cercos.

¿Para un turno en contra? (Pausa.)

No hay turno en contra.

¿Señores Portavoces? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 165; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

Se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del Protocolo Hispano-Colombiano de asistencia técnica en el sector educativo, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988.

— PROTOCOLO HISPANO-COLOMBIANO DE ASISTENCIA EN EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y DE OBRAS PUBLICAS EN PROGRAMAS DE INTEGRACION POPULAR, HECHO EN MADRID EL 31 DE MAYO DE 1988

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): La letra c) de este mismo punto del orden del día comprende la ratificación del protocolo Hispano-Colombiano de asistencia en el sector de infraestructura sanitaria y de obras públicas en programas de integración popular, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988.

Tampoco se han presentado propuestas en relación con este protocolo. ¿Turno a favor?(Pausa.)

¿Turno en contra?(Pausa.)

¿Señores portavoces?(Pausa.)

Procedemos a la votación.

Se inicia la votación.(Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 166; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado. Se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del protocolo aludido.

— CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO SOBRE SUPRESION DE VISADOS ENTRE ESPAÑA Y NUEVA ZELANDA, HECHO EN MADRID EL 10 DE OCTUBRE DE 1988, Y CANJE DE NOTAS VERBALES DE LA MISMA FECHA, RELATIVAS A LA APLICACION TERRITORIAL DEL REFERIDO ACUERDO

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Canje de notas constitutivo de acuerdo sobre supresión de visados entre España y Nueva Zelanda, hecho en Madrid el 10 de octubre de 1988, y canje de notas verbales de la misma fecha, relativas a la aplicación territorial del referido acuerdo.

Tampoco se han presentado propuestas en relación a este canje de notas.

Procede, al igual, un turno a favor.(Pausa.)

¿Turno en contra?(Pausa.)

¿Señores portavoces?(Pausa.)

Procedemos a su votación.

Se inicia la votación.(Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, 167; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado. Se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio de este Protocolo.

— PROTOCOLO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE REDUCCION DE CASOS DE MULTI-

PLE NACIONALIDAD Y SOBRE OBLIGACIONES MILITARES EN CASO DE MULTIPLE NACIONALIDAD, HECHO EN ESTRASBURGO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1977, Y TEXTO DE LAS DECLARACIONES QUE ESPAÑA VA A FORMULAR EN EL MOMENTO DE LA RATIFICACION

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Protocolo por el que se modifica el Convenio sobre reducción de casos de múltiple nacionalidad y sobre obligaciones militares en caso de múltiple nacionalidad, hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1977, y texto de las Declaraciones que España va a formular en el momento de la ratificación.

No se han presentado propuestas. Procede un turno a favor. (Pausa.)

El Senador Martínez Bjorkman tiene la palabra.

El Senador MARTINEZ BJORKMAN: Señor Presidente, señorías, brevemente para explicar a la Cámara los conceptos necesarios de las modificaciones que se van a formular por el Gobierno español. Se trata del Protocolo con referencia a la modificación sobre reducción de los casos de múltiple nacionalidad y sobre las obligaciones militares en caso de múltiple nacionalidad.

El dictamen que ha sido facilitado a las Cortes Generales señala que en fecha 6 de julio de 1987 España ratificó el Convenio europeo número 43 sobre reducción de casos de múltiple nacionalidad y sobre las obligaciones militares en caso de múltiple nacionalidad, y el presente protocolo es una modificación del citado Convenio, a cuya ratificación tienen acceso las partes contratantes de aquél. Este protocolo fue firmado el 29 de noviembre de 1988.

El motivo es que, al igual que el Convenio del que procede, lo que se interesa es facilitar el cumplimiento del servicio militar de los ciudadanos que poseen dos nacionalidades.

Por ello, en este protocolo se modifica el convenio número 43 en la parte que corresponde, y así España va a declarar modificaciones que se pueden considerar en el siguiente modo. España declara que, en virtud de lo señalado en el artículo tercero del referido convenio, sólo se aplicarán las disposiciones del presente protocolo relativas al capítulo segundo del convenio, es decir, que en el artículo 2 se modifica el artículo sexto, apartado tercero, del convenio. Y, en efecto, se entiende la exención de cumplir el servicio militar no sólo a los que lo hayan cumplido en otra parte contratante, sino que también están los que estén exentos o dispensados de sus obligaciones militares o hayan cumplido un servicio civil sustitutorio con la otra parte contratante. Es decir, que se entiende igualmente que se ha cumplido el citado servicio militar cuando un doble nacional resida en uno de los países del que es nacional y no tenga establecido el servicio militar obligatorio aquel otro. En estas condiciones, lo que se modifica es aquello que podría significar una doble imposición de una carga militar. De esta manera, cada parte tiene la necesidad de cumplir con relación a sus nacionales y de aceptar la naturaleza del servicio militar o sustitución del servicio civil de donde procede.

Igualmente, en este momento de la ratificación España realizará la siguiente declaración, y es que en relación con el artículo segundo, España considerará que se han cumplido las obligaciones militares en el caso de que la residencia habitual se haya prolongado hasta el 1 de enero del año en que se cumplan los 34 años de edad, todo ello de acuerdo con el convenio de referencia.

Se quiere significar que en todo momento las partes contratantes, es decir, los Estados miembros del Consejo de Europa, que son los signatarios tanto del convenio como del protocolo, consideran que el fin del Consejo de Europa de la realización de una unión más íntima entre sus miembros, pero considera que la acumulación de nacionalidades puede constituir una fuente de dificultad y que es necesaria una actuación común con el fin de reducir las medidas en lo posible en las relaciones entre Estados miembros, en los casos de pluralidad de nacionalidades, que responden al fin perseguido por el Consejo de Europa, considerando que es deseable que una persona que posea la nacionalidad de una o más partes contratantes sólo tenga que cumplir sus obligaciones militares con respecto a una de dichas partes, y siempre de la manera más beneficiosa. Este es el sentido que tiene, y se trae a la Cámara para que tenga un pleno conocimiento en el momento de efectuar la votación.

El Grupo Socialista pide, naturalmente, el voto positivo con relación a este protocolo.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, senador Martínez Bjorkman.

Procede un turno en contra. (Pausa.)

¿Señores portavoces? (Pausa.)

Sometemos a votación este tratado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 173; a favor, 172; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

Se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del aludido protocolo.

— **CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAUCHO NATURAL, 1987, HECHO EN GINEBRA EL 20 DE MARZO DE 1987, FIRMADO POR ESPAÑA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987**

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Convenio internacional del caucho natural, 1987, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1987, firmado por España el 30 de septiembre de 1987. No se han presentado propuestas en relación con este convenio; procede, por tanto, un turno a favor, (Pausa.)

¿Turno en contra? (Pausa.)

¿Señores portavoces? (Pausa.) Sometemos a votación la ratificación de este tratado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 175; a favor, 175.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado. Se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del aludido convenio internacional.

— **CONVENIO EUROPEO SOBRE PROTECCION DE LOS ANIMALES VERTEBRADOS UTILIZADOS CON FINES EXPERIMENTALES Y OTROS FINES ESPECIFICOS; HECHO EN ESTRASBURGO EL 18 DE MARZO DE 1986 Y FIRMADO POR ESPAÑA EL 11 DE AGOSTO DE 1988**

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Pasamos al Convenio Europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines específicos, hecho en Estrasburgo el 18 de marzo de 1986 y firmado por España el 11 de agosto de 1988.

No se han presentado propuestas con relación a este Convenio. Procede un turno a favor (Pausa.)

¿Turno en contra? (Pausa.)

¿Señores Portavoces? (Pausa.)

Sometemos a votación este Tratado. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 170.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Se autoriza en este acto que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio del Convenio europeo aludido.

MOCIONES:

— **DEL GRUPO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, PARA QUE EL GOBIERNO REMITA A ESTA CAMARA EN UN PLAZO DE SEIS MESES EL ESTUDIO HIDROLOGICO CORRESPONDIENTE AL RIO TIRON**

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Pasamos al punto séptimo del Orden del Día relativo a la moción número 72 del Grupo Centro Democrático y Social, para que el Gobierno remita a esta Cámara en un plazo de seis meses el estudio hidrológico correspondiente al río Tirón.

Según el propio portavoz del Grupo proponente de la moción, el texto de la enmienda está modificado, de forma —aunque los señores portavoces ya lo conocen— que se dará conocimiento al resto de la Cámara por lectura de la señora Secretaria Primera.

La señora SECRETARIA PRIMERA (Urcelay López de las Heras): El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo

previsto en el Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la moción número 72, que sustituye el texto de la moción anterior:

Texto de la enmienda: Que el Gobierno remita a la Cámara, en el menor tiempo posible, un estudio sobre la utilización conjunta de aguas superficiales y subterráneas en la cuenca del río Tirón. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? *(Pausa.)*

El señor Valverde tiene la palabra.

El señor VALVERDE ORTEGA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, esta moción va a ser necesariamente breve, y dado lo avanzado de la hora, supongo que es una buena noticia para todos ustedes.

El tema es de fácil planteamiento. Se trata del hecho de que el río Tirón, afluente del Ebro por su margen derecha, nace y discurre por la provincia de Burgos y llega a la Comunidad de La Rioja. Se plantea un tema de aprovechamiento conjunto de aguas por dos Comunidades diferentes. Pero para ello hay que establecer una evaluación de caudal, de recursos hidráulicos, y eso debe hacerse necesariamente en el plan de cuenca del río Ebro, pero con la participación —en algún momento participación política, supongo que a través de los consejos de agua—, de la Comunidad de Castilla y León.

Previamente es menester que el Plan Hidrológico Nacional contemple el conocimiento de las reservas de agua de la cuenca del Tirón. Por eso nosotros hemos presentado una moción para que el Gobierno remita a esta Cámara en un plazo de seis meses el estudio hidrológico correspondiente al río Tirón.

Sin embargo, y por cuestiones de procedimiento en el trámite de esta moción, ha sido preciso presentar una enmienda a la misma que matice dos cuestiones: la primera, no ajustarnos a los seis meses y sustituir ese plazo por la frase «en el menor tiempo posible». Y, en segundo lugar, el estudio sobre la utilización conjunta de aguas superficiales y subterráneas para tener realmente la medida del caudal disponible, tanto para agua de riego como para agua de consumo urbano, o agua de consumo industrial.

Termino diciendo que por parte de la Comunidad de La Rioja y por parte de todos los Grupos políticos de La Rioja ha habido una sensibilidad que es de agradecer, e incluso una disposición a la realización de inversiones atonómicas con cargo a los fondos estructurales, que es de alabar y que es de justicia reconocer aquí. Recientemente, en la Comunidad de Castilla y León, se ha aprobado una proposición no de ley tendente a iniciar los estudios de aprovechamiento conjunto del río Tirón. En ese contexto se presenta la moción a esta Cámara, y espero de S.S. su aprobación, por lo que de antemano les traslado mi agradecimiento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

¿Señores Portavoces? *(Pausa.)*

El señor Torres tiene la palabra.

El señor TORRES HURTADO: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, para decir que es lamentable que tenga que venir una moción como la que acaba de exponer el Senador del CDS, porque hay una moción aprobada por el Pleno de esta Cámara en octubre del año 1986 y esto tenía que estar resuelto, puesto que era la aprobación del Plan Hidrológico Nacional. En repetidas ocasiones el Gobierno ha contestado que se encuentra incapacitado para realizarlo y entendemos que en un país seco, un país con muchos parados y un país con técnicos dispuestos a trabajar.

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, no es el momento; estamos hablando de otro tema y sobre el que S. S. habla ya hay otros cauces en el Reglamento de la Cámara.

El señor TORRES HURTADO: Señor Presidente, quiero decir que vamos a apoyar la moción, pero que es lamentable que esté ocurriendo esto en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Sí, aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid. *(Risas.)*

El señor TORRES HURTADO: Sí, claro por supuesto; pero es que el Partido Socialista fue enmendante de la otra moción y tengo que decir que esta moción no tenía que tener lugar en esta Cámara hoy, sino que tenía que estar resuelta la otra.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

La Senadora Del Valle tiene la palabra.

La señora VALLE DE JUAN: Señor Presidente, Señorías, también unas muy breves reflexiones, únicamente adelantando la intención de nuestro Grupo de aceptar la moción propuesta por el CDS en su texto enmendado.

En cuanto a la exposición de motivos y la propia intervención del portavoz del Grupo proponente, ya se alude al Plan Hidrológico Nacional. Quiero resaltar únicamente en relación al mismo que, gracias al impulso del Gobierno Socialista de la Nación, es la primera vez que se está efectuando un estudio integral de las cuencas y su interrelación y, con ello, la posibilidad de una planificación integral de los recursos.

El Gobierno, Señoría, no está incapacitado, simplemente que lo que no se ha hecho en 200 años no se puede hacer en dos.

El señor PRESIDENTE: Señora Senadora, yo comprendo que no se puede resistir a la tentación de contestar al portavoz, pero cíñase S. S. a la cuestión. *(Risas.)*

La señora VALLE DE JUAN: No sería por ello conveniente, y creo que todos estamos de acuerdo, extraer de lo que es el Plan Hidrológico Nacional un estudio hidrológico parcial en sentido estricto, porque así evitaremos disfunciones que se han producido en épocas anteriores dedicando costosos recursos a lo que luego no ha tenido la debida utilización.

No obstante, el Tirón reviste unas características algo especiales, por las tierras que recorre y el potencial de las mismas; prueba de ello es que se redactó ya un proyecto en el año 1964 y el posterior desarrollo industrial de la cuenca, sobre todo en la provincia de Burgos, hace más necesario un estudio, si cabe. Es decir, resulta aconsejable en este momento conocer en el menor tiempo posible que le digo a su señoría que será poco, como dice la moción la capacidad de las aguas superficiales y subterráneas y, en definitiva, sus posibilidades.

Con esto damos todos, y especialmente nuestro Grupo, una muestra más de lo que ha sido nuestra preocupación por este tema, que se manifestó, como bien ha dicho el portavoz del Grupo proponente, ya por el anterior Gobierno Socialista de la Comunidad Autónoma de La Rioja, llevando adelante el proyecto de la Presa de Leiva, cuya ejecución ha comenzado, que permitirá, al menos, regular sanitariamente parte del cauce y asegurar las actuales concesiones de caudal, con la acumulación de aguas de invierno en el tramo donde la irregularidad, y en consecuencia la escasez, hacían frecuentes los problemas y, en definitiva, las pérdidas económicas.

Igualmente recogemos ahora con esta aprobación el sentir de la resolución de la Diputación de Burgos, toma-

do a iniciativa del Grupo Socialista, apoyada por todos los grupos políticos, y la posterior de las Cortes de Castilla-León, a iniciativa del Grupo Democrático y Social, en idéntico sentido y con el mismo carácter unánime.

Por tanto, esta moción es simplemente un paso más en lo que todavía será un largo camino, donde las voluntades políticas de los gobiernos de las dos comunidades autónomas afectadas, ambos producto de los pactos del Partido Popular y del CDS, tendrán que ponerse de manifiesto.

Es en un futuro próximo y en el marco de los planes de desarrollo regional, en relación ahora con los fondos estructurales europeos, de los que también las dos comunidades son beneficiarias, donde se tendrán lógicamente que establecer las prioridades en las actuaciones.

Por estos motivos, en nombre del Grupo Socialista anuncio el voto favorable para esta moción, tal como ha quedado redacta tras la enmienda del Grupo proponente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 172.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la moción, que seguirá el trámite reglamentario.

Buenas noches señores Senadores.

Se levanta la sesión.

Eran las veinte horas y veinticinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961